



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 108 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. Dirección General de Política Energética y Minas.- <i>Instalación fotovoltaica FV Caparacena de 275 MW</i>	2
DIPUTACIÓN DE GRANADA. Delegación de Recursos Humanos.- <i>Nombramiento para ingreso en la especialidad de Técnico Superior de Deportes</i>	97
<i>Nombramiento para ingreso en la especialidad de Ingeniería Técnica en Topografía</i>	98

AYUNTAMIENTOS

ALBUÑUELAS.- <i>Corrección de error en anuncio nº 3.374 para plaza de Auxiliar Administrativo</i>	8	MORALEDA DE ZAFAYONA.- <i>Nombramiento de funcionario de carrera Técnico de Inclusión Social</i>	20
ALDEIRE.- <i>Presupuesto 2023</i>	8	PELIGROS.- <i>Actuación extraordinaria en suelo rústico para implantación de escuela de equitación</i>	21
ATARFE.- <i>Admitido a plaza de Subinspector de Policía Local</i>	9	EL PINAR.- <i>Lista de admitidos/as para una plaza de Administrativo</i>	24
BAZA.- <i>Premios VI Concurso Internacional de Poesía "Dama de Baza" 2023</i>	9	<i>Lista de admitidos/as para una plaza de Alguacil-Portero</i> ...	25
<i>Ayudas económicas para la pintura de fachadas del casco antiguo de Baza durante el año 2023</i>	10	<i>Lista de admitidos/as para tres plazas de Limpiadores/a</i> ..	25
CÁJAR.- <i>Delegación de competencias para matrimonio civil, expte. 10/2023</i>	10	<i>Lista de admitidos/as para una plaza de Animador/as de Aula de Informática</i>	26
<i>Nombramiento de funcionario de carrera Técnico de Contabilidad/Tesorería</i>	10	PUEBLA DE DON FADRIQUE.- <i>Plan local de instalaciones y equipamientos deportivos</i>	27
CENES DE LA VEGA.- <i>Rectificación de lista de admitidos/as y excluidos/as para una plaza de Trabajador/a Social</i>	11	SOPORTÚJAR.- <i>Cuenta general del presupuesto 2022</i>	27
<i>Delegación de las atribuciones del Sr. Alcalde-Presidente en la Primera Teniente de Alcalde</i>	11	LA TAHA.- <i>Nombramiento de Oficial de Servicios Múltiples</i>	28
CHURRIANA DE LA VEGA.- <i>Modificación puntual de la RPT</i>	11	VEGAS DEL GENIL.- <i>Relación definitiva de admitidos y excluidos para cuatro plazas de Monitores Deportivos Culturales</i>	28
<i>Modificación de crédito número 3/1MCSC/2023</i>	15	E.L.A. DE VENTAS DE ZAFARRAYA.- <i>Presupuesto ejercicio 2023</i>	28
LAS GABIAS.- <i>Modificación presupuestaria</i>	15	VILLANUEVA MESÍA.- <i>Lista de admitidos y excluidos para tres plazas de Educadoras, a jornada completa, mediante concurso, dentro del proceso extraordinario de estabilización</i>	30
GALERA.- <i>Plan local de instalaciones deportivas</i>	16	<i>Lista de admitidos y excluidos para una plaza de Asistente de Guardería, mediante concurso, dentro del proceso extraordinario de estabilización</i>	30
GRANADA. Concejalía de Participación Ciudadana, Turismo, Comercio y Recursos Humanos.- <i>Tribunal del proceso selectivo para cuarenta y dos plazas de Trabajadores Sociales</i>	16	ZAFARRAYA.- <i>Ordenanza reguladora de la Intervención Municipal en Inicio y Ejercicio de Actividades Económicas</i> ..	31
<i>Tribunal del proceso selectivo para una plaza de Notificador/a</i>	17		
<i>Tribunal del proceso selectivo para dos plazas de Técnico/a Medio en Informática</i>	17		
<i>Tribunal del proceso selectivo para siete plazas de Operario/a de Personal de Oficios</i>	18		
<i>Tribunal del proceso selectivo para ocho plazas de Operario/a Limpiador/a</i>	19		
<i>Tribunal del proceso selectivo para una plaza de Ayudante de Oficios</i>	19		
<i>Tribunal del proceso selectivo para una plaza de Oficial de Oficios</i>	20		

ANUNCIOS NO OFICIALES

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA.- <i>Bases para selección de Docentes para impartición del Certificado de Profesionalidad FPE, Mediación Comunitaria</i>	81
<i>Bases para selección de Docentes para impartición del Certificado de Profesionalidad FPE, Gestión Integrada de Recursos Humanos</i>	86
<i>Bases para selección de Docentes para impartición del Certificado de Profesionalidad FPE, Docencia de la Formación Profesional para el Empleo</i>	90
COMUNIDAD DE REGANTES DE MONDÚJAR.- <i>Cobro en periodo voluntario 2023</i>	95
CENTRAL DE RECAUDACIÓN. Comunidad de Regantes de la Acequia de la Ciudad.- <i>Padrones de cuota de administración de 2021, 2022 y 2023</i>	96
REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGÍA DE ANDALUCÍA ORIENTAL.- <i>Dos plazas vacantes de Académico de Número</i>	96

NÚMERO 3.186

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Instalación fotovoltaica FV Caparacena de 275 MW

EDICTO

SEE/DGPEM/SGEE/ Resolución PFot-432 (AAP)

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Iberdrola Renovables Andalucía, S.A.U, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica FV Caparacena, de 275 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Ventas de Huelma, Cacín, Chimeneas, Cijuela, Láchar, Pinos Puente, Valderrubio, Íllora y Atarfe en la provincia de Granada.

Iberdrola Renovables Andalucía, S.A.U., (en adelante, el promotor) solicitó, con fecha 27 de noviembre de 2020, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, declaración de impacto ambiental y declaración de utilidad pública, de la instalación solar fotovoltaica FV Caparacena de 275 MW de potencia instalada e infraestructura de evacuación hasta la subestación eléctrica ST Caparacena 400 kV, consistente en:

* Subestación eléctrica SET FV CAPARACENA 30/220 kV.

* Línea eléctrica de alta tensión LAAT 220 kV, con partes aéreas y soterradas desde la SET FV CAPARACENA 30/220 kV hasta la SET PROMOTORES CAPARACENA 400 kV.

* Subestación eléctrica SET PROMOTORES CAPARACENA 400 kV.

* Línea aérea de alta tensión LAAT 400 kV desde la SET PROMOTORES CAPARACENA 400 kV. hasta la SET CAPARACENA 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España.

El expediente fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Granada, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones, de las que no se desprende oposición, del Ayuntamiento de Íllora y de la

Oficina Española de Cambio Climático, Secretaría de Estado de Medio Ambiente, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

ADIF, manifiesta que las obras planteadas en el proyecto se encuentran afectadas por Zonas de Afección del Ferrocarril, por lo que necesitan Autorización en lo que se refiere a su compatibilidad y delimitación con las Zonas de Dominio Público, Protección y Línea Límite de Edificación, estableciendo, además, un condicionado técnico. El promotor muestra su conformidad.

La Demarcación de Carreteras en Andalucía Oriental del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, informa favorablemente sobre la viabilidad del proyecto, aunque determina la necesidad de recoger la afección del cruce de la Línea Aérea de Alta Tensión sobre un ramal de salida hacia la carretera A-366 Íllora. El promotor manifiesta estar de acuerdo con el informe.

Por su parte, el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial en Granada, Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, determina que el proyecto afecta a la red autonómica, pero informa favorablemente de su viabilidad, estableciendo un condicionado con el que el promotor se muestra conforme.

Red Eléctrica de España, S.A.U., argumenta que, en cuanto a las Líneas Aéreas, tanto de 220 kV como de 400 kV, existen cruzamientos de líneas aéreas no reglamentarios en el trazado descrito, ya que no se ha proyectado cumpliendo con la legislación vigente, Real Decreto 223/2008, Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión. En referencia a la Subestación proyectada, su emplazamiento es también no reglamentario, no respetando el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión aprobado en el Real Decreto 337/2014. Por todo ello, solicitan más información para su correcta valoración. Trasladado al promotor, éste responde aportando los datos solicitados y hace un nuevo replanteo en la ubicación de la Subestación SET Promotores Caparacena 400 kV. Enviada la documentación por el promotor, Red Eléctrica de España, S.A.U. se muestra conforme respecto a los aspectos relacionados con el diseño de la planta y la Subestación proyectada, pero sigue estableciendo la no reglamentariedad del cruce de líneas aéreas. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, y argumenta su postura en la respuesta. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, indica que no existen afecciones. No obstante, la Delegación Territorial en Granada de esa misma Consejería, establece que la zona objeto del proyecto se ve afectada, tanto por el Plan Especial de Protección del Medio

Físico (PEPMF), en el municipio de Íllora, internándose el trazado de la línea de evacuación dentro de la zona AG-14 Vega de Loja, Huétor Tájar y Láchar, como por el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada (POTAUG), en los términos de Cijuela, Láchar, Pinos Puente, Valderrubio y Atarfe, atravesando la línea de evacuación proyectada zonas afectadas por distintas determinaciones. Añaden también que existe suelo afectado al desarrollo de la red ferroviaria de parte de la línea aérea de Alta Tensión LAAT 400 kV y de la Subestación SET Promotores Caparacena 400 kV en el término municipal de Atarfe, debiéndose recabar informe de la Administración competente a tal efecto. El promotor alega que, respecto a la afección ferroviaria de la línea aérea LAAT 400 kV y la SET Promotores Caparacena 400 kV, se ha emitido informe favorable por parte de la Jefatura de Área de Autorizaciones y Zonas de Afección de ADIF. La Delegación Territorial en Granada no se muestra conforme, estableciendo que su compatibilidad territorial, está supeditada a la consideración de la Administración competente (Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana).

Asimismo, se recibió contestación del Ayuntamiento de Valderrubio, que muestra su oposición a la ejecución del proyecto al no considerar el Plan Especial de Protección de la Vega de Pinos Puente ni el Plan Especial de Protección de la Vega de Granada en el Estudio de Impacto Ambiental y establece que las líneas eléctricas que discurren por el polígono catastral número 30 deben discurrir por conducciones subterráneas. El promotor contesta a dichas alegaciones mostrando su conformidad y sosteniendo que la línea eléctrica de evacuación a 220 kV para la planta solar fotovoltaica Caparacena se soterrará en todas las parcelas catastrales del polígono 30 por las que actualmente discurre. Por último, añade que respetará cualquier condicionado e información expuesta.

Preguntados los Ayuntamientos de Ventas de Huelma, Cacín, Chimeneas, Cijuela, Láchar, Pinos Puente y Atarfe; la Diputación Provincial de Granada; E-Distribución Redes Digitales, S.L. (anteriormente EN-DESA Distribución Eléctrica S.L.U.); Telefónica de España, S.A.; el Servicio de Industria, Energía y Minas de la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades; el Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible; Ecologistas en Acción y la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación, el 31 de mayo de 2021 en el Boletín Oficial del Estado,

con fecha 5 de julio de 2021 en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada. Junto con la información pública, se han solicitado a los ayuntamientos afectados la publicación en sus correspondientes tableros de anuncios y que se remitiesen edicto con las fechas de publicación. En este caso, los Ayuntamientos de Ventas de Huelma, Cacín, Chimeneas, Cijuela, Láchar, Pinos Puente y Valderrubio no han remitido ningún edicto al respecto. Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Tras el periodo de información pública, tuvo lugar una modificación del trazado de la Línea aérea de alta tensión LAAT 220 kV desde la SET FV CAPARACENA 30/220 kV hasta la SET PROMOTORES CAPARACENA 400 kV y del alcance del proyecto de la Subestación eléctrica SET PROMOTORES CAPARACENA 400 kV, mediante sendas adendas fechadas en febrero de 2022.

Igualmente, se remitieron separatas del proyecto y del Estudio de Impacto Ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, a la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, ambos pertenecientes a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía; a la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía; a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y a la Dirección General de Emergencias y Protección Civil de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía.

El Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Granada emitió informe no favorable, en fecha 9 de noviembre de 2021, debido a la necesidad de recibir y/o analizar los informes preceptivos de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, ambas pertenecientes a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía. De este modo, con fecha 13 de diciembre de 2021, el Área de Industria y Energía emite informe favorable complementario al respecto.

Extemporáneamente, se recibe, con fecha 16 de febrero de 2023, informe favorable fechado a 18 de noviembre de 2022, de la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, condicionando posibles modificaciones en el trazado de la infraestructura de evacuación que puedan afectar a montes públicos al establecimiento de una serie de requisitos de actuación.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación y su Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Am-

biental favorable, concretada mediante resolución de 2 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el Boletín Oficial del Estado.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

* Conforme al apartado 4.1.1, el promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras indicadas en el EsIA fechado en octubre de 2021, así como las aceptadas tras la fase de información pública y consultas, en tanto no contradigan la resolución de la DIA.

* Para la aprobación del proyecto constructivo, el promotor deberá acreditar, ante el órgano sustantivo, el cumplimiento, en el diseño del proyecto, de las condiciones de diseño aplicables indicadas en la citada resolución de la DIA, así como disponer de un informe favorable de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Granada sobre el diseño del Plan de Actuaciones de Conservación de la Biodiversidad, conforme al apartado 4.1.2.

* Se evitará la disposición de paneles sobre superficies ocupadas por vegetación natural arbustiva o arbórea, conforme al apartado 4.2.3.1.

* Se excluirá del proyecto, la parte Sur restante de la subparcela correspondiente a la parte norte de la subparcela "f" (situada en parcela 1818900700007), ya excluida por el promotor en 70 ha. También se excluirán las subparcelas "e" y "g" (parcela 1818900700018) y resto de superficies de cultivos herbáceos de secano incluidas dentro del ámbito de aplicación del Plan de Recuperación de Aves Esteparias (En adelante, PRAE), conforme al apartado 4.2.4.1. También se deberán excluir las 25 ha de matorral mediterráneo ubicado al Norte de la planta, en las subparcelas "a", "b", "c" y parte de la "d" (parcela 1818900700019), conforme al apartado 4.2.4.3.

* El tramo de línea que solapa con el ámbito de aplicación del PRAE será soterrado, y en el resto de la línea en aéreo deberán adoptarse medidas anti electrocución y anticolidión, conforme al apartado 4.2.4.2.

* Se dejarán, al menos, 10 majanos de piedra en el entorno de la planta solar y líneas de evacuación y se construirán pequeñas charcas estacionales en el interior de las parcelas, conforme a los apartados 4.2.4.12 y 4.2.4.13.

* Conforme al apartado 4.2.1, en las zonas en que sea imprescindible el nivelado del terreno para la instalación de seguidores, se realizará un estudio específico que incluya medidas para atenuar la erosión y favorecer la retención de sedimentos. Estas medidas incluirán el Plan de Desmantelamiento y Restauración mencionado en el apartado 4.1.3, que deberá contar con la conformidad de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Granada.

* Toda actuación en Dominio Público Hidráulico o Zona de Policía deberá contar con autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, conforme al apartado 4.2.2.1.

* El proyecto constructivo evitará cualquier afección sobre el hábitat de interés comunitario (HIC, en adelante) prioritario 1520*, conforme al apartado 4.2.3.1, debiendo incluir un anexo en que se localicen las superficies ocupadas por este hábitat. Dicho anexo deberá contar con la conformidad de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Granada.

* La instalación proyectada deberá contar con un sistema de prevención y extinción de incendios, conforme al apartado 4.2.3.4.

* Se elaborará un Plan de Restauración Vegetal, conforme a los apartados 4.2.3.5 y 4.2.3.6.

* Se presentará al órgano ambiental, para su aprobación, un Proyecto de Restauración y Vegetación previamente al cese de funcionamiento de la planta, conforme al apartado 4.2.3.7.

* El inicio de las obras y la primera ocupación de los terrenos se realizará fuera del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de julio. Si se encontraran ejemplares incluidos en el Listado Andaluz de Especies Silvestres, se procederá conforme al apartado 4.2.4.2 y se comunicará a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Granada.

* Los vallados perimetrales deberán permitir la libre circulación de fauna silvestre conforme a la Ley 8/20003, de 28 de octubre, de fauna y flora silvestres de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y resto de reglamentación mencionada en el apartado 4.2.4.9. Antes del inicio de las obras, el promotor deberá rediseñar el vallado de la planta, conforme al apartado 4.2.4.10.

* Se emplearán elementos naturales en los corredores libres de módulos, y un apantallamiento vegetal en las zonas visibles desde la carretera GR-3310 y desde núcleos de población, para mitigar el impacto visual, conforme al apartado 4.2.5.2.

* Se presentará un Plan de Restauración Paisajística, detallado a nivel de proyecto, previamente al inicio de la obra, conforme al apartado 4.2.5.4.

* Los ruidos o vibraciones superiores a 70 dBA requerirán de la realización de un estudio Acústico, conforme al apartado 4.2.6.1. Los campos electromagnéticos generados deberán respetar la normativa a tal efecto, mencionada en el apartado 4.2.6.2.

* Previamente al inicio de las obras, deberá disponerse de la preceptiva resolución de la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, conforme al apartado 4.2.7.1.

* Conforme a los apartados 4.2.7.2 y 4.2.7.3, deberá solicitarse, ante la citada Delegación, autorización para la realización de prospección arqueológica. En la fase de ejecución de las obras, será obligatorio un control y seguimiento arqueológico.

* La ocupación temporal de las vías pecuarias requerirá solicitud de autorización al órgano autonómico competente.

* Se compensará la totalidad de superficies de HIC ocupadas permanentemente, conforme al apartado 4.2.8.1.

* En la superficie excluida de la planta, apartado 4.2.4, se aplicarán medidas agroambientales compensatorias, conforme al apartado 4.2.8. Se instalarán nuevos puntos de nidificación, conforme al apartado 4.2.8.3 y se cumplirán el resto de preceptos incluidos en los apartados 4.2.8.4 a 4.2.8.7 al respecto.

* El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en el apartado 1.3.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA, deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo con un desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

La citada DIA, ha tomado en consideración las modificaciones del proyecto que se han producido atendiendo a los requerimientos expuestos en informes y alegaciones recibidos durante la tramitación del proyecto. Se destacan las siguientes modificaciones introducidas:

* Reducción de la superficie de afección respecto al proyecto original, conforme al apartado 4.2.4.1 de la DIA, que podrá ser compensada incorporando a la planta superficies adyacentes, considerando los criterios que figuran el dicho apartado.

* Reducción de la superficie de afección respecto al proyecto original, en 25 ha, conforme al apartado 4.2.4.3 de la DIA.

* Soterramiento del tramo de línea que solapa con el ámbito de aplicación del PRAE, conforme al apartado 4.2.4.2 de la DIA.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, resultará necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las mo-

dificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación de Caparacena 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque fotovoltaico con la red de transporte en la subestación de Caparacena 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 2 de marzo de 2023, el promotor, Cimera Solar S.L.U.; Coracha Solar S.L.U., Alambor Solar S.L.U., Boceto Solar S.L.U., Cornisa Solar S.L.U., Ladronera Solar S.L.U., Gandasolar 8, S.L.U. y Liberty Caparacena, S.L., firmaron un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de los proyectos fotovoltaicos de los que son propietarias en la subestación ST Caparacena 400 kV.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

* Subestación eléctrica SET FV CAPARACENA 30/220 kV.

* Línea eléctrica de alta tensión LAAT 220 kV, con partes aéreas y soterradas, desde la SET FV CAPARACENA 30/220 kV hasta la SET PROMOTORES CAPARACENA 400 kV.

* Subestación eléctrica SET PROMOTORES CAPARACENA 400 kV.

* Línea aérea de alta tensión LAAT 400 kV desde la SET PROMOTORES CAPARACENA 400 kV hasta la SET CAPARACENA 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España.

La energía producida por la planta solar fotovoltaica FV CAPARACENA se transforma y eleva en la subestación de planta SET FV CAPARACENA 30/220 kV, ubicada en los mismos terrenos de la planta generadora. Desde esta subestación, la energía generada se evacúa a través de una Línea Aérea de Alta Tensión, LAAT 220 kV, la cual conecta con la subestación colectora SET PROMOTORES CAPARACENA 400 kV, ubicada en el término municipal de Atarfe (Granada).

La subestación SET PROMOTORES CAPARACENA 400 kV conecta, mediante una Línea Aérea de Alta Tensión a 400 kV, LAAT 400 kV, con la subestación ST CAPARACENA 400 kV, propiedad de REE, siendo ésta última el punto de conexión con la red de transporte.

El trazado de la Línea aérea de alta tensión LAAT 220 kV desde la SET FV CAPARACENA 30/220 kV hasta la SET PROMOTORES CAPARACENA 400 kV, fue modificado mediante adenda fechada en febrero de 2022 para adecuar varias zonas mediante partes aéreas y soterradas, salvando el cruce de líneas en áreas protegidas.

El alcance del proyecto de la Subestación eléctrica SET PROMOTORES CAPARACENA 400 kV se modificó mediante adenda fechada en febrero de 2022 para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión aprobado en el Real Decreto 337/2014. Estos cambios dan respuesta a las alegaciones recibidas por Red Eléctrica de España, S.A.U. en materia de distanciamiento con las líneas eléctricas de alta tensión que discurren próximas a la subestación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remitió propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emitiera el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha emitido informe, aprobado en su sesión celebrada el día 3 de abril de 2023.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con observaciones y documentación, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su disposición transitoria quinta, relativa a expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto, lo siguiente:

“1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley

24/2013, de 26 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

2. Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada (...)”

A su vez, la disposición final tercera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, modifica el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que queda redactado como sigue:

“En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.

b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.”

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Único. OTORGAR A IBERDROLA RENOVABLES ANDALUCÍA, S.A.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA para la instalación fotovoltaica “Caparacena” de 275,02 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de esta planta fotovoltaica son las siguientes:

* Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.

* Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 275,02 MW.

* Potencia total de módulos: 329,79 MW.

* Potencia total de inversores: 275,02 MW.

* Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U.: 250 MW.

* Términos municipales afectados: Ventas de Huelma y Cacín, en la provincia de Granada.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en el proyecto “SET FV Caparacena”, fechado en octubre de

2020, y los proyectos "Ejecución línea eléctrica a 220 kV, simple circuito, SET FV Caparacena-SET Promotores Caparacena 400 kV" y "SET Promotores Caparacena 400 kV", fechados ambos en octubre de 2020, y modificados con sendas adendas, fechadas en febrero de 2022, que deberán, en todo caso, se tramitadas y autorizadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 diciembre, se componen de:

- * Subestación eléctrica SET FV CAPARACENA 30/220 kV.

- * Línea eléctrica de alta tensión LAAT 220 kV, con partes aéreas y soterradas, desde la SET FV CAPARACENA 30/220 kV hasta la SET PROMOTORES CAPARACENA 400 kV.

- * Subestación eléctrica SET PROMOTORES CAPARACENA 400 kV.

- * Línea aérea de alta tensión LAAT 400 kV desde la SET PROMOTORES CAPARACENA 400 kV hasta la SET CAPARACENA 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización y a las adendas presentadas. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas contenidas en las meritadas adendas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto y hasta que se obtenga esta autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental y del trámite de información pública y consultas, el promotor no podrá iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación incluidas la conexión con la red de transporte o de distribución.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

A efectos de la obtención de la modificación de la presente autorización administrativa previa, de la autorización administrativa de construcción y de la declaración en concreto de utilidad pública, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 25 de abril de 2023.-El Director General, Manuel García Hernández.

NÚMERO 3.545

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS (Granada)

Corrección de error para plaza de Auxiliar Administrativo

EDICTO

D. José Díaz Alcántara, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albuñuelas (Granada),

Habiéndose detectado error material en el anuncio publicado en el B.O.P. nº 103, de fecha 2 de junio de 2023, anuncio número 3.374, referente a la lista definitiva de admitidos y excluidos para la plaza de Auxiliar Administrativo.

Por resolución de esta Alcaldía de fecha 2 de junio de 2023. Se ha procedido a subsanar el mismo, de tal forma que donde dice:

“Resultando que por esta Alcaldía se aprobaron las Bases para cubrir la plaza de personal laboral de Auxiliar Administrativo”....

DEBIERA DECIR: “Resultando que por esta Alcaldía se aprobaron las bases para cubrir la plaza de personal funcionario de Auxiliar Administrativo”....

Albuñuelas, 2 de junio de 2023.-El Alcalde, fdo.: José Díaz Alcántara.

NÚMERO 3.523

AYUNTAMIENTO DE ALDEIRE (Granada)

Presupuesto 2023

EDICTO

Dado que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 30 de marzo de 2023, acordó aprobar inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2023 y que el presupuesto y expediente han sido sometidos al trámite de información pública mediante la inserción del anuncio correspondiente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 77 de 25/04/2023, por un plazo de quince (15) días hábiles, sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias alguna, tal y como queda acreditado en el expediente.

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2023, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS:

CAPÍTULO I	647.559,00
CAPÍTULO II	10.160,00
CAPÍTULO III	86.952,00
CAPÍTULO IV	546.789,00
CAPÍTULO V	11.583,00
CAPÍTULO VI	0,00
CAPÍTULO VII	4,00
CAPÍTULO VIII	0,00
CAPÍTULO IX	3,00
TOTAL INGRESOS	1.303.050,00

ESTADO DE GASTOS:

CAPÍTULO I	662.137,54
CAPÍTULO II	329.820,57
CAPÍTULO III	200,00
CAPÍTULO IV	112.499,00
CAPÍTULO V	0,00
CAPÍTULO VI	137.564,89
CAPÍTULO VII	60.827,00
CAPÍTULO VIII	0,00
CAPÍTULO IX	1,00
TOTAL GASTOS	1.303.050,00

PLANTILLA DE PERSONAL**A) FUNCIONARIOS.**

- 1.- Habilitación de Carácter Nacional.
- 1.1 Secretaría-Intervención. Grupo A1. Interinidad, 1
- 2.- Administración General.
- 2.1 Administrativo. Grupo C1. Propiedad, 1
- 2.2 Auxiliar Administrativo. Grupo C2. Propiedad, 1
- 3.- Administración Especial.
- 3.1 Técnico Medio Arquitecto Técnico. Grupo A2. Propiedad, 1
- 3.2 Técnico Asesor Medio Ambiente. Grupo A2. Interinidad, 1
- 3.3 Oficial. Personal de Oficinas. Grupo C2. Propiedad, 1

B) PERSONAL LABORAL FIJO.

- 1 Operario Oficinas Varios (Jornada Completa)
- 1 Director Docente Banda de Música (Tiempo Parcial)

C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL.

- 1 Auxiliar Administrativo de Apoyo (Tiempo Parcial)
- 1 Dinamizador/a del Centro Guadalinfo (Tiempo Parcial)
- 1 Agente de Desarrollo Local (Tiempo Parcial)

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Aldeire, 1 de junio de 2023.-La Alcaldesa en funciones, fdo.: Delia Ferrer Lozano.

NÚMERO 3.534

AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)*Admitido a plaza de Subinspector de Policía Local***EDICTO**

Pedro Martínez Parra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Atarfe,

HACE SABER: Por resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento número 2023-0825 de fecha 1 de junio de 2023, relativa al proceso selectivo para cubrir una plaza de Subinspector de Policía Local, Grupo A, Subgrupo A2, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, como funcionarios de carrera, se ha resuelto lo siguiente:

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de admitidos y excluidos al referido proceso:

ADMITIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE: IGLESIAS IGLESIAS, FRANCISCO JAVIER

DNI: ***6918**

Causas de exclusión

- 1) Justificante pago tasa
- 2) No ser policía local
- 3) Servicio activo en la categoría de policía local
- 4) Titulación académica exigida
- 5) Situación de segunda actividad
- 6) No carecer de anotaciones por faltas
- 7) Presentación fuera de plazo

SEGUNDO. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en el Tablón de Edictos Municipal y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Atarfe (<https://atarfe.sedelectronica.es>).

TERCERO. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se haga público la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para poder subsanar, en su caso, los defectos que hayan motivado su exclusión o formular las reclamaciones que estimen oportunas, aquellos que sean subsanables, advirtiéndose expresamente que, en caso de que no se presenten subsanaciones o reclamaciones, la presente resolución se elevará a definitiva, considerándose definitivamente aprobada la relación de admitidos y excluidos.

CUARTO. El Tribunal calificador queda integrado por los siguientes miembros:

* Presidente: D. Javier Varona Estalayo, funcionario del Ayuntamiento de Atarfe.

* Presidente Suplente: D. José Miguel Mesa Muñoz de Escalona, funcionario del Ayuntamiento de Atarfe.

* Secretario: D. José Antonio León Garrido, Secretario General del Ayuntamiento de Atarfe.

*** Vocales:**

* D. Antonio Joaquín Molina Montes, funcionario del Ayuntamiento de Ogíjares.

* D^a Carmen Rosario Romero Gómez, funcionaria del Ayuntamiento de Almuñécar.

* D. Antonio Espejo del Valle, funcionario del Ayuntamiento de Chauchina.

* D^a Rosario García Carrasco, funcionaria de la Diputación Provincial de Granada.

*** Vocales Suplentes:**

* D. Mercedes Plata Plata, funcionaria del Ayuntamiento de Ogíjares.

* D. Amador Roldán Moreno, funcionario del Ayuntamiento de Granada.

* D. José Martínez Bueno, funcionario del Ayuntamiento de Peligros.

* D^a María Teresa Sanabria Torres, funcionaria de la Diputación Provincial de Granada.

A los miembros del Tribunal les serán de aplicación las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Se designa como colaborador del Tribunal al funcionario de este Ayuntamiento D. Joaquín Montoya Marcos.

QUINTO. Convocar al Tribunal para la valoración de la fase de concurso y configuración de la prueba de conocimientos, que tendrá lugar el día 23 de junio de 2023, a las 08:30 horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Atarfe, sito en la Plaza de España, 7, de Atarfe(Granada), y convocar a los admitidos para los ejercicios de la fase de oposición, que tendrá lugar el mismo día 23 de junio de 2023, a las 11:00 horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Atarfe.

SEXTO. Dar traslado de la presente resolución al Secretario General de la Corporación para su firma e incorporación al Libro Oficial de Decretos.

Atarfe, 2 de junio de 2023.-El Alcalde, fdo.: Pedro Martínez Parra.

NÚMERO 3.529

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)*Premios VI Concurso Internacional de Poesía "Dama de Baza" 2023***EDICTO**

BDNS (Identif.): 699597

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/699597>)

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Baza con fecha 29/05/2023 aprobó por unanimidad de los miembros asistentes, las Bases reguladoras del VI Premio Internacional de Poesía "Dama de Baza" cuyo texto íntegro se puede consultar en la página web del ayuntamiento, en el tablón de anuncios y en la BDNS, así como la convocatoria.

Baza, 30 de mayo de 2023.-El Alcalde, fdo.: Manuel Gavilán García.

NÚMERO 3.531

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Ayudas económicas para la pintura de fachadas del casco antiguo de Baza durante el año 2023

EDICTO

BDNS (Identif.): 699605

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/699605>)

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Baza con fecha 29/05/2023 aprobó por unanimidad de los miembros asistentes, las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas para la pintura de fachadas del casco antiguo de Baza durante el año 2023, cuyo texto íntegro se puede consultar en la página web del ayuntamiento, en el tablón de anuncios y en la BDNS, así como la convocatoria.

Baza, 30 de mayo de 2023.-El Alcalde, fdo.: Manuel Gavilán García.

NÚMERO 3.520

AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)

Delegación competencias matrimonio civil, expte. 10/2023

EDICTO

D^a Mónica Castillo de la Rica, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cájar (Granada),

Visto el expte. gubernativo 10/2023, tramitado por el Registro Civil de Alhendín (Granada) indicando que el matrimonio civil se celebre en el Ayuntamiento de Cájar (Granada) y se autoriza a la Sra. Alcaldesa de este Ayuntamiento a la celebración del matrimonio civil solicitado por A.D.S. y R.I.D.L.

Visto lo establecido en la Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de los Registros y del Notario sobre autorización de matrimonio civil por Alcalde o Concejal.

Vista la solicitud de los contrayentes para que la celebración del matrimonio civil fuera oficiado por la Concejal de este Ayuntamiento D^a Lorena Molina Beltrán.

Visto lo dispuesto en los arts. 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, y en uso de

las atribuciones que me confieren los artículos 21.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo lo siguiente:

1º) Delegar el ejercicio de las competencias de esta Alcaldía exclusivamente para la celebración del matrimonio civil de A.D.S. y R.I.D.L., el día 10.06.2023 a las 12:00 horas, en la Sra. Concejal del Ayuntamiento de Cájar D^a Lorena Molina Beltrán.

2º) Notificar esta resolución a la Sra. Molina Beltrán.

3º) El presente Decreto entrará en vigor en el día de su firma, sin perjuicio de su publicación en el B.O.P. de Granada, conforme a lo establecido en el art. 44.2 del R.D. 2568/1986.

4º) Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el art. 44.4 en relación con el 38.d) del referido R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

Cájar, 1 de junio de 2023.-La Alcaldesa en funciones, fdo.: Mónica Castillo de la Rica.

NÚMERO 3.479

AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)

Nombramiento de funcionario de carrera Técnico de Contabilidad/Tesorería

EDICTO

D^a Mónica Castillo de la Rica, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cájar (Granada),

HACE SABER: Que mediante resolución de Alcaldía número 412/2023, de 14 de abril, se ha procedido al nombramiento como funcionario de carrera de D^a Beatriz Rodríguez Centeno, con DNI ***4414**, por haber superado el proceso selectivo para la provisión en régimen de propiedad de un puesto de Jefatura de Sección Contabilidad/Tesorería, Escala de Administración General, Subescala de Gestión, con efectos desde el día 1 de mayo de 2023.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Cájar, 31 de mayo de 2023.-La Alcaldesa, fdo.: Mónica Castillo de la Rica.

NÚMERO 3.511

AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)*Rectificación de lista de admitidos/as y excluidos/as para una plaza de Trabajador/a Social***EDICTO**

Resultando que el 12 de mayo de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia, número 88, anuncio por la que se publicaba la lista provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria para la provisión como funcionario de carreta, mediante el sistema de selección de concurso-oposición, de una plaza de Trabajador/a Social, correspondiente a la oferta pública extraordinaria para la estabilización de empleo público temporal en el Ayuntamiento de Cenes de la Vega.

Rectificar el error material apreciado donde dice "convocatoria para la provisión como personal laboral fijo, mediante el sistema de selección de concurso-oposición, de una plaza de Trabajador/a Social, correspondiente a la oferta pública extraordinaria para la estabilización de empleo público temporal en el Ayuntamiento de Cenes de la Vega", debe decir "convocatoria para la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de selección de concurso-oposición, de una plaza de Trabajador/a Social, correspondiente a la oferta pública extraordinaria para la estabilización de empleo público temporal en el Ayuntamiento de Cenes de la Vega", manteniéndose en los mismos términos el resto del contenido del citado anuncio.

Cenes de la Vega, 1 de junio de 2023.-El Alcalde en Funciones, fdo.: Juan Ramón Castellón Rodríguez.

NÚMERO 3.482

AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)*Delegación de las atribuciones del Sr. Alcalde-Presidente en la Primera Teniente de Alcalde***EDICTO**

D^a Yolanda Serrano Barrientos, Alcaldesa accidental en funciones del Ayuntamiento de Cenes de la Vega (Granada),

HACE SABER: Que por Decreto de Alcaldía nº 2023/605, de 28 de mayo, se delegó el ejercicio de la totalidad de las atribuciones del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cenes de la Vega en la Primera Teniente de Alcalde, D^a Yolanda Serrano Barrientos, durante los días 30 y el 31 de mayo de 2023, ambos inclusive.

Que por Decreto del Sr. Alcalde-Presidente en funciones nº 2023/615, de 31 de mayo, se ha resuelto, en los términos de los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y 44 y 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, avocar la siguiente competencia delegada por dicha resolución de Alcaldía nº 605/2023:

- Celebración de matrimonio civil el día 31 de mayo de 2023 (E 2300/2023).

Lo que se hace público, para su conocimiento y efectos oportunos.

Cenes de la Vega, 31 de mayo de 2023.-La Alcaldesa Accidental en Funciones, fdo.: Yolanda Serrano Barrientos.

NÚMERO 3.510

AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA (Granada)*Modificación puntual de la RPT***EDICTO**

Edicto del Alcalde-Presidente en funciones del Ayuntamiento de Churriana de la Vega, Granada, D. Antonio Narváez Morente,

Mediante resolución de esta Alcaldía de fecha 30/05/2023 se ha elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de fecha 21 de abril de 2023 de Modificación Puntual de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, al no haberse presentado alegaciones.

De conformidad con dicho acuerdo y con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público el texto de dicha modificación.

ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, ADOPTADO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2023:

"SEXTO. EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (EXPEDIENTE 423/2023).

Dada cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa General aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 18 de abril de 2023, cuyo contenido es el siguiente:

"Visto el expediente tramitado para la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo (Expediente 424/2023).

Vista la Memoria-Propuesta de la Alcaldía de fecha 28/03/2023 de modificación puntual de la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento.

Visto el informe de la responsable del Área de Personal de fecha 30/03/2023.

Vista el acta de fecha 10/04/2023 de la Mesa de Negociación de la RPT del Ayuntamiento, en la que consta la aprobación, por unanimidad de sus miembros presentes, de la Propuesta de la Alcaldía de fecha 28/03/2023 de modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo.

Visto el informe favorable de fecha 11/04/2023 del Sr. Vicesecretario, con el conforme del Sr. Secretario.

Visto el informe favorable de fecha 12/04/2023 de la Sr. Interventora.

Atendido que la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT) de este Ayuntamiento fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el día 5 de julio de 2005, definitivamente el día 26 de agosto de 2005 y publicada dicha aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 168 de 02/09/2005.

Atendido que la RPT permaneció prácticamente inalterada desde su aprobación hasta la modificación puntual aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día 15 de junio de 2018 y publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 150, de 07/08/2018.

Atendido, por otro lado, que la población del municipio ha crecido desde la aprobación de la RPT en 2005 hasta duplicarse, pasando de 8.600 habitantes en 2005 hasta 16.500 habitantes en la actualidad, lo que ha supuesto una mayor carga de trabajo para los puestos objeto de estudio y valoración, al haber permanecido la oferta pública de empleo prácticamente inalterada estos últimos años por exigencia legal.

Atendido que dicha modificación puntual de 2018 supuso la creación del factor denominado “competencia” y de los subfactores denominados “Administración electrónica” y “responsabilidad de administración electrónica”, todos ellos con sus distintos niveles y la inclusión de los mismos entre los ya existentes en la RPT.

Atendido que la “competencia” (CO) como factor se definió en dicho procedimiento como el apoderamiento o mandato de actuación que algunos puestos llevan aparejado. Es un título para la actuación en representación del Ayuntamiento y cumplir el mandato del mismo. Expresa, en mayor o menor medida la voluntad del Ayuntamiento. Implica un determinado grado de imputación jurídica de tal modo que la declaración de voluntad que emita el titular del puesto se entiende emitida, con plena validez, por la propia Administración.

Atendido que el subfactor denominado “Administración electrónica” (AE) valora en nivel de conocimientos necesarios para la utilización de las distintas plataformas que conforman la administración electrónica, y que la normativa en materia de procedimiento Administrativo común reafirma el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, así como la obligación de éstas de dotarse de los medios y sistemas necesarios para que ese derecho pudiera ejercerse; así mismo contempla la creación del registro electrónico y el archivo electrónico único.

Atendido que el subfactor “responsabilidad de administración electrónica” (RAE) determina el nivel de responsabilidad sobre la información suministrada o manejada a través de plataformas electrónicas, así como su custodia.

Atendido que se advierte que existen determinados puestos de trabajo que se han visto afectados de un modo manifiesto por la implantación de la Administración Electrónica, se ha incrementado la complejidad de su contenido, estableciéndose la tramitación electrónica de los expedientes, la implantación de la factura y la notificación electrónica y el establecimiento del archivo y del registro electrónicos. Atendido que todas estas novedades implican que los puestos de trabajo objeto de valoración obtengan un determinado grado de representatividad de la propia Administración, posean certificado electrónico en nombre de la misma y un determinado grado de imputación jurídica, y que el empleo de toda esta nueva tecnología implica una mayor dificultad técnica, así como un considerable incremento de la responsabilidad.

Atendido que se trata, por tanto, de aplicar los factores y subfactores descritos, existentes ya en la RPT, en la valoración de esos puestos de trabajo.

Visto que el artículo 19 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público), establece en su apartado dos que “en el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.”

Visto que, no obstante, el apartado siete de dicho artículo establece que “lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.”

Visto que la presente modificación puntual de la RPT cumple con las determinaciones establecidas por dicha Ley 31/2022, de 27 de junio, dado que, por un lado se trata de una adecuación retributiva de carácter excepcional y necesaria ya que afecta a puestos de trabajo que han visto alterado en gran medida su contenido, en lo que se refiere a su dificultad técnica, su responsabilidad y a los que se les ha incrementado ostensiblemente su repertorio de funciones y obligaciones; y, por otra parte, se trata de una adecuación estrictamente singular, dado que afecta solamente a trece puestos, de los 200 trabajadores que aproximadamente tiene este Ayuntamiento actualmente.

Visto que esta modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo es necesaria para garantizar que las retribuciones asignadas a los escasos puestos objeto de modificación, guarden relación con el contenido de especial dificultad técnica y responsabilidad de los mismos (En este sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 22/09/2005).

Visto que en el expediente constan las fichas de cada puesto objeto de modificación con la relación pormenorizada de nuevas responsabilidades y funciones.

Visto que la presente propuesta de la Alcaldía de Modificación puntual de la RPT se articula en los apartados que se detallan a continuación:

Primero. Cálculo del valor asignado a cada punto de los factores y/o subfactores.

La RPT en vigor, aprobada en 2005, se basa en un sistema de valoración mediante puntos del contenido del puesto de trabajo, asignando una determinada puntuación a cada uno de los factores y subfactores existentes. En dicha RPT en vigor se asignó un valor de 10 euros por punto, teniendo los puestos objeto de modificación los siguientes puntos:

<u>PUESTO</u>	<u>PUNTOS</u>
Oficial de Policía Local	775
Policía Local	600
Bibliotecaria	385
Ayudante coordinación socio-cultural	340
Coordinador actividades deportivas	570

Sin embargo, tras el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, tuvo lugar una reducción del complemento específico de los puestos de trabajo en distinta cuantía según el puesto. Asimismo, con el transcurso de los años y al ir incluyéndose paulatinamente dicho complemento en las pagas extra, así como tras los incrementos retributivos establecidos por ley, en la actualidad, al dividir el importe anual vigente de cada complemento específico en vigor por los puntos asignados en la RPT, se dan los siguientes valores, diferentes para cada puesto:

PUESTO	Complemento Específico Anual	PUNTOS	Valor del punto
Oficial de Policía Local	12.071,35	775	15,57
Policía Local	9.700,51	600	16,16
Bibliotecaria	5.532,69	385	14,37
Ayudante coordinación socio-cultural	4.990,24	340	14,67
Coordinador actividades deportivas	7.857,06	570	13,78

Segundo. Aplicación del factor “competencia” y de los subfactores “Administración electrónica” y “responsabilidad de administración electrónica” a los puestos objeto de valoración.

Se procede a asignar a cada uno de los puestos de trabajo reseñados un grado o nivel de cada subfactor quedando la valoración del complemento específico como sigue:

Puesto	Puntuación RPT vigente	Nuevos Factores/ Subfactores			Puntuaciones nuevos factores/subfactores			TOTAL PUNTOS
					AE	RAE	CO	
Oficial de Policía Local	775	AE2	RAE1		200	175		1150
Policía Local	600	AE2	RAE1		200	175		975
Bibliotecaria	385	AE2	RAE2	CO2	200	280	285	1150
Ayudante coordinación socio-cultural	340	AE1	RAE1	CO1	150	175	175	840
Coordinador actividades deportivas	570	AE1	RAE1	CO1	150	175	175	1070

Tras esta valoración se procede a multiplicar el total de puntos por el valor de cada punto, dando como resultado el importe anual del complemento específico (14 mensualidades):

PUESTO	TOTAL PUNTOS	VALOR € DEL PUNTO	TOTAL
Oficial de Policía Local	1150	15,57	17.905,50
Policía Local	975	16,16	15.756,00
Bibliotecaria	1150	14,37	16.525,50
Ayudante coordinación socio-cultural	840	14,67	12.322,80
Coordinador actividades deportivas	1070	13,78	14.744,60

Entrada en vigor: La presente adecuación entrará en vigor el día uno de mayo de 2023.

Tercero. Corrección del complemento de destino de oficial de Policía, el cual se equipará al del resto de la Policía Local, quedando fijado en el nivel 21.

Entrada en vigor: La presente adecuación entrará en vigor el día uno de mayo de 2023.

Cuarto. Corrección del puesto de Tesorería.

Visto el acuerdo plenario de fecha 15/06/2018 por el que se modificó puntualmente la RPT de este Ayuntamiento y se modificó la Subescala del puesto de Tesorería, en el que por error figura la expresión "Creación del puesto de Tesorería, perteneciente a la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de Entrada."

Atendido igualmente que, de conformidad con el "Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de Churriana de la Vega", publicado en el B.O.P de Granada de fecha 01/09/2005, el nivel mínimo del Complemento de Destino para el Grupo A es el 22.

Se procede a corregir la descripción del puesto de Tesorería, quedando como sigue:

Denominación: Tesorería.

Subescala: Intervención-Tesorería

Nivel Complemento de Destino: 22.

Quinto. Adaptación del complemento de categoría del puesto de Bibliotecaria.

En el "Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Churriana de la Vega", publicado en el B.O.P de Granada de fecha 18/11/2005, en el art. 20, el nivel mínimo del Complemento de Categoría para el Grupo Profesional II es el 18.

Actualmente el puesto de Bibliotecaria tiene un nivel de complemento del puesto inferior a dicho mínimo establecido.

Se propone para dicho puesto el nivel 20.

Entrada en vigor: La presente adecuación entrará en vigor el día uno de mayo de 2023.

Vista la Legislación aplicable en el procedimiento de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, que es la siguiente:

- Artículo 18 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.
- El art. 12, los artículos 31 y siguientes y 69 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP).
- Los artículos 22.2.i) y 90.2 de la Ley de 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 126.4, 127 y 129.3.a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- El artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- El Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.
- La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

La Comisión Informativa General, por nueve votos a favor (5 del Grupo Popular, 3 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Ciudadanos) y una abstención del Grupo Unidas Podemos, de los diez miembros presentes, de los once que legalmente la forman, ACUERDA: Proponer al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento en los términos de la Propuesta de Acuerdo de la Alcaldía, que obran en el expediente, y que han quedado transcritos anteriormente.

SEGUNDO. Someter a información pública el acuerdo durante el plazo de quince días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, plazo durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. Se considerará definitivamente aprobada la modificación si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas."

TERCERO. Una vez aprobada la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, en el plazo de treinta días, se remitirá copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva y se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento."

El Pleno, tras el oportuno debate, por unanimidad de los diecisiete miembros que legalmente lo forman, ACUERDA: Aprobar el Dictamen transcrito en sus propios términos.

Contra el referido acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Churriana de la Vega, 30 de mayo de 2023.-El Alcalde en funciones, fdo.: Antonio Narváez Morente.

NÚMERO 3.504

AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA (Granada)

Modificación de crédito número 3/1MCSC/2023

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo plenario de aprobación inicial de fecha 21 de abril de 2023 de modificación de crédito número 3/1MCSC/2023 del Presupuesto General 2023, de conformidad con dicho acuerdo y con lo establecido en el art. 179 del RD Leg.2/2004, de 5 de marzo, en virtud del Decreto de esta Alcaldía de fecha 31 de mayo de 2023 queda aprobado definitivamente. Se publica a continuación el texto íntegro de dichas modificaciones.

Contra los referidos acuerdos podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

EXPEDIENTE 3/1MCSC/2023

<u>Aplicación</u>			<u>Modificación</u>	<u>Modificación</u>
<u>Progr.</u>	<u>Económica</u>	<u>Descripción</u>	<u>en Gastos</u>	<u>en Ingresos</u>
133	60906	INV. NUEVA EN BIENES USO GRAL. SEÑALIZACIÓN	6.911,52	
231	22692	GASTOS DIVERSOS ASUNTOS SOCIALES	44,10	
231	22699	GASTOS DIVERSOS MUJER E IGUALDAD	2.548,26	
330	22609	GASTOS DIVERSOS CULTURA	190,51	
338	22609	FESTEJOS POPULARES	10.328,56	
450	22103	COMBUSTIBLE Y CARBURANTE	187,72	
450	22109	SUMINISTROS VARIOS. OBRAS Y SERVICIOS	5.786,76	
920	21601	MANTENIMIENTO SOPORTES Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS.	449,33	
920	22000	MATERIAL DE OFICINA NO INVENTARIABLE. ADMÓN. GRAL.	435,60	
920	22200	COMUNICACIONES TELEFÓNICAS	399,30	
920	22602	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA. ADMÓN. GRAL.	7.102,70	
920	22699	GASTOS DIVERSOS ADMINISTRACIÓN GENERAL	2.215,36	
943	46705	CONSORCIO SIERRA NEVADA VEGA SUR	12.454,28	
11	3100	INTERESES DE PRÉSTAMOS	12.881,67	
934	35900	OTROS GASTOS FINANCIEROS	1,45	
	87000	REMANENTE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES		61.937,12
		TOTAL:	61.937,12	61.937,12

Churriana de la Vega, 1 de junio de 2023.-El Alcalde, fdo.: Antonio Narváez Morente.

NÚMERO 3.525

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Modificación presupuestaria

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Las Gábias, adoptado en fecha 28 de abril de 2023 y publicado en el BOP de Granada en fecha 10 de mayo de 2023, sobre suplemento de crédito y crédito extraordinario (exp. 2023 32 20000054), cuyo resumen es el siguiente:

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	TIPO
2310-22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESAS Y PROFES.	200.000,00 €	SUPLEMENTO
9200-62200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCION	120.000,00 €	SUPLEMENTO
1510-22604	JURÍDICOS, CONTENCIOSOS Y OTRO	130.000,00 €	SUPLEMENTO
3420-22604	JURÍDICOS, CONTENCIOSOS Y OTRO	40.000,00 €	SUPLEMENTO
2312-22999	ACTIVIDADES IGUALDAD	20.000,00 €	SUPLEMENTO
3360-48000	EXCAVACIONES VILLA ROMANA	45.000,00 €	EXTRAORDINARIO
1351-61900	REMODELACIÓN VÍAS PÚBLICAS	145.000,00 €	SUPLEMENTO
3410-22111	MATERIAL DEPORTIVO	40.000,00 €	SUPLEMENTO
3420-63300	MAQUINARIA,INS. TÉCNICA Y UTILI	30.000,00 €	SUPLEMENTO
1510-22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS. URBANISMO	80.000,00 €	SUPLEMENTO
3420-22799	OTROS CONTRATOS MANTENIMIENTO DEPORTES	90.000,00 €	SUPLEMENTO
1710-61901	ADECUACIÓN DE ZONAS VERDES	350.000,00 €	SUPLEMENTO
		1.290.000,00 €	

Financiación:

87000 "PARA GASTOS GENERALES". Importe: 1.290.000,00 euros.

Los interesados a que se refiere el artículo 170.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrán directamente interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada en el plazo de dos meses contados a partir de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las Gabias, 1 de junio de 2023.-El Concejal de Hacienda, Contratación, Fiestas, Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales, fdo.: Javier Bravo Sánchez.

NÚMERO 3.487

AYUNTAMIENTO DE GALERA (Granada)

Plan local de instalaciones deportivas

EDICTO

D. José Manuel Guillén Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Galera (Granada),

HACE SABER: Que por Pleno de fecha 02/05/2023, se adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Plan de Local de Instalaciones Deportivas de Galera.

SEGUNDO. Remitir el citado Plan, junto con el informe urbanístico emitido por los servicios técnico municipales sobre la adecuación del mismo al planeamiento urbanístico vigente, a la Consejería competente en materia de deporte para su informe de carácter preceptivo.

TERCERO. Una vez ultimada la redacción del Plan Local y atendidas las recomendaciones y propuestas de modificaciones de la Consejería competente en materia de deporte, en su caso, el Plan Local se someterá al trámite de audiencia de las Entidades locales interesadas, por un plazo de quince días, y al trámite de información pública, por un plazo de un mes, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en los tableros de anuncios del Ayuntamiento, para que, durante el tiempo que dure el trámite de información pública, cualquier persona podrá formular alegaciones.

Procediéndose a la publicación del acuerdo reproducido, una vez recibido el informe favorable de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Adminis-

trativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Galera, 1 de junio de 2023.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Manuel Guillén Ruiz.

NÚMERO 3.494

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TURISMO, COMERCIO Y RECURSOS HUMANOS

Tribunal del proceso selectivo para cuarenta y dos plazas de Trabajadores Sociales

EDICTO

El Concejal Delegado de Participación Ciudadana, Turismo, Comercio y Recursos Humanos en funciones,

HACE SABER: Que con fecha 26 de mayo de 2023, el Coordinador General de Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto ha dictado el Decreto que, literalmente, dice:

"De conformidad con la Delegación de competencias efectuada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de mayo de 2022 y en cumplimiento de lo prevenido en las Bases 6 y 7.1 de las que habrán de regir la convocatoria de los procesos extraordinarios de estabilización del empleo temporal, de personal funcionario, por el sistema de concurso, aprobadas por Decreto de fecha 29 de julio de 2022, DISPONGO:

1º. DESIGNO a las siguientes personas como miembros del Tribunal del proceso selectivo convocado para cubrir en propiedad 42 plazas de Trabajador/a Social:

PRESIDENCIA:

Titular: D^a M^a José de Haro Balao

Suplente: D. David Cortés Pendón

VOCALES:

Titular: D^a Elena Dolz del Castellar Jara

Suplente: D. Fidel Rodríguez del Tío

Titular: D. Agustín Rubio Fregenal

Suplente: D. Manuel Rodríguez Alcázar

Titular: D^a M^a Olivia Montero López

Suplente: D^a M^a Trinidad Cabezas González
Titular: D^a Pilar Rivas Navarro
Suplente: D. Gilberto Casares Sánchez
SECRETARÍA:
Titular: D. Daniel Martín Martínez
Suplente: D^a Yolanda Tardío Ferrer

Contra la composición del Tribunal puede interponerse escrito de recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2º. APRUEBO la relación certificada de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que consta en el expediente.

3º. ORDENO la exposición, en el tablón de Edictos de esta Corporación y en la página web del Ayuntamiento de Granada, de la referida relación, significando que se dispone de un plazo de diez días, a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para presentar las subsanaciones que estimen oportunas, de conformidad con el art. 20 del R.D. 364/95, de 10 de marzo.

4º. ORDENO la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada."

Lo que se hará público para general conocimiento.

Granada, 31 de mayo de 2023.-El Concejal Delegado de Participación Ciudadana, Turismo, Comercio y Recursos Humanos en funciones, fdo.: Eduardo José Castillo Jiménez.

NÚMERO 3.498

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA,
TURISMO, COMERCIO Y RECURSOS HUMANOS

Tribunal del proceso selectivo para una plaza de Notificador/a

EDICTO

El Concejal Delegado de Participación Ciudadana, Turismo, Comercio y Recursos Humanos en funciones,

HACE SABER: Que con fecha 26 de mayo de 2023, el Coordinador General de Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto ha dictado el Decreto que, literalmente, dice:

"De conformidad con la Delegación de competencias efectuada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de mayo de 2022 y en cumplimiento de lo prevenido en las Bases 6 y 7.1 de las que habrán de regir la convocatoria de los procesos extraordinarios de estabilización del empleo temporal, de personal funcionario, por el sistema de concurso, aprobadas por De-

creto de fecha 29 de julio de 2022, DISPONGO:

1º. DESIGNO a las siguientes personas como miembros del Tribunal del proceso selectivo convocado para cubrir en propiedad una plaza de Notificador/a:

PRESIDENCIA:

Titular: D^a M^a del Pilar Puga González
Suplente: D. Germán Salvador Jiménez

VOCALES:

Titular: D. Rafael Adrián Lucena
Suplente: D. David Lozano Márquez
Titular: D^a Soledad Rebeca Sánchez Lozano
Suplente: D^a M^a Inmaculada Santa María Moreno
Titular: D. Jerónimo Villalba Quesada
Suplente: D. Francisco Javier Martínez Rodríguez
Titular: D^a Adela Ramos Martín
Suplente: D^a Kailani García-Delgado Rosbert

SECRETARÍA:

Titular: D^a Lourdes Ruiz Hita
Suplente: D^a Inmaculada Leyva Núñez

Contra la composición del Tribunal puede interponerse escrito de recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2º. APRUEBO la relación certificada de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que consta en el expediente.

3º. ORDENO la exposición, en el tablón de Edictos de esta Corporación y en la página web del Ayuntamiento de Granada, de la referida relación, significando que se dispone de un plazo de diez días, a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para presentar las subsanaciones que estimen oportunas, de conformidad con el art. 20 del R.D. 364/95, de 10 de marzo.

4º. ORDENO la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada."

Lo que se hará público para general conocimiento.

Granada, 31 de mayo de 2023.-El Concejal Delegado de Participación Ciudadana, Turismo, Comercio y Recursos Humanos en funciones, fdo.: Eduardo José Castillo Jiménez.

NÚMERO 3.499

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA,
TURISMO, COMERCIO Y RECURSOS HUMANOS

Tribunal del proceso selectivo para dos plazas de Técnico/a Medio en Informática

EDICTO

El Concejal Delegado de Participación Ciudadana, Turismo, Comercio y Recursos Humanos en funciones,

HACE SABER: Que con fecha 26 de mayo de 2023, el Coordinador General de Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto ha dictado el Decreto que, literalmente, dice:

“De conformidad con la Delegación de competencias efectuada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de mayo de 2022 y en cumplimiento de lo prevenido en las Bases 6 y 7.1 de las que habrán de regir la convocatoria de los procesos extraordinarios de estabilización del empleo temporal, de personal funcionario, por el sistema de concurso, aprobadas por Decreto de fecha 29 de julio de 2022, DISPONGO:

1º. DESIGNO a las siguientes personas como miembros del Tribunal del proceso selectivo convocado para cubrir en propiedad dos plazas de Técnico/a Medio en Informática:

PRESIDENCIA:

Titular: D^a Celia López Aguilar

Suplente: D. José Hernández Robles

VOCALES:

Titular: D^a M^a del Carmen Hernández Muñoz

Suplente: D^a Rosa M^a Peralta Maqueda

Titular: D. Ismael Robles Muñoz

Suplente: D. Pedro Quero López

Titular: D^a M^a Trinidad Cabezas González

Suplente: D^a M^a del Mar Rodríguez Domingo

Titular: D. Ramón Torres Rodríguez

Suplente: D. Francisco Cabrera Polo

SECRETARÍA:

Titular: D^a Carolina Godoy Jiménez

Suplente: D^a Yolanda Tardío Ferrer

Contra la composición del Tribunal puede interponerse escrito de recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2º. APRUEBO la relación certificada de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que consta en el expediente.

3º. ORDENO la exposición, en el tablón de Edictos de esta Corporación y en la página web del Ayuntamiento de Granada, de la referida relación, significando que se dispone de un plazo de diez días, a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para presentar las subsanaciones que estimen oportunas, de conformidad con el art. 20 del R.D. 364/95, de 10 de marzo.

4º. ORDENO la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.”

Lo que se hará público para general conocimiento.

Granada, 31 de mayo de 2023.-El Concejal Delegado de Participación Ciudadana, Turismo, Comercio y Recursos Humanos en funciones, fdo.: Eduardo José Castillo Jiménez.

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TURISMO, COMERCIO Y RECURSOS HUMANOS

Tribunal del proceso selectivo para siete plazas de Operario/a de Personal de Oficios

EDICTO

El Concejal Delegado de Participación Ciudadana, Turismo, Comercio y Recursos Humanos en funciones,

HACE SABER: Que con fecha 29 de mayo de 2023, el Coordinador General de Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto ha dictado el Decreto que, literalmente, dice:

“De conformidad con la Delegación de competencias efectuada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de mayo de 2022 y en cumplimiento de lo prevenido en las Bases 6 y 7.1 de las que habrán de regir la convocatoria de los procesos extraordinarios de estabilización del empleo temporal, de personal funcionario, por el sistema de concurso, aprobadas por Decreto de fecha 29 de julio de 2022, DISPONGO:

1º. DESIGNO a las siguientes personas como miembros del Tribunal del proceso selectivo convocado para cubrir en propiedad siete plazas de Operario/a Personal de Oficios:

PRESIDENCIA:

Titular: D. Diego Arroyo Caballero

Suplente: D^a M^a Ángeles Muñoz Aguado

VOCALES:

Titular: D. Antonio Huertas Fernández

Suplente: D^a M^a Trinidad Gómez Jiménez

Titular: D. Ramón Abril Morillas

Suplente: D. Nicolás Zafra Baena

Titular: D^a Francisca M^a Ureña Jiménez

Suplente: D^a Encarnación Sánchez Cenit

Titular: D. Juan Carlos Rodríguez Sánchez

Suplente: D. Antonio Sánchez Mesa

SECRETARÍA:

Titular: D^a Carmen Martínez Navarro

Suplente: D^a Lourdes Ruiz Hita

Contra la composición del Tribunal puede interponerse escrito de recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2º. APRUEBO la relación certificada de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que consta en el expediente.

3º. ORDENO la exposición, en el tablón de Edictos de esta Corporación y en la página web del Ayuntamiento de Granada, de la referida relación, significando que se dispone de un plazo de diez días, a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el

Boletín Oficial de la Provincia, para presentar las subsanaciones que estimen oportunas, de conformidad con el art. 20 del R.D. 364/95, de 10 de marzo.

4º. ORDENO la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.”

Lo que se hará público para general conocimiento.

Granada, 31 de mayo de 2023.-El Concejal Delegado de Participación Ciudadana, Turismo, Comercio y Recursos Humanos en funciones, fdo.: Eduardo José Castillo Jiménez.

NÚMERO 3.505

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA,
TURISMO, COMERCIO Y RECURSOS HUMANOS

Tribunal del proceso selectivo para ocho plazas de Operario/a Limpiador/a

EDICTO

El Concejal Delegado de Participación Ciudadana, Turismo, Comercio y Recursos Humanos en funciones,

HACE SABER: Que con fecha 29 de mayo de 2023, el Coordinador General de Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto ha dictado el Decreto que, literalmente, dice:

“De conformidad con la Delegación de competencias efectuada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de mayo de 2022 y en cumplimiento de lo prevenido en las Bases 6 y 7.1 de las que habrán de regir la convocatoria de los procesos extraordinarios de estabilización del empleo temporal, de personal funcionario, por el sistema de concurso, aprobadas por Decreto de fecha 29 de julio de 2022, DISPONGO:

1º. DESIGNO a las siguientes personas como miembros del Tribunal del proceso selectivo convocado para cubrir en propiedad ocho plazas de Operario/a Limpiador/a:

PRESIDENCIA:

Titular: D. Diego Arroyo Caballero

Suplente: Dª Mª Ángeles Muñoz Aguado

VOCALES:

Titular: D. Antonio Huertas Fernández

Suplente: Dª Mª Trinidad Gómez Jiménez

Titular: D. Ramón Abril Morillas

Suplente: D. Nicolás Zafra Baena

Titular: Dª Francisca Mª Ureña Jiménez

Suplente: Dª Encarnación Sánchez Cenit

Titular: D. José Miguel Sánchez Romero

Suplente: D. Francisco Javier Aragón Pérez

SECRETARÍA:

Titular: Dª Carmen Martínez Navarro

Suplente: Dª Lourdes Ruiz Hita

Contra la composición del Tribunal puede interponerse escrito de recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2º. APRUEBO la relación certificada de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que consta en el expediente.

3º. ORDENO la exposición, en el tablón de Edictos de esta Corporación y en la página web del Ayuntamiento de Granada, de la referida relación, significando que se dispone de un plazo de diez días, a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para presentar las subsanaciones que estimen oportunas, de conformidad con el art. 20 del R.D. 364/95, de 10 de marzo.

4º. ORDENO la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.”

Lo que se hará público para general conocimiento.

Granada, 31 de mayo de 2023.-El Concejal Delegado de Participación Ciudadana, Turismo, Comercio y Recursos Humanos en funciones, fdo.: Eduardo José Castillo Jiménez.

NÚMERO 3.506

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA,
TURISMO, COMERCIO Y RECURSOS HUMANOS

Tribunal del proceso selectivo para una plaza de Ayudante de Oficios

EDICTO

El Concejal Delegado de Participación Ciudadana, Turismo, Comercio y Recursos Humanos en funciones,

HACE SABER: Que con fecha 29 de mayo de 2023, el Coordinador General de Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto ha dictado el Decreto que, literalmente, dice:

“De conformidad con la Delegación de competencias efectuada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de mayo de 2022 y en cumplimiento de lo prevenido en las Bases 6 y 7.1 de las que habrán de regir la convocatoria de los procesos extraordinarios de estabilización del empleo temporal, de personal funcionario, por el sistema de concurso, aprobadas por Decreto de fecha 29 de julio de 2022, DISPONGO:

1º. DESIGNO a las siguientes personas como miembros del Tribunal del proceso selectivo convocado para cubrir en propiedad una plaza de Ayudante de Oficios:

PRESIDENCIA:

Titular: D. Diego Arroyo Caballero

Suplente: D^a M^a Ángeles Muñoz Aguado
VOCALES:

Titular: D. Antonio Huertas Fernández

Suplente: D^a M^a Trinidad Gómez Jiménez

Titular: D. Ramón Abril Morillas

Suplente: D. Nicolás Zafra Baena

Titular: D^a Francisca M^a Ureña Jiménez

Suplente: D^a Encarnación Sánchez Cenit

Titular: D. Antonio Luis Romera Martín

Suplente: D. Manuel Arcos Martínez

SECRETARÍA:

Titular: D^a Carmen Martínez Navarro

Suplente: D^a Lourdes Ruiz Hita

Contra la composición del Tribunal puede interponerse escrito de recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2º. APRUEBO la relación certificada de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que consta en el expediente.

3º. ORDENO la exposición, en el tablón de Edictos de esta Corporación y en la página web del Ayuntamiento de Granada, de la referida relación, significando que se dispone de un plazo de diez días, a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para presentar las subsanaciones que estimen oportunas, de conformidad con el art. 20 del R.D. 364/95, de 10 de marzo.

4º. ORDENO la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada."

Lo que se hará público para general conocimiento.

Granada, 31 de mayo de 2023.-El Concejal Delegado de Participación Ciudadana, Turismo, Comercio y Recursos Humanos en funciones, fdo.: Eduardo José Castillo Jiménez.

NÚMERO 3.508

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA,
TURISMO, COMERCIO Y RECURSOS HUMANOS

Tribunal del proceso selectivo para una plaza de Oficial de Oficios

EDICTO

El Concejal Delegado de Participación Ciudadana, Turismo, Comercio y Recursos Humanos en funciones,

HACE SABER: Que con fecha 29 de mayo de 2023, el Coordinador General de Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto ha dictado el Decreto que, literalmente, dice:

"De conformidad con la Delegación de competencias efectuada por acuerdo de la Junta de Gobierno Lo-

cal de fecha 16 de mayo de 2022 y en cumplimiento de lo prevenido en las Bases 6 y 7.1 de las que habrán de regir la convocatoria de los procesos extraordinarios de estabilización del empleo temporal, de personal funcionario, por el sistema de concurso, aprobadas por Decreto de fecha 29 de julio de 2022, DISPONGO:

1º. DESIGNO a las siguientes personas como miembros del Tribunal del proceso selectivo convocado para cubrir en propiedad una plaza de Oficial de Oficios:

PRESIDENCIA:

Titular: D. Diego Arroyo Caballero

Suplente: D^a M^a Ángeles Muñoz Aguado

VOCALES:

Titular: D. Antonio Huertas Fernández

Suplente: D^a M^a Trinidad Gómez Jiménez

Titular: D. Ramón Abril Morillas

Suplente: D. Nicolás Zafra Baena

Titular: D^a Francisca M^a Ureña Jiménez

Suplente: D^a Encarnación Sánchez Cenit

Titular: D. Antonio Luis Romera Martín

Suplente: D. Antonio Sánchez Mesa

SECRETARÍA:

Titular: D^a Carmen Martínez Navarro

Suplente: D^a Lourdes Ruiz Hita

Contra la composición del Tribunal puede interponerse escrito de recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2º. APRUEBO la relación certificada de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que consta en el expediente.

3º. ORDENO la exposición, en el tablón de Edictos de esta Corporación y en la página web del Ayuntamiento de Granada, de la referida relación, significando que se dispone de un plazo de diez días, a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para presentar las subsanaciones que estimen oportunas, de conformidad con el art. 20 del R.D. 364/95, de 10 de marzo.

4º. ORDENO la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada."

Lo que se hará público para general conocimiento.

Granada, 31 de mayo de 2023.-El Concejal Delegado de Participación Ciudadana, Turismo, Comercio y Recursos Humanos en funciones, fdo.: Eduardo José Castillo Jiménez.

NÚMERO 3.536

AYUNTAMIENTO DE MORALEDA DE ZAFAYONA (Granada)

Nombramiento funcionario de carrera Técnico de Inclusión Social

EDICTO

De acuerdo con lo resuelto por Decreto de alcaldía número 2023-156, de 30 de mayo, en el procedimiento

de estabilización celebrado para cubrir plaza vacante en la plantilla municipal de Técnico de Inclusión Social en régimen funcional, se ha acordado: Nombrar a D^a Sindia Fernández Ortiz con DNI ***3557**, funcionaria de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona, para cubrir la plaza vacante indicada.

La aspirante seleccionada deberá proceder a la toma de posesión en el plazo de tres días hábiles si no implica cambio de residencia o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo. Este plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público a los efectos de lo establecido en el artículo 62.1 b) del Texto Refundido del Estatuto Básico del empleado público, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Moraleda de Zafayona, 2 de junio de 2023.-La Alcaldesa en funciones, fdo.: María del Carmen Cantero González.

NÚMERO 3.472

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)

Actuación extraordinaria en suelo rústico para implantación de escuela de equitación

EDICTO

En Sesión de Pleno del Ayuntamiento de Peligros, celebrada el 24 de mayo de 2023 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

<<EXPEDIENTE 2714/2022. RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE ACTUACIÓN EXTRAORDINARIA EN SUELO RÚSTICO PARA IMPLANTACIÓN DE ESCUELA DE EQUITACIÓN EN POLÍGONO 5, PARCELAS 51, 52, 61, 63, 64, 70, 71 Y 75

DICTAMEN DE COMISIÓN

(elevado al Pleno Municipal, de conformidad con el art. 97.1 RD 2568/1986, ROF).

Conforme a lo previsto en el artículo 93 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da lectura por el Sr. Secretario del dictamen de la Comisión Informativa de asuntos de Pleno, de 22 de mayo de 2023, que resulta del siguiente tenor:

ANTECEDENTES DE HECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, en relación con la solicitud formulada por C.D. Centro Hípico Granada, con registro de entrada N^o 2021-E-RE-1047, para implantación de Escuela de equitación en Polígono 5, Parcelas 51, 52, 61, 63, 64, 70, 71 y 75, y las subsanaciones realizadas.

Visto el informe técnico favorable de fecha 30 de agosto de 2022.

Con fecha 5 de octubre de 2022 se emite informe jurídico del Asesor Jurídico contratado administrativamente por este Ayuntamiento, que cuenta con nota de conformidad al mismo de la Secretaría General del Ayuntamiento.

El presente proyecto de actuación fue admitido a trámite por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de octubre de 2022.

Sometido el proyecto de actuación a información pública y trámite de alegaciones en los términos establecidos en el artículo 22 La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, no consta la presentación de alegaciones.

Se ha solicitado informe a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, como Administración Pública tutelar de intereses públicos afectos, por plazo de un mes, el cual no ha sido emitido, por lo que pueden proseguir las actuaciones. Ello sin perjuicio de que, además, con arreglo al art. 9.4 del Real Decreto 849/1986 por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se precisa autorización previa de dicho organismo de cuenca, lo cual deberá materializarse con anterioridad al otorgamiento de licencia urbanística de obras.

Se ha emitido informe técnico favorable a su aprobación, con fecha 17 de mayo de 2023

Consta informe favorable de la Secretaría General del Ayuntamiento, para otorgamiento de resolución de autorización previa de la actuación extraordinaria solicitada en suelo rústico, prevista en el artículo 22 de la LISTA.

CONSIDERACIONES LEGALES Y TÉCNICAS DE APLICACIÓN

PRIMERA: Se pretende la implantación de una escuela de equitación en terrenos clasificados por el PGOU Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Peligros a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía como suelo no urbanizable de carácter natural.

El ámbito de la actuación afecta a una superficie de 24.403,45 m², afectando a las siguientes parcelas catastrales:

<u>POLÍG.</u>	<u>PARCELA</u>	<u>REF. CATASTRAL</u>	<u>SUP.</u>
5	51	18156A005000510000RI	4.607,70 m ²
5	52	18156A005000520000RJ	
5	61	18156A005000610000RW	1.647,25 m ²
5	63	18156A005000630000RB	533,40 m ²
5	64	18156A005000640000RY	6.720,10 m ²
5	70	18156A005000700000RP	2.312,70 m ²
5	71	18156A005000710000RL	1.126,90 m ²
5	72	18156A005000720000RT	7.455,40 m ²
5	75	18156A005000750000RO	
SUPERFICIE TOTAL			24.403,45 m ²

Las parcelas se corresponden con las fincas registrales reflejadas en la memoria de subsanación presentada por Registro de Entrada N^o 2022-E-RE-2568, de fecha 11 de agosto de 2022.

SEGUNDA: El promotor de la actividad es el Club Deportivo Centro Hípico Granada, con C.I.F. G19621804, representado por D. Miguel Ángel Mingorance Álvarez.

TERCERA: El artículo 13 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone que “Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social por su contribución a la ordenación y desarrollos rurales o porque hayan de emplazarse en el medio rural”.

CUARTA: El artículo 22 la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, regula las “Actuaciones extraordinarias” en suelo rústico, considerándose incluida la propuesta promovida por CLUB DEPORTIVO CENTRO HÍPICO DE GRANADA en dicho precepto.

Según dicho precepto, en suelo rústico podrán implantarse con carácter extraordinario y siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial o urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación, usos y actuaciones de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano; añadiendo su apartado 2 que las actuaciones podrán tener por objeto la implantación de equipamientos, incluyendo su ampliación, así como usos industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otros que deban implantarse en esta clase de suelo, incluyendo las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo. Asimismo, vinculadas a estas actuaciones, podrán autorizarse conjuntamente edificaciones destinadas a uso residencial, debiendo garantizarse la proporcionalidad y vinculación entre ambas. Del citado informe del Arquitecto municipal se infiere que la actuación pretendida cumple los requisitos indicados, resultando incompatible su localización en suelo urbano.

QUINTA: Considerando la naturaleza y características de la actividad y uso a desarrollar, esta ha de emplazarse en esta clase de suelo, resultando incompatible su localización en suelo urbano, por lo que según lo previsto en el artículo 20 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA en adelante), se trata de una actuación en suelo rústico calificada como extraordinaria.

SEXTA: De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.3 de la LISTA, las actuaciones extraordinarias sobre suelo rústico, para ser legitimadas requieren una autorización previa a la licencia municipal que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse.

Durante el procedimiento de autorización previa, se someterá la actuación a información pública y audiencia de los titulares de los terrenos colindantes y de las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados, por plazo no inferior a un mes; correspondiendo la resolución al Ayuntamiento, previo in-

forme vinculante emitido por la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio cuando la actuación afecte o tenga incidencia supralocal conforme a lo dispuesto en el artículo 2. En el presente caso, conforme resulta del informe técnico municipal de 30 de agosto de 2022, la actuación no tiene incidencia territorial según el artículo 2.1 de la LISTA, por lo que no será necesario el informe emitido por la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio. legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social por su contribución a la ordenación y desarrollos rurales o porque hayan de emplazarse en el medio rural”.

CUARTA: El artículo 22 la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, regula las “Actuaciones extraordinarias” en suelo rústico, considerándose incluida la propuesta promovida por CLUB DEPORTIVO CENTRO HÍPICO DE GRANADA en dicho precepto.

Según dicho precepto, en suelo rústico podrán implantarse con carácter extraordinario y siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial o urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación, usos y actuaciones de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano; añadiendo su apartado 2 que las actuaciones podrán tener por objeto la implantación de equipamientos, incluyendo su ampliación, así como usos industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otros que deban implantarse en esta clase de suelo, incluyendo las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo. Asimismo, vinculadas a estas actuaciones, podrán autorizarse conjuntamente edificaciones destinadas a uso residencial, debiendo garantizarse la proporcionalidad y vinculación entre ambas. Del citado informe del Arquitecto municipal se infiere que la actuación pretendida cumple los requisitos indicados, resultando incompatible su localización en suelo urbano.

QUINTA: Considerando la naturaleza y características de la actividad y uso a desarrollar, esta ha de emplazarse en esta clase de suelo, resultando incompatible su localización en suelo urbano, por lo que según lo previsto en el artículo 20 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA en adelante), se trata de una actuación en suelo rústico calificada como extraordinaria.

SEXTA: De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.3 de la LISTA, las actuaciones extraordinarias sobre suelo rústico, para ser legitimadas requieren una autorización previa a la licencia municipal que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse.

Durante el procedimiento de autorización previa, se someterá la actuación a información pública y audiencia de los titulares de los terrenos colindantes y de las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados, por plazo no inferior a un mes; corres-

pondiendo la resolución al Ayuntamiento, previo informe vinculante emitido por la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio cuando la actuación afecte o tenga incidencia supralocal conforme a lo dispuesto en el artículo 2. En el presente caso, conforme resulta del informe técnico municipal de 30 de agosto de 2022, la actuación no tiene incidencia territorial según el artículo 2.1 de la LISTA, por lo que no será necesario el informe emitido por la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio. Si será preciso dar audiencia, junto con los titulares de los terrenos colindantes, a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, al emplazarse parte de la actuación prevista en zona de policía del Barranco del Secanillo, como se indica más adelante.

SÉPTIMA: Para la implantación de la actividad, serán necesarias las siguientes construcciones, con sus respectivas instalaciones e infraestructuras:

- Nave ganadera de 577 m2 construidos para el alojamiento de 20 caballos.
- Cobertizo para alojamiento de los caballos de escuela (aproximadamente 10) de 240 m2.
- Una caseta para club social de aproximadamente 50 m2.
- Pista de doma clásica.
- Pista de salto de obstáculos.
- Pista circular para el entrenamiento de caballos.

OCTAVA: El Presupuesto de ejecución material de las obras se estima en 296.511,92 euros, correspondiendo al municipio una prestación compensatoria del 10%, conforme a lo estipulado en el artículo 22.5 de la LISTA, que deberá destinarse al Patrimonio Municipal del Suelo.

NOVENA: El plazo de amortización de la inversión es de diez años, que será coincidente con el plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos.

DÉCIMA: Conforme a lo establecido en el epígrafe 13.22 del Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en Andalucía, se trata de una actividad sometida al trámite de Calificación Ambiental por Declaración Responsable, que deberá solicitarse previa o conjuntamente con la Licencia de Obras.

UNDÉCIMA: Dado el emplazamiento de las construcciones en la zona de policía del Barranco del Secanillo, afecta a intereses públicos del organismo de cuenca, por lo que con arreglo al art. 22.3, segundo párrafo, se ha solicitado informe a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, como Administración Pública tutelar de intereses públicos afectos, por plazo de un mes, el cual no ha sido emitido, por lo que pueden proseguir las actuaciones. Ello sin perjuicio de que, además, con arreglo al art. 9.4 del Real Decreto 849/1986 por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se precisa autorización previa de dicho organismo de cuenca, lo cual deberá materializarse con anterioridad al otorgamiento de licencia urbanística de obras.

Considerando que, como han informado los servicios municipales, la documentación y justificaciones que se incluyen en la solicitud, cumplen lo previsto en el artículo 22 de la LISTA y los usos permitidos en el PGOU Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias

de Peligros a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que se ha informado favorablemente la viabilidad urbanística para su admisión y tramitación.

La Comisión Informativa de Asuntos de Pleno con los votos a favor de sus miembros presentes del Grupo Ganemos Peligros y resto de abstenciones, al objeto de reservar el voto en sesión plenaria y tomar razón debidamente del asunto sometido a consideración, se eleva al Pleno Municipal, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: Conceder resolución estimatoria de autorización previa de actuación extraordinaria en suelo rústico, prevista en el artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, quedando aprobado Proyecto de Actuación para implantación de Escuela de Equitación en Polígono 5, Parcelas 51, 52, 61, 63, 64, 70, 71 y 75, a instancia de Club Deportivo Centro Hípico Granada, reconociendo su carácter incompatible en el medio urbano.

SEGUNDO: Son obligaciones asumidas por el promotor de la actividad todas aquellas derivadas de la legislación básica y sectorial que le resulte de aplicación a la actividad, que al menos estarán constituidas por:

a.- Las correspondientes a los deberes legales del régimen del suelo rústico.

b.- Compromiso de mantener la vinculación entre las edificaciones y los usos del suelo rústico que justifican su autorización y de devolver los terrenos a su estado natural.

c.- Pago de la prestación compensatoria en suelo rústico, conforme al artículo 22.5 de la Ley 7/2021.

d.- Solicitud de licencia urbanística, conforme al Proyecto de Actuación aprobado, en el plazo máximo de un año desde la resolución del procedimiento de autorización previa. El transcurso de dicho plazo determinará la caducidad de la autorización, que será declarada previa audiencia al interesado.

e.- Conforme a lo establecido en el epígrafe 13.22 del Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en Andalucía, se trata de una actividad sometida al trámite de Calificación Ambiental por Declaración Responsable, que deberá solicitarse previa o conjuntamente con la Licencia de Obras.

f.- Dado el emplazamiento de las construcciones en la zona de policía del Barranco del Secanillo, afecta a intereses públicos del organismo de cuenca, por lo que con arreglo al art. 22.3, segundo párrafo, se ha solicitado informe a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, como Administración Pública tutelar de intereses públicos afectos, por plazo de un mes, el cual no ha sido emitido, por lo que pueden proseguir las actuaciones.

Ello sin perjuicio de que, además, con arreglo al art. 9.4 del Real Decreto 849/1986 por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se precisa autorización previa de dicho organismo de cuenca, lo cual deberá materializarse con anterioridad al otorgamiento de licencia urbanística de obras.

TERCERO: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en el tablón de anun-

cios y en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica municipal. Asimismo, se ordena la inserción del Proyecto de Actuación en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica Municipal, con disociación de datos personales protegidos, si fuere preciso.

EXPOSICIÓN DEL ASUNTO Y DEBATE DE LOS GRUPOS MUNICIPALES (transcrito en el acta de la sesión)

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO POR EL PLENO

Sometido a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: quince de los diecisiete miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Alcalde-Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido>>.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, ante el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si la resolución del recurso de reposición no fuera expresa, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Lo que se publica para general conocimiento.

Peligros, 31 de mayo de 2023.-El Alcalde, Roberto Carlos García Jiménez.

NÚMERO 3.500

AYUNTAMIENTO DE EL PINAR (Granada)

Lista de admitidos/as para una plaza de Administrativo

EDICTO

D. Francisco Titos Martos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Pinar (Granada),

Resultando que por esta Alcaldía se aprobaron las bases para cubrir la plaza de Administrativo/a, incluida en el proceso de estabilización para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 2 y en la Disposición Adicional 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la resolución de la temporalidad en el empleo público.

Resultando que las Bases fueron publicadas en el B.O.P nº 244 de fecha 23/12/2023, B.O.J.A nº 16, de fe-

cha 25/01/2023, y B.O.E nº 42 de fecha 18/02/2023.

Resultando que, habiéndose publicado, el Edicto en el B.O.P nº 86 de 10/05/2023, en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y sede electrónica del mismo, el Listado provisional de admitidos y excluidos, se han presentado reclamaciones.

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y en concreto los aptos. g), h) y s) del art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos:

<u>Relación de Aspirantes Admitidos</u>	<u>DNI</u>
Gutiérrez Aguado, Antonio	**521**2*
León Cotarelo, Javier	**027**1*
Martín Quirantes, Alberto	**223**4*
Ávila Cervera, Francisco Amador	**635**5*
Padial Martín, Noelia María	**559**1*
González Boal, Paula	**446**4*
Molina Morata, Alberto	**926**5*
Moreno Sánchez, Marta	**103**4*

Relación de aspirantes excluidos y causa de exclusión:
NINGUNO

SEGUNDO. Designar como miembros del Tribunal de Selección, con titulación igual o superior a la exigida para la plaza convocada:

Presidente Titular: D. Víctor-David Burgos Rodríguez

Presidente Suplente: D. Timoteo Arco Lorca

Vocales Titulares:

Dª María del Mar Garnica Cárdenas

Dª Victoria Espejo Cano

Dª Francisca Sánchez Moreno

D. Ramón Fernández Fernández

Vocales Suplentes:

Dª Guadalupe Prieto Martín

Dª María José Polo Espínola

D. Iván Martínez Martínez

Dª Carmen María Ramos López

Secretario:

Titular: D. Manuel Luis Bayo

Suplente: Dª Rosa Cruz Jiménez Álvarez

TERCERO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de El Pinar.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la indicación de que la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida de conformidad con el art. 123 de la Ley 39/2019, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, potestativamente ante la Alcaldía, mediante recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de dicha publicación, con arreglo al art. 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de

cualquier otro recurso que se estime procedente. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de acuerdo con lo previsto en el art. 123.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El Pinar, 1 de junio de 2023.-El Alcalde, fdo.: Francisco Titos Martos.

NÚMERO 3.503

AYUNTAMIENTO DE EL PINAR (Granada)

Lista de admitidos/as para una plaza de Alguacil-Portero

EDICTO

D. Francisco Titos Martos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Pinar (Granada),

Resultando que por esta Alcaldía se aprobaron las bases para cubrir la plaza de Alguacil-Portero, incluida en el proceso de estabilización para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 2 y en la Disposición Adicional 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la resolución de la temporalidad en el empleo público.

Resultando que las Bases fueron publicadas en el B.O.P nº 244 de fecha 23/12/2023, B.O.J.A nº 16, de fecha 25/01/2023, y B.O.E nº 42 de fecha 18/02/2023.

Resultando que, habiéndose publicado, el Edicto en el B.O.P nº 86 de 10/05/2023, en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y sede electrónica del mismo, el Listado provisional de admitidos y excluidos, no se han presentado reclamaciones.

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y en concreto los aptos. g), h) y s) del art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos:

Relación de Aspirantes Admitidos / DNI

Molina Gordo, Juan Carlos / **258**9*

Relación de Aspirantes Excluidos / DNI / Causa

Rodríguez Cobo, Javier / **940**2* / No estar en posesión del carné A. (Cláusula 2ª. f)

SEGUNDO. Designar como miembros del Tribunal de Selección, con titulación igual o superior a la exigida para la plaza convocada:

Presidente Titular: D. Víctor-David Burgos Rodríguez

Presidente Suplente: D. Timoteo Arco Lorca

Vocales Titulares:

Dª María del Mar Garnica Cárdenas

Dª Victoria Espejo Cano

Dª Francisca Sánchez Moreno

D. Ramón Fernández Fernández

Vocales Suplentes:

Dª Guadalupe Prieto Martín

Dª María José Polo Espínola

D. Iván Martínez Martínez

Dª Carmen María Ramos López

Secretario:

Titular: D. Manuel Luis Bayo

Suplente: Dª Rosa Cruz Jiménez Álvarez

TERCERO: Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de El Pinar.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la indicación de que la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida de conformidad con el art. 123 de la Ley 39/2019, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, potestativamente ante la Alcaldía, mediante recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de dicha publicación, con arreglo al art. 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de acuerdo con lo previsto en el art. 123.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El Pinar, 1 de junio de 2023.-El Alcalde, fdo.: Francisco Titos Martos.

NÚMERO 3.507

AYUNTAMIENTO DE EL PINAR (Granada)

Lista de admitidos/as para tres plazas de Limpiadores/a

EDICTO

D. Francisco Titos Martos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Pinar (Granada),

Resultando que por esta Alcaldía se aprobaron las bases para cubrir 3 plazas de limpiadores-as, incluida en el proceso de estabilización para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 2 y en la Disposición Adicional 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la resolución de la temporalidad en el empleo público.

Resultando que las Bases fueron publicadas en el B.O.P nº 244 de fecha 23/12/2023, B.O.J.A nº 16, de fecha 25/01/2023, y B.O.E nº 42 de fecha 18/02/2023.

Resultando que, habiéndose publicado, el Edicto en el B.O.P nº 86 de 10/05/2023, en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y sede electrónica del mismo, el

Listado provisional de admitidos y excluidos, no se han presentado reclamaciones.

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y en concreto los apartados. g), h) y s) del art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos:

Relación de Aspirantes Admitidos

	<u>DNI</u>
Pérez López, Noelia	**730**1*
Gordo Murillo, Inmaculada	**940**4*
Caba Rodríguez, Encarnación	**080**0*
Romero Puertas, Virtudes	**528**4*
Fernández Rodríguez, Laura	**710**2*
Molino Jiménez, Concepción	**680**5*
Sánchez Campos, Juan Vicente	**145**7*
García Luque, Marta	**646**3*
Rojas Díaz, M ^a del Carmen	**235**7*
Gamarra Moreno, Esther	**132**8*
López López, Elisabet	**725**2*
Ortega Aguado, M ^a Mercedes	**271**3*
Cobo Martín, Elisabeth	**668**3*
Lara Romero, Ardián	**745**2*

Relación de Aspirantes Excluidos / DNI / Causa

Almazán Rodríguez, Ángeles / **238**6* / No presenta la titulación exigida (Cláusula 2^a. d)

López López, Amalia / **671**3* / No presenta la titulación exigida (Cláusula 2^a. d)

Guerrero Franco, Vanesa / **928**4* / Falta copia del DNI. (Cláusula 3^a)

Funes Jiménez, Carmen Estefanía / **471**1* / No presenta la titulación exigida (Cláusula 2^a. d)

Pérez Funes, Estefanía / **544**9* / No presenta la titulación exigida (Cláusula 2^a. d)

López Bonet, Nuria / **742**9* / No presenta la titulación exigida (Cláusula 2^a. d)

Pérez López, Nayara María / **544**2* / No tiene la edad y no presenta la titulación exigida. (Cláusula 2^a. c y 2^a. d)

Pérez López, Nerea Desiré / **544**0* / No presenta la titulación exigida (Cláusula 2^a. d)

Pérez López, Manuela / **719**0* / No presenta la titulación exigida (Cláusula 2^a. d)

Ramón Pérez, M^a del Carmen / **543**0* / No presenta la titulación exigida (Cláusula 2^a. d)

López Bonet, M^a Angustias / **735**2* / No presenta la titulación exigida (Cláusula 2^a. d)

López Puertas, Eugenia / **793**8* / No presenta la titulación exigida (Cláusula 2^a. d)

SEGUNDO. Designar como miembros del Tribunal de Selección, con titulación igual o superior a la exigida para la plaza convocada:

Presidente Titular: D. Manuel Francisco Franco Romero

Presidente Suplente: D. Manuel Hidalgo García

Vocales Titulares:

D. Felipe Castro García

D^a Montserrat Roldán Sampedro

D^a Isabel Castillo Arenas

D. José Fco. Palma Molina

Vocales Suplentes:

D. Manuel Estudillo Ruiz

D. Aurelio Quero Marín

D. José Javier García Villanueva

D. Juan Antonio Serrano García

Secretario:

Titular: D. Manuel Luís Bayo

Suplente: D^a Rosa Cruz Jiménez Álvarez

TERCERO: Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de El Pinar.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la indicación de que la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida de conformidad con el art. 123 de la Ley 39/2019, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, potestativamente ante la Alcaldía, mediante recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de dicha publicación, con arreglo al art. 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de acuerdo con lo previsto en el art. 123.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El Pinar, 1 de junio de 2023.-El Alcalde, fdo.: Francisco Titos Martos.

NÚMERO 3.509

AYUNTAMIENTO DE EL PINAR (Granada)

Lista de admitidos/as para una plaza de Animador/a de Aula de Informática

EDICTO

D. Francisco Titos Martos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Pinar (Granada),

Resultando que por esta Alcaldía se aprobaron las bases para cubrir la plaza de Animador-a aula informática y sala de lectura en Ízbor, incluida en el proceso de estabilización para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 2 y en la Disposición Adicional 6^a de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la resolución de la temporalidad en el empleo público.

Resultando que las Bases fueron publicadas en el B.O.P nº 244 de fecha 23/12/2023, B.O.J.A nº 16, de fecha 25/01/2023, y B.O.E nº 42 de fecha 18/02/2023.

Resultando que, habiéndose publicado, el Edicto en el B.O.P nº 86 de 10/05/2023, en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y sede electrónica del mismo, el Listado provisional de admitidos y excluidos, no se han presentado reclamaciones.

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y en concreto los aptos. g), h) y s) del art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos:

<u>Relación de Aspirantes Admitidos</u>	<u>DNI</u>
Gordo Murillo, Inmaculada	**940**4*
Álvarez López, M ^a Leticia	**742**7*
Rodríguez Cobo, Javier	**940**2*
López Sánchez, Adrián	**073**1*
Ruíz Caba, Sonia	**653**6*
<u>Relación de Aspirantes Excluidos / DNI / Causa</u>	
Carrillo Romero, Elena / **656**2* / Falta el Anexo I y Anexo II. (Cláusula 2ª y 3ª)	

SEGUNDO. Designar como miembros del Tribunal de Selección, con titulación igual o superior a la exigida para la plaza convocada:

Presidente Titular: D. Víctor-David Burgos Rodríguez

Presidente Suplente: D. Timoteo Arco Lorca

Vocales Titulares:

D^a María del Mar Garnica Cárdenas

D^a Victoria Espejo Cano

D^a Francisca Sánchez Moreno

D. Ramón Fernández Fernández

Vocales Suplentes:

D^a Guadalupe Prieto Martín

D^a María José Polo Espínola

D. Iván Martínez Martínez

D^a Carmen María Ramos López

Secretario:

Titular: D. Manuel Luis Bayo

Suplente: D^a Rosa Cruz Jiménez Álvarez

TERCERO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de El Pinar.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la indicación de que la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida de conformidad con el art. 123 de la Ley 39/2019, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, potestativamente ante la Alcaldía, mediante recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de dicha publicación, con arreglo al art. 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo

hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de acuerdo con lo previsto en el art. 123.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El Pinar, 1 de junio de 2023.-El Alcalde, fdo.: Francisco Titos Martos.

NÚMERO 3.512

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE DON FADRIQUE (Granada)

Plan local de instalaciones y equipamientos deportivos

EDICTO

D^a Laura Gómez Sánchez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique (Granada),

HACE SABER: Que, aprobado inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno de esta Entidad, celebrada el día 4 de mayo de 2023, el Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos, se convoca, por plazo de un mes, trámite de información pública, durante el cual el expediente estará disponible para su consulta por los siguientes medios: Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y sede electrónica de esta Entidad (<https://sedepuebladonfadrique.dipgra.es/>).

Aquellas personas que pudieran tenerse como interesadas podrá comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan convenientes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado provisionalmente dicho acuerdo.

Puebla de Don Fadrique, 1 de junio de 2023.-La Alcaldesa, fdo.: Laura Gómez Sánchez.

NÚMERO 3.484

AYUNTAMIENTO DE SOPORTÚJAR (Granada)

Cuenta general del presupuesto 2022

EDICTO

D. Manuel Romero Funes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Soportújar Granada,

HAGO SABER: En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2022, por un plazo de quince días, durante los cuales, se estimen interesados podrán pre-

sentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Soportújar, 1 junio de 2023.-El Alcalde, fdo.: Manuel Romero Funes.

NÚMERO 3.522

AYUNTAMIENTO DE LA TAHA (Granada)*Nombramiento de Oficial de Servicios Múltiples***EDICTO**

Habiendo concluido el procedimiento incluido en el marco de estabilización de empleo temporal de la convocatoria de una plaza de Oficial de Servicios Múltiples, funcionario de carrera, en el Ayuntamiento de La Taha, por resolución de Alcaldía n.º 2023-0161, de fecha 1 de junio, se ha realizado el nombramiento a favor de:

Nombre: 1. José Antonio Mezcuca Rodríguez

DNI/NIE: ***500***

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Taha, 1 de junio de 2023.

NÚMERO 3.519

AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)*Relación definitiva de admitidos y excluidos cuatro plazas de Monitores Deportivos Culturales***EDICTO**

Vista la resolución de Alcaldía número 2023-0733 de 31 de mayo de 2023 aprobatoria de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para proveer mediante concurso libre cuatro plazas de Monitores Deportivos Culturales, incluida en los procesos extraordinarios de estabilización Ley 20/2021 según anuncio publicado en el BOE número 45 de 22 de febrero de 2023 y de conformidad con lo establecido en la base quinta de la convocatoria.

Se ha resuelto:

PRIMERO: Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada:

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS

Apellidos y nombre / DNI / Observaciones

GARCÍA TAPIA, SONIA / ***6805**

ORTIZ RABADÁN, MARÍA INMACULADA / ***5552**

PASCUAL MOLINERO, M^a CARMEN / ***5469**

SEMPERE QUILES, JORDI / ***5934**

LISTADO DEFINITIVO DE EXCLUIDOS

Apellidos y nombre / DNI / Observaciones

CABALLERO AMO, MANUELA / ***2631*** / No presenta subsanación ni alegación del motivo de exclusión.

SEGUNDO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://vegassdelgenil.sedelectronica.es>], la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos.

Contra la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del acto, ante el mismo órgano que lo dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo de Granada, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 8 y 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. La interposición del recurso potestativo de reposición impide la presentación del recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

Toda esta información estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento [<http://vegassdelgenil.sedelectronica.es>].

Vegas del Genil, 1 de junio de 2023.-El Alcalde, fdo.: Leandro Martín López.

NÚMERO 3.517

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE VENTAS DE ZAFARRAYA (Granada)*Presupuesto ejercicio 2023***EDICTO**

Aprobado definitivamente el Presupuesto ELA para el ejercicio 2023, por sesión extraordinaria urgente de fecha 31 de mayo de 2023, y comprensivo aquel del Presupuesto General de esta ELA, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

<u>CAP.</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	PRESUPUESTO 2022 <u>IMPORTE</u>	PRESUPUESTO 2023 <u>IMPORTE</u>
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.250.194,52	1.360.906,00
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	1.085.194,52	1.360.906,00
1	Gastos del personal	468.180,52	502.340,00
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	506.214,00	700.806,09
3	Gastos financieros	9.800,00	10.000,00
4	Transferencias corrientes	101.000,00	97.760,00
5	Fondo de contingencia	0,00 euros	50.000,00
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	165.000,00	151.700,00
6	Inversiones reales	165.000,00	151.700,00
7	Transferencias de capital	0,00	0,00
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	85.000,00	99.000,00
8	Activos financieros	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	85.000,00	99.000,00
	TOTAL GASTOS	1.335.194,52	1.611.606,09

ESTADO DE INGRESOS

<u>CAP.</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	PRESUPUESTO 2022 <u>IMPORTE</u>	PRESUPUESTO 2023 <u>IMPORTE</u>
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.215.194,52	1.521.606,09
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	1.215.194,52	1.521.606,09
1	Impuestos directos	0,00	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00	0,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	219.330,00	410.418,23
4	Transferencias corrientes	994.794,06	1.110.657,86
5	Ingresos patrimoniales	1.070,46	530,00
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	0,00	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00
7	Transferencia de capital	0,00	0,00
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	120.000,00	90.000,00
8	Activos financieros	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	120.000,00	90.000,00
	TOTAL INGRESOS	1.335.194,52	1.611.606,09

PLANTILLA DE PERSONAL

<u>Nº PLAZAS</u>	<u>GRUPO</u>	<u>NIVEL C.DES.</u>	<u>Categoría</u>
FUNCIONARIOS			
1	A1	24	SECRE.-INTER.-TESORERÍA
1	C2	12	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
TIEMPO PARCIAL			
(20 horas semanales)	A2	18	ARQUITECTO/A - TÉCNICO/A
PERSONAL LABORAL			
3 T. COMPLETO	A2	16	MAESTRA EDUCACIÓN INFANTIL
1	C2	12	AUXILIAR BIBLIOTECA
2	E	10	OFICIAL SER. POL.
2	E		LIMPIADOR/A
1 TIEMPO PARCIAL			MONITOR. ACTIV. REC.
1 TIEMPO PARCIAL			MONITOR DEPORTIVO
1	C1		ADMINISTRATIVO
1	C2		AUXILIAR ADMINISTRATIVO
PERSONAL FIJO			
1	C2	12	ALGUACIL

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

NÚMERO 3.527

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA MESÍA (Granada)

Lista de admitidos y excluidos para tres plazas de Educadoras, a jornada mediante por concurso, dentro del proceso extraordinario de estabilización

EDICTO

D. José Antonio Durán Ortiz, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva Mesía,

HACE SABER: Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía de fecha 01/06/2023, nº 2023-0174, la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de las plazas, de tres Educadoras, a jornada completa por concurso incardinadas en un proceso de estabilización de empleo temporal.

Relación provisional de aspirantes admitidos:

	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>DNI</u>
1	BOLÍVAR MUÑOZ, EMILIA JOSÉ	****4295**
2	GARCÍA AVILÉS, MARÍA VANESA	****4288**
3	GUERRERO CANO, SANDRA	****9211**
4	GUERRERO MORENO, ANA BELÉN	****7247**
5	GUERRERO MORENO, PALOMA	****7447**
6	GUTIÉRREZ MORENO, AURORA	****4264**
7	LÓPEZ ORTEGA, M ^a FRANCISCA	****7026**
8	ORTEGA LÓPEZ, CRISTINA	****2871**
9	RICO CANO, LAURA	****6877**
10	ROMÁN MORENO, M ^a DEL CARMEN	****4993**

Relación provisional de aspirantes excluidos:

APELLIDOS Y NOMBRE / DNI / MOTIVO

1 / ROMERO PANIAGUA, CARMEN / ****2479** / No aporta justificante del pago. No aporta certificado negativo de delitos sexuales

2 / ROZÚA VÉLEZ, NOEMÍ TERESITA / ****4409** / No aporta certificado negativo de delitos sexuales

Lo que se hace de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección referenciado, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión.

Toda esta información estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://villanuevamesia.sedelectronica.es/>.

Villanueva Mesía, 1 de junio de 2023.-El Alcalde, fdo.: José Antonio Durán Ortiz.

NÚMERO 3.532

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA MESÍA (Granada)

Lista de admitidos y excluidos para un plaza de Asistente de Guardería, mediante concurso, dentro del proceso extraordinario de estabilización

EDICTO

D. José Antonio Durán Ortiz, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva Mesía,

HACE SABER: Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía de fecha 01/06/2023, nº 2023-0175, la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de la plaza de Asistente de Guardería, a jornada completa por concurso incardinadas en un proceso de estabilización de empleo temporal.

Relación provisional de aspirantes admitidos:

	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>DNI</u>
1	ÁLVAREZ LARA, ANDREA	****3444**
2	ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, LORENA	****2932**
3	GARCÍA AVILÉS, MARÍA VANESA	****4288**

4	GUERRERO CANO, SANDRA	****9211**
5	GUERRERO MORENO, ANA BELÉN	****7247**
6	GUTIÉRREZ MORENO, AURORA	****4264**
7	LÓPEZ ORTEGA, M ^a FRANCISCA	****7026**
8	ORTEGA LÓPEZ, CRISTINA	****2871**
9	ROMÁN MORENO, M ^a DEL CARMEN	****4993**

Relación provisional de aspirantes excluidos: No existen

Lo que se hace de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección referenciado, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión.

Toda esta información estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://villanuevamesia.sedelectronica.es/>,

Villanueva Mesía, 1 de junio de 2023.-El Alcalde, fdo.: José Antonio Durán Ortiz.

NÚMERO 3.528

AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA (Granada)

Ordenanza reguladora de la Intervención Municipal en Inicio y Ejercicio de Actividades Económicas

EDICTO

D^a Rosana Molina Molina, Alcaldesa-Presidenta, en funciones, del Excmo. Ayuntamiento de Zafarraya,

HACE SABER: Que no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública contra el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la Intervención Municipal en el Inicio y Ejercicio de Actividades Económicas, realizada por acuerdo de Pleno de 31 de marzo de 2023 y publicada en el B.O.P., número 70, de 14 de abril de 2023, queda aprobada la Ordenanza definitivamente, publicándose mediante anexo al citada Ordenanza, al objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 70.2º de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, significando que contra la Ordenanza aprobada podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, contado a partir del día siguiente de la presente publicación.

Zafarraya, 1 de junio de 2023.-La Alcaldesa en funciones (firma ilegible).

ORDENANZA REGULADORA DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN EL INICIO Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Marzo 2022

ÍNDICE

Exposición de Motivos

CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Artículo 4. Exclusiones

Artículo 5. Ejercicio de las actividades

Artículo 6. Consulta previa

CAPÍTULO SEGUNDO. Régimen de declaración responsable y comunicación

Artículo 7. Declaración responsable

Artículo 8. Comunicación

Artículo 9. Efectos

CAPÍTULO TERCERO. Régimen de licencia o autorización previa al inicio de actividades económicas

Artículo 10. Licencia o autorización previa Municipal

Artículo 11. Tasa por licencia o autorización Municipal

CAPÍTULO CUARTO. Control y autorización de actividades

SECCIÓN 1. Procedimiento de Control Posterior al Inicio de Actividades declaradas responsablemente

Artículo 12. Control posterior al inicio de la actividad

Artículo 13. Entidades colaboradoras

Artículo 14. Tasa por actividades de verificación

SECCIÓN 2. Procedimiento de autorización y Control al Inicio de la Actividades sujetas a legislación en materia de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Artículo 15. Régimen de apertura o instalación de establecimientos públicos.

SECCIÓN 3. Procedimiento de Control al Inicio de la Actividades sometidas a Instrumentos de Prevención y Control Ambiental.

Artículo 16. Intervención administrativa.

SECCIÓN 4. Eficacia y caducidad del título habilitante. Suspensión y reinicio de actividades. Reactivación de procedimientos.

Artículo 17. Pérdida de eficacia

Artículo 18. Caducidad del título habilitante

Artículo 19. Suspensión de la actividad

Artículo 20. Reinicio de la actividad

Artículo 21. Reactivación de Procedimientos

SECCIÓN 5. Procedimiento Simplificado para la Ejecución de Obras y La Implantación de Actividades Económicas

Artículo 22. Títulos habilitantes para la Ejecución de Obras y la Implantación de Actividades Económicas

CAPÍTULO QUINTO. Inspección.

Artículo 23. Inspección

CAPÍTULO SEXTO. Régimen sancionador

Artículo 24. Infracciones

Artículo 25. Tipificación de infracciones

Artículo 26. Sanciones

Artículo 27. Sanciones accesorias

Artículo 28. Responsables de las infracciones

Artículo 29. Graduación de las sanciones

Artículo 30. Medidas provisionales

Artículo 31. Reincidencia y reiteración

Artículo 32. Concurrencia de sanciones

Artículo 33. Reducción de sanción económica por pago inmediato

Disposición adicional única. Modelos de documentos

Disposición derogatoria

Disposición final. Entrada en vigor

ANEXOS.

Anexo I.- Declaración Responsable de inicio o modificación de actividad

Anexo II.- Comunicación de cambio de titularidad

Anexo III.- Consulta previa

Anexo IV.- Solicitud para concesión de licencia o autorización municipal

Anexo V.- Comunicación de cese de actividad

Anexo VI. - Declaración responsable de los efectos ambientales

Anexo VII.- Acta de Verificación

Anexo VIII.- Documentación Administrativa y Técnica a adjuntar en los distintos procedimientos. Relación de Actividades sometidas a Calificación Ambiental (CA), actividades sometidas a Declaración responsable de los efectos ambientales (CA-DR) y relación no exhaustiva de actividades Inocuas.

Anexo IX.- Solicitud Calificación Ambiental

Anexo X.- Catálogo del Decreto 155/2018 de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, respectivamente, estableciendo un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización, salvo casos excepcionales. La transposición parcial al ordenamiento jurídico español realizada a través de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de modificación de diversas leyes -entre las que destaca la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local- para su adaptación a la Ley 17/2009 (Ley Ómnibus), y normativa concordante, disponen que únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa, por ley, cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, la comprobación, verificación e inspección de la actividad.

Posteriormente, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible ha modificado la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, introduciendo dos nuevos artículos, 84 bis y 84 ter, los cuales establecen que, con carácter general, el ejercicio de actividades, sin limitarse a las contempladas por la Directiva, no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo; es decir, estos nuevos artículos restringen la posibilidad de exigir licencias u otro medio de control preventivo; permitiéndolas sólo en aquellas actividades en las que concurren razones imperiosas de interés general, vinculadas con la protección de la salud o seguridad públicas, el medio ambiente o el patrimonio histórico-artístico o que impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público. Asimismo, en los supuestos de encontrar justificación la necesidad de autorización previa, se deberá motivar que el interés general concreto que se pretende proteger no se encuentra ya cubierto mediante otra autorización ya existente.

Por otra parte, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y otros servicios, intenta reducir las cargas administrativas que dificultan el comercio y se dinamiza el sector permitiendo un régimen más flexible de aperturas. De acuerdo con su Preámbulo, se considera necesario sustituir en lo posible dichas cargas administrativas por procedimientos de control menos gravosos, pero garantizando el cumplimiento de la normativa vigente.

Estas medidas se dirigen sobre todo a las pequeñas y medianas empresas comerciales y de servicios complementarios que desarrollen su actividad en establecimientos cuya superficie útil de exposición y venta al público no supere los 750 metros cuadrados por Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado, eliminando los supuestos de autorización o licencia municipal previa motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud públicas, y la de todas las obras ligadas al acondicionamiento de estos locales que no requieran de la redacción de un proyecto de obra.

En el ámbito local, la licencia de apertura de establecimientos físicos ha constituido un instrumento de control municipal con el fin de mantener el equilibrio entre la libertad de creación de empresa y la protección del interés general justificado por los riesgos inherentes de las actividades de producir incomodidades, alterar las condiciones normales de salubridad y medioambientales, incidir en los usos urbanísticos, o implicar riesgos graves para la seguridad de las personas o bienes. Sin embargo, debido a que las recientes modificaciones otorgan a la licencia de apertura un carácter excepcional y que el análisis del procedimiento administrativo, en orden a la concesión de licencias pone de manifiesto aspectos de la burocracia administrativa que suponen demoras y complicaciones, no siempre necesarias, resulta conveniente no contemplar ningún supuesto excepcional de licencia salvo los que prevean la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Como consecuencia, mediante la presente ordenanza este Ayuntamiento pretende facilitar y facultar la puesta en marcha de actividades económicas, pudiendo iniciarse, salvo las excepciones legalmente previstas, sin previa licencia municipal desde el mismo momento de la presentación de la declaración responsable o, en su caso, de la comunicación, trasladándose el control municipal a un momento posterior, así como la comprobación y verificación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

En este sentido, conviene mencionar expresamente que, cuando no sea imprescindible una autorización administrativa previa, se ha optado por establecer el régimen de la declaración responsable y de la comunicación, debido a que ambos instrumentos son igualmente ágiles para el ciudadano, aunque con la ventaja de que la declaración responsable contiene una mayor garantía de información de los requisitos y responsabilidades que implica la actuación.

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de control de las actividades que se desarrollen en su término municipal, se dicta la presente ordenanza, previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de intervención municipal sobre los establecimientos o locales ubicados en el término municipal de Zafarraya, destinados al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia, prestadas normalmente a cambio de una remuneración económica, o su modificación, a través de los medios establecidos en los artículos 84, 84 bis y 84 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la comprobación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

2. La finalidad de esta ordenanza es garantizar que los establecimientos dedicados a actividades económicas cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en el Código Técnico de la Edificación, Protección Contra Incendios y en la normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

1. "Interesado": Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

2. "Actividad económica": Toda aquella actividad industrial, mercantil o profesional que consiste en la producción de bienes o prestación de servicios conforme a lo previsto en el artículo 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el artículo 9, apartado 22, de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

3. "Actividad artesanal": La actividad económica con ánimo de lucro de creación, producción, transformación y restauración de productos, mediante sistemas singulares de manufactura en los que la intervención personal es determinante para el control del proceso de elaboración y acabado. Esta actividad estará basada en el dominio o conocimiento de técnicas tradicionales o especiales en la selección y tratamiento de materias primas o en el sentido estético de su combinación y tendrá como resultado final un producto individualizado, no susceptible de producción totalmente mecanizada, para su comercialización.

4. "Oficina o despacho profesional": Ejercicio individual llevado a cabo por una sola persona física de actividades profesionales o artísticas en despacho, consulta o lugar ubicado en el interior de una vivienda que sea su residencia habitual, siempre que la superficie máxima destinada a despacho profesional no supere 1/3 de la superficie útil de la vivienda.

5. "Declaración responsable": el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

6. "Comunicación": El documento suscrito por persona interesada en el que pone en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el ejercicio de un derecho.

7. "Autorización": Cualquier acto expreso o tácito de la autoridad competente que se exija, con carácter previo, para el acceso a una actividad económica o su ejercicio.

8. "Licencia": Acto reglado de la administración municipal por el cual, previa comprobación de las condiciones establecidas por la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes se autoriza a la persona solicitante el ejercicio de un derecho preexistente).

9. "Título habilitante": Documento que habilita para iniciar y ejercer una actividad (Declaración responsable o Licencia/Autorización municipal).

10. "Modificación sustancial": Cualquier cambio o ampliación de actuaciones ya autorizadas que pueda tener efectos adversos significativos sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente.

11. "Órgano sustantivo": Órgano de la Administración Pública que ostenta la competencia, por razón de materia, para la aprobación de una actuación.

12. "Establecimientos fijos": Cuando se trate de edificaciones y recintos que sean inseparables del suelo sobre el que se construyan.

13. "Establecimientos eventuales": Aquellos establecimientos públicos no permanentes, conformados por estructuras desmontables o portátiles constituidas por módulos o elementos metálicos, de madera o de cualquier otro material que permita operaciones de montaje y desmontaje sin necesidad de construir o demoler fábrica de obra alguna, sin perjuicio de los sistemas de fijación o anclaje que sean precisos para garantizar la estabilidad y seguridad.

14.- "Espectáculos o actividades permanentes": Son aquellos que se celebren o desarrollen de forma habitual e ininterrumpida en establecimientos públicos fijos, sometidos a declaración responsable de apertura ante el Ayuntamiento.

15. "Espectáculos o actividades de temporada": Son aquellos que se celebren o desarrollen en establecimientos públicos fijos sometidos a declaración responsable de apertura ante el Ayuntamiento o en establecimientos eventuales sometidos a autorización de instalación municipal, durante períodos de tiempo superiores a seis meses e inferiores a un año.

16. "Espectáculos o actividades ocasionales": Son aquellos que, previa autorización en los términos previstos en su normativa reglamentaria, se celebren o desarrollen durante períodos de tiempo iguales o inferiores a seis meses, tanto en establecimientos públicos fijos o eventuales, como directamente en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público sin establecimiento público que los albergue.

17. "Espectáculos o actividades extraordinarias": Son aquellos que, previa autorización municipal en los términos previstos en su normativa reglamentaria, se celebren o desarrollen específica y excepcionalmente en establecimientos o instalaciones, sean o no de espectáculos públicos y actividades recreativas, destinados y legalmente habilitados para desarrollar otras actividades diferentes a las que se pretendan organizar y celebrar y que, por tanto, no están previstos en sus condiciones de apertura y funcionamiento, con el límite máximo de 12 espectáculos públicos o actividades recreativas extraordinarias al año en un mismo establecimiento o instalación.

18. "Deficiencias esenciales": Aquellas que determinen especiales situaciones de riesgo en relación con el grado de seguridad, higiene o respeto al medio ambiente exigibles, o que supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras perso-

nas o al normal desarrollo de las actividades. Título habilitante: es el documento que habilita para iniciar y ejercer la actividad, o para instalar y ejecutar obras, como el permiso de instalación, la comunicación previa de instalación y obras, la declaración responsable de inicio y ejercicio de la actividad, la autorización de inicio y ejercicio de la actividad y similares. Título habilitante: es el documento que habilita para iniciar y ejercer la actividad, o para instalar y ejecutar obras, como el permiso de instalación, la comunicación previa de instalación y obras, la declaración responsable de inicio y ejercicio de la actividad, la autorización de inicio y ejercicio de la actividad y similares.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Están sujetos al deber previo de obtener licencia o a la presentación de declaración responsable, la implantación, ampliación o modificación de actividades desarrolladas por todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, salvo las excepciones previstas legalmente y las actuaciones excluidas previstas en esta ordenanza.

Medios de Intervención:

3.1.-El régimen de DECLARACIÓN RESPONSABLE se aplica a:

- a) El inicio de las actividades económicas.
- b) Las modificaciones de las actividades económicas sometidas a declaración responsable.

3.2.- El régimen de LICENCIA O AUTORIZACIÓN MUNICIPAL previa, sólo se aplicará en los supuestos previstos legalmente.

3.3.- El régimen de COMUNICACIÓN se aplicará, en el cambio de titularidad y en el cese de las actividades económicas.

En cualquier caso, las actividades económicas deberán reunir los requisitos y autorizaciones que fueran preceptivos según la normativa urbanística y sectorial aplicable, en el momento de su puesta en funcionamiento y durante todo el período en que se mantenga la actividad.

Artículo 4. Exclusiones

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza los siguientes establecimientos y actividades, que requieren bien la correspondiente licencia de actividad o la tramitación del procedimiento que establezca la legislación sectorial de aplicación, que son los siguientes:

a) El ejercicio de actividades profesionales relacionadas en la sección segunda de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que se trate de uso de oficina o despacho profesional, y que no produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, ni contaminantes a la atmósfera no asimilables a los producidos por el uso residencial. Por el contrario, no se consideran excluidas aquellas actividades de índole sanitaria o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radio diagnóstico o en cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales, las cuales serán sometidas al régimen que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la presente ordenanza.

b) Los establecimientos físicos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial y sean gestionados por éstos, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medio ambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.

c) Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio.

d) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos.

e) Los puestos, barracas, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas o eventos en la vía pública, promovidos por las Administraciones Públicas.

f) Las actividades cuyo ejercicio suponga la afectación o impliquen uso privativo de bienes de dominio público.

g) Las Viviendas turísticas de Alojamiento Rural (VTAR) y las Viviendas con fines turísticos, que no tienen la consideración de establecimientos de alojamiento turístico y se ajustarán a los requisitos previstos en su propia normativa.

h) La sede administrativa de las corporaciones de derecho público, fundaciones, asociaciones y entidades no mercantiles sin ánimo de lucro.

i) Las actividades desarrolladas en medios de transporte de cualquier tipo (terrestre, aéreo, fluvial, subterráneo) siempre que el soporte se encuentre en movimiento o realice un recorrido determinado (Taxi, food Truck, etc).

j) Las actividades desarrolladas por las Administraciones Públicas incluidas en el art. 2.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por sus organismos públicos y entidades públicas dependientes y por sus entidades de derecho privado de capital íntegramente público, siempre que cuenten con sus propios mecanismos de supervisión e inspección.

k) Las vinculadas al sector primario, como actividades agrícolas, pecuarias no estabuladas, forestales y pesqueras que no sean piscifactoría.

l) El ejercicio individual de la actividad artesanal.

Artículo 5. Ejercicio de las actividades

Con carácter general la realización de una declaración responsable o el otorgamiento de una licencia o autorización municipal permitirá acceder a una actividad de servicios y ejercerla desde el momento de su presentación.

Las personas responsables de las actividades y establecimientos físicos están obligadas a desarrollarlas y mantenerlos en las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental previstas en la normativa secto-

rial correspondiente, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles, que, en su caso, resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas.

Específicamente, todos los establecimientos públicos que se destinen a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas deberán reunir las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en el Código Técnico de la Edificación, Protección contra Incendios y demás normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

Los servicios técnicos competentes podrán verificar que el local o establecimiento físico e instalaciones donde se ubique la actividad reúnen las condiciones adecuadas de tranquilidad, seguridad, salubridad y medio ambiente y demás de aplicación conforme a la normativa vigente, si resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo y si se debe adoptar alguna medida correctora.

El ejercicio de actividades o realización de obras en terrenos de dominio público exigirá con carácter previo la autorización o concesión de uso que corresponda, y que deberá acompañar a la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación.

El documento acreditativo de la presentación de la declaración responsable o de la obtención de licencia o autorización se encontrará expuesto al público en lugar visible en el establecimiento físico.

El título habilitante de Licencia o autorización municipal para el ejercicio de la actividad tiene la consideración de transmisible, debiéndose presentar comunicación al Ayuntamiento suscrita por el anterior y el nuevo titular. Podrá prescindirse de la obligación de aportar la conformidad del anterior titular si el nuevo titular presenta la documentación que acredite la posesión del establecimiento donde se desarrolla la actividad.

Un cambio de titular o transmisión de título habilitante respecto a una actividad y establecimiento, no confirmado por el anterior titular, debe ser comunicado a éste, al afectarle a sus derechos e intereses, en aplicación del artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las declaraciones responsables son intransmisibles. En caso de actividades iniciadas mediante declaración responsable, el cambio de la persona que desarrolle la actividad requerirá la presentación de una nueva declaración responsable por la misma.

Las personas promotoras o titulares de actividades deberán comunicar a esta entidad local el cese definitivo de su actividad (Documento Anexo V).

Artículo 6. Consulta previa

Sin perjuicio de lo señalado en la ventanilla única prevista en el artículo 18 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, las personas interesadas podrán presentar solicitudes de consulta previa (Documento Anexo III) sobre aspectos concernientes a un proyecto de apertura de establecimiento o inicio de actividad, que acompañarán de una memoria descriptiva o de los datos suficientes que definan las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

La contestación a la consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, y se hará indicación a quien la haya presentado, de cuantos aspectos conciernan a la apertura del establecimiento o inicio de la actividad, y en concreto:

- a) Requisitos exigidos.
- b) Documentación a aportar.
- c) Administración que sea competente en cada caso, en atención al tipo de actividad de que se trate.
- d) Otros aspectos que sean de interés para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

La consulta será resuelta y notificada en el plazo de 20 días, salvo caso de especial dificultad técnica o administrativa. Tendrán un mero valor informativo no pudiendo crear derechos ni expectativas de derechos en orden a la obtención de licencias, y no vincularán la futura resolución de la actuación que posteriormente se plantee.

Si se presentara la declaración responsable o, en su caso, comunicación o se solicitará licencia o autorización en un momento posterior, se hará referencia clara al contenido de la consulta previa y su contestación.

CAPÍTULO SEGUNDO

Régimen de declaración responsable y comunicación

Artículo 7. Declaración responsable

A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por una persona interesada, definido por el apartado 5 del artículo 2 de esta ordenanza.

Serán objeto de presentación ante la Administración de Declaración Responsable (Documento Anexo I) el inicio o modificación sustancial de actividades sujetas a este medio de intervención.

La declaración responsable debe presentarse una vez terminadas las obras e instalaciones necesarias y obtenidos los requisitos y autorizaciones preceptivos para llevar a cabo la actividad, aportando la siguiente documentación:

a) Modelo normalizado de declaración responsable, debidamente cumplimentado o, en su defecto, escrito que contenga los requisitos básicos y mínimos que se citan seguidamente, donde se especifique la compatibilidad de la actividad proyectada con los usos urbanísticos permitidos por el planeamiento, con carácter previo al inicio efectivo de la actividad. Asimismo, incluirá una autorización para la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados.

b) Acreditación de la representación, en los casos en que proceda.

Con la declaración responsable, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actividad, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos, o en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario. Entre esta documentación, se pueden citar a título de ejemplo:

a) La licencia urbanística que habilite el acto urbanístico sobre establecimiento físico, en su caso.

b) El instrumento de prevención y control ambiental, en las actuaciones sometidas a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, en su caso.

d) Memoria técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento físico y sus instalaciones, que incluya justificación de las condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación, el Reglamento electrotécnico para Baja Tensión, la normativa de protección contra el ruido y contra la contaminación acústica, el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y disposiciones legales en vigor aplicables, para que la actividad en cuestión pueda ser ejercida en el referido emplazamiento.

d) Certificado técnico del cumplimiento de toda la normativa definida en el punto anterior, así como en su caso de las medidas correctoras necesarias si está sometido a algún procedimiento de prevención ambiental.

La declaración responsable deberá contener, como requisitos básicos para poder entenderse que cumplen la finalidad que le es propia y surtir sus efectos y sin perjuicio de los establecidos por la legislación sectorial en su caso, al menos los siguientes:

a) Nombre y apellidos o denominación social completa del interesado y, en su caso, de la persona que la represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se indique a efectos de notificaciones. Si se elige como medio preferente de notificación la comparecencia en sede electrónica, se deberá indicar el correo electrónico y/o el número del teléfono móvil donde se desee recibir un aviso para acceder a la sede y al contenido de la notificación. En cualquier momento la persona interesada podrá revocar su consentimiento para utilizar este medio de notificación.

b) Los datos identificativos de la actividad, en los que habrán de detallarse los siguientes:

* Nombre comercial.

* Epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas que corresponda.

* Descripción de la actividad.

* Domicilio de la actividad.

* Superficie total del establecimiento donde radique la actividad.

* Aforo (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la legislación sectorial).

c) Descripción de la actuación que se pretende llevar a cabo.

d) Lugar y fecha de firma.

e) Firma del solicitante o de su representante, o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

f) Órgano, centro o unidad administrativa municipal a la que se dirige.

En la declaración responsable deberá constar en cualquier caso, con claridad, la manifestación, bajo responsabilidad del interesado, de que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, incluido el proyecto de obra en su caso, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable. Las Administraciones podrán requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

La declaración responsable, permite el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, salvo que en la misma se disponga otra fecha para su inicio.

Artículo 8. Comunicación

A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por comunicación el documento suscrito por persona interesada en los términos del apartado 6 del artículo 2 de esta ordenanza.

Serán objeto de presentación ante la Administración de Comunicación los cambios de titularidad (Documento Anexo II) o el cese de actividades económicas (Documento Anexo V).

Una comunicación realizada por titulares de actividades económicas, con motivo de un cambio de titularidad, no precisa de una actividad específica de control posterior, sino más bien, una toma de razón o de conocimiento por parte de la Administración.

Las comunicaciones permitirán, el reconocimiento o ejercicio de un derecho, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

Con el modelo normalizado de comunicación se adjuntará documento acreditativo de la transmisión en caso de cambio de titularidad.

Artículo 9. Efectos

La declaración responsable o comunicación son meras exposiciones de hechos y propósitos de un administrado, no participando de la naturaleza de actos administrativos en la medida en que no emanan de la administración. No son solicitudes ni inician de por sí un procedimiento administrativo en sentido estricto.

La presentación de la declaración responsable, habilita a partir de ese momento para el ejercicio material de la actividad, salvo que en la misma se disponga otra fecha para su inicio.

La toma de conocimiento de la declaración responsable permite a la administración conocer la existencia de la actividad y posibilita el control posterior, distinto de la facultad de inspección ordinaria, pudiéndose requerir al interesado la aportación de la documentación que haya declarado poseer, así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración municipal a comprobar, en cualquier momento, la veracidad de los documentos y datos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos declarados en los términos previstos en el Anexo -I- de esta Ordenanza.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la administración competente de la declaración responsable o comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

CAPÍTULO TERCERO

Régimen de licencia o autorización previa al inicio de actividades económicas

Artículo 10. Licencia o autorización previa municipal

El régimen de autorización previa se permite sólo en aquellas actividades en las que concurren razones imperiosas de interés general, vinculadas con la protección de la salud o seguridad públicas, el medio ambiente o el patrimonio histórico-artístico o que impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público. Asimismo, en los supuestos de encontrar justificación la necesidad de autorización previa se deberá motivar que el interés general concreto que se pretende proteger no se encuentra ya cubierto mediante otra autorización ya existente.

Los supuestos legales que requieran una licencia o autorización previa municipal para el inicio de actividades económicas observarán el procedimiento establecido para la licencia de apertura en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales o norma que resulte de aplicación en su lugar, salvo que se trate de una actividad cuya legislación sectorial regule expresamente un procedimiento específico para la citada licencia o autorización (Documento Anexo IV).

En los supuestos legales que requieran una licencia municipal para el inicio de actividades económicas se aportará, a falta de previsión expresa en normativa sectorial, la siguiente documentación:

- a) Modelo normalizado de solicitud de licencia debidamente cumplimentado o, en su defecto, escrito que contenga los requisitos básicos y mínimos de ésta, que podrá incluir un apartado de declaración responsable con el único fin de simplificar la aportación de datos.
- b) Acreditación de la representación en los casos en que proceda.
- c) La documentación complementaria exigida en la normativa sectorial aplicable
- d) Copia del documento acreditativo del pago de la tasa correspondiente, si no se hubiera identificado el mismo en el modelo normalizado.

Transcurrido el plazo para resolver sobre el otorgamiento de la licencia o autorización municipal sin que se haya dictado resolución, la misma se podrá entender concedida por silencio administrativo, excepto en los casos establecidos en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas o señalados en cualquier otra norma que lo determine expresamente.

Artículo 11. Tasa por licencia o autorización municipal

La realización de la actividad de otorgamiento de licencia o autorización municipal de establecimientos podrá generar la correspondiente tasa, que se exigirá de acuerdo con lo que se disponga en la ordenanza fiscal que la regule.

CAPÍTULO CUARTO

Control y autorización de actividades

SECCIÓN 1. Procedimiento de Control Posterior al Inicio de la Actividad declarada responsablemente

Artículo 12. Control posterior al inicio de la actividad.

Cuando el ejercicio de actividades no precise autorización habilitante y previa, las Entidades Locales deberán establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios, así como los de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de la misma por los interesados previstos en la legislación sectorial.

Fase 1.- Incoación del expediente.

El control posterior al inicio de la actividad se inicia tras la presentación de la declaración responsable. El acto administrativo de incoación de oficio de procedimiento de control posterior deberá comunicarse a los servicios técnicos municipales y notificarse, como acto de trámite, a los interesados, indicando el plazo del que dispone la administración para su tramitación y las actuaciones que comprende.

En dicho acto se requerirá al titular para que aporte toda la documentación a la que hace referencia la declaración responsable, que no haya presentado previamente con carácter voluntario, y que ha declarado de forma expresa poner a disposición de la Administración.

Fase 2. Comprobación.

Una vez presentada en el Registro General y previa comprobación formal del contenido de la declaración responsable o comunicación, así como de la documentación que se hubiera aportado, si se detectara que no reúne algunos de los requisitos de carácter básico mencionados en el artículo 7, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de la inmediata suspensión de la actividad.

Asimismo, se indicará que, si no subsanaran las deficiencias observadas en el plazo establecido, se le tendrá por no presentada, mediante resolución expresa, conllevando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Los servicios urbanísticos municipales por su parte comprobarán que el local o establecimiento donde se va a desarrollar la actividad cuenta con las licencias urbanísticas que correspondan (Licencia de obras, de utilización, instalación o modificación de uso) y emitirán informe sobre compatibilidad de uso de la actividad solicitada conforme a lo establecido en el planeamiento urbanístico vigente, el cual deberá obtener un resultado favorable para proseguir con las actuaciones de la siguiente fase de verificación.

En el caso de que en la documentación (aportada con carácter voluntario o requerida por la administración en la notificación del inicio del procedimiento de Control Posterior al Inicio de la Actividad) se detectase alguna deficiencia formal, se comunicará al interesado la posibilidad de subsanarla, otorgándole el plazo anterior al efecto.

Fase 3. Acta de Verificación

Las facultades de verificación estarán constituidas por todas las actuaciones de los servicios técnicos municipales que se estimen convenientes para constatar:

- * La veracidad de cualquier dato o manifestación que se incluya en una comunicación o declaración responsable,
- * La veracidad de cualquier documento que se acompañe o incorpore a las mismas.
- * La adecuación de la actividad efectivamente llevada a cabo a los datos aportados en la declaración responsable o, en su caso, la comunicación.

Cuando la actuación consista en una comprobación en las dependencias municipales de la documentación aportada o requerida posteriormente, se emitirá informe, salvo que se estime procedente otra actuación administrativa. Con carácter general, las deficiencias o incumplimiento de requisitos documentales tendrán la consideración de subsanables de carácter no esencial, salvo que la actividad declarada no se encuentre entre los supuestos sujetos a declaración responsable o comunicación.

Cuando consista en girar visita de inspección física al establecimiento para comprobar que se da cumplimiento a la normativa urbanística, técnica y sustantiva de aplicación al establecimiento y actividad correspondiente, se levantará ACTA DE VERIFICACIÓN, con los datos consignados en el (Documento Anexo VII).

Para una mejor acreditación de los hechos recogidos en las actas, se podrá anexionar a éstas cuantos documentos, planos, fotografías u otros medios de constatación se consideren oportunos.

En cualquier caso, la verificación se realizará sin perjuicio de los procedimientos de inspección o de protección de la legalidad que, en su caso, pudieran corresponder.

En caso de que se apreciaren indicios de la comisión de un posible incumplimiento o infracción, se dejará constancia en el acta y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes y, en su caso, las de inspección que pudieran corresponder.

Fase 4.- Informe

El informe y el acta de verificación que, en su caso, se elaboren tendrán la consideración de documento público y el valor probatorio correspondiente en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los administrados. El resultado de estos podrá ser:

- a) Favorable: Cuando la actividad se adecue a la documentación presentada y se ejerza conforme a la normativa de aplicación.
- b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras de carácter no esencial, lo que no conllevará la suspensión de la actividad.
- c) Desfavorable: Cuando la actividad no se encuentre entre los supuestos sometidos a Declaración responsable o Comunicación y/o las deficiencias observadas presenten irregularidades subsanables de carácter esencial o no subsanables. En este caso, los efectos serán los siguientes:

- * Cuando se observen deficiencias subsanables de carácter esencial se decretará la suspensión cautelar de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes.

- * En aquellas actividades en las que se observen defectos no subsanables o su ejercicio no se encuentre entre los supuestos sujetos a declaración responsable, se propondrá el cese inmediato.

El acta de verificación será firmada por el personal inspector actuante y en su caso, por las personas ante la que se extienda. La firma del acta no implica la aceptación de su contenido ni de la responsabilidad en la que pueda haber incurrido la persona presuntamente infractora, excepto cuando así lo hubiera reconocido expresamente en el acta.

En el supuesto de que la persona ante quien se cumplimente el acta se niegue a firmarla, o a recibir su copia, se hará constar este hecho mediante diligencia en la misma, con expresión de los motivos aducidos por el compareciente. La falta de firma del acta o de la diligencia de su notificación no exonerará de responsabilidad, ni destruirá su valor probatorio.

Fase 5. Requerimiento de subsanación y trámite de audiencia

En el supuesto de informe o acta condicionados o desfavorables, por detectarse deficiencias subsanables, bien durante la visita de verificación del establecimiento, o bien en un plano documental, se requerirá al interesado para que adopte las medidas correctoras que se señalen, indicando el plazo que dispone para su adopción.

Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de plazo establecido, que no excederá de la mitad de este, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme al artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior, sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará por el órgano competente resolución, acordando el cese de la actividad y la ineficacia de la declaración responsable o comunicación presentada, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

Fase 6. Terminación del procedimiento

El procedimiento de control posterior precisa el dictado de una resolución o acuerdo dictado por órgano competente dependiendo del sistema de atribución de competencias establecido en la legislación de régimen local.

Únicamente pueden finalizar los procedimientos administrativos, dependiendo de la competencia o atribución, el Pleno, la persona titular de la Alcaldía o la Junta de Gobierno Local, aquellas autoridades u órganos que actúen por delegación de los anteriores, o las de cualquier autoridad u órgano cuando así lo disponga una disposición legal.

La resolución que ponga fin al procedimiento de control posterior debe ser dictada en todo caso, incluso en los supuestos en que la actividad comunicada o declarada se ajuste a la legalidad vigente, limitándose a establecer dicho ajuste.

En aquellos supuestos en que de los actos de instrucción se haya informado con disconformidad la actividad declarada y no se haya subsanado, se declarará concluido el procedimiento de control posterior, dictándose resolución según los criterios indicados en la Fase 5 del procedimiento de control posterior.

Dicha resolución deberá ser objeto de notificación a los interesados, con expresión de su carácter finalizador de la vía administrativa, por lo que se incorporarán los recursos correspondientes a tal naturaleza de acto administrativo.

Artículo 13. Entidades Colaboradoras

Las actividades técnicas de comprobación y verificación podrán ser desempeñadas, siempre que se prevea en una ley, por Entidades Colaboradoras de la Administración municipal, sin perjuicio de que las potestades públicas derivadas de tales actos deban ser ejercidas por funcionario público.

Artículo 14. Tasa por actividades de verificación

El ejercicio de las facultades de comprobación y verificación podrán generar la correspondiente tasa, que se exigirá de acuerdo con lo que se disponga en la ordenanza fiscal que la regule.

SECCIÓN 2. Procedimiento de Autorización y Control al Inicio de las Actividades sujetas a legislación en materia de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Artículo 15. Régimen de apertura o instalación de establecimientos públicos.

Sin perjuicio de la obtención de las correspondientes licencias urbanísticas, la apertura de establecimientos públicos fijos y la instalación de establecimientos eventuales que se destinen a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, estarán sometidas a los siguientes medios de intervención municipal que correspondan:

* La apertura de establecimientos públicos fijos destinados a la celebración y desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas permanentes y de temporada se someterá, con carácter general, a la presentación de declaración responsable ante el Ayuntamiento.

* La instalación de establecimientos públicos eventuales destinados a la celebración y desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas de cualquier tipo estará sujeta a autorización municipal.

Los establecimientos públicos fijos o eventuales que alberguen espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales u extraordinarias, requerirán las autorizaciones municipales y/o autonómicas que correspondan, según lo establecido en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

La solicitud de licencia, así como la documentación que haya de acompañarla, habrá de presentarse con una antelación mínima de 30 días hábiles al previsto para su celebración, para los espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales que se celebren en espacios abiertos de vía públicas y otras zonas de dominio público.

Los establecimientos públicos en los que se celebren este tipo de actividades deberán cumplir la normativa ambiental vigente que les sea de aplicación y reunir las necesarias condiciones técnicas de seguridad, accesibilidad, habitabilidad, salubridad e higiene.

No se otorgará ninguna autorización sin la previa acreditación documental de que la persona titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

En todas las autorizaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias se hará constar, como mínimo:

- a) Los datos identificativos de la persona titular y persona o entidad organizadora
- b) La denominación establecida en el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que corresponda.
- c) El periodo de vigencia de la autorización.
- d) El aforo de las personas permitido. No será necesaria la indicación del aforo de personas permitido cuando éste no pueda estimarse por tratarse de espacios abiertos de aforo indeterminado.
- e) El horario de apertura y cierre aplicable.

La actividad deberá estar montada con al menos 48 horas de antelación a la celebración para que pueda girarse, si se estima conveniente, visita de comprobación/verificación.

Establecimientos dedicados al desarrollo de más de un tipo de Espectáculo Público o Actividad recreativa

En los establecimientos públicos se podrán celebrar y desarrollar más de un tipo de espectáculo público o actividad recreativa compatibles, así como otras actividades económicas que se encuentren fuera del ámbito de aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, que de acuerdo con su normativa específica puedan desarrollarse conjuntamente con aquéllos.

La celebración o desarrollo de más de un tipo de espectáculo público o actividad recreativa compatibles en el mismo establecimiento público, se hará constar expresamente en la autorización municipal o en la declaración responsable de apertura, de acuerdo con las denominaciones y definiciones que correspondan a cada espectáculo público, actividad recreativa y establecimiento público, establecidas en el Catálogo.

Sin perjuicio de las excepciones que expresamente se establezcan en el Catálogo o en normativa específica, no se podrán celebrar ni desarrollar dentro de un mismo establecimiento público aquellos espectáculos públicos o actividades recreativas que resulten incompatibles, bien a tenor de lo dispuesto en su correspondiente normativa sectorial o bien porque difieran entre sí en cuanto al horario de apertura y cierre reglamentariamente establecido para cada una de ellos, en la dotación de medidas y condiciones técnicas de seguridad, de protección ambiental e insonorización exigibles o en función de la edad mínima o máxima del público al que se autorice el acceso a los mismos.

Lo anterior no será de aplicación a aquellos establecimientos públicos que dispusieran de espacios de usos diferenciados que cuenten con soluciones arquitectónicas que permitan delimitar y separar físicamente los distintos espacios, de tal manera que los accesos a cada espectáculo público o actividad recreativa y su celebración o desarrollo, sean a estos efectos, totalmente independientes unos de otros y cada espacio cumpla todas las condiciones necesarias para el desarrollo de los distintos espectáculos públicos o actividades recreativas.

La inactividad o cierre, por cualquier causa, de un establecimiento público durante más de seis meses, determinará que el mismo se vuelva a someter a los medios de intervención administrativa que en su caso correspondan.

La caducidad del título habilitante no opera automáticamente, requiere de un acto formal declarativo, con audiencia del interesado, declarada la misma se extinguirá la licencia o ejercicio del derecho.

En los casos que no esté declarada la caducidad, se presentará una nueva Declaración Responsable que habilite la apertura de la actividad, garantizando el cumplimiento de todas las medidas de normativas exigibles a la misma.

SECCIÓN 3. Procedimiento de Control al Inicio de la Actividades sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental.

Artículo 16. Intervención administrativa.

La Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), establece los siguientes instrumentos de prevención y control ambiental: Autorización Ambiental Integrada (AAI), Autorización Ambiental Unificada (AAU) y Calificación Ambiental (CA), que se configuran como autorizaciones previas al inicio o modificación sustancial de la actividad, amparadas en la protección del medio ambiente como razón imperiosa de interés general. En el Anexo I de esta Ley se relacionan aquellas actividades sujetas a dichos instrumentos de prevención y control ambiental, y que por tanto precisan de dicha autorización.

Los instrumentos de protección ambiental AAI y AAU, de competencia autonómica, ostentan el carácter de autónomos, mientras que la Calificación Ambiental (CA), puede configurarse como autónomo o integrado en otro procedimiento de autorización sustantiva municipal como por ejemplo la licencia urbanística de obras.

Cuando sea necesaria la realización de obras sometidas al trámite de licencia, la calificación ambiental se integrará en el procedimiento de otorgamiento de dicha licencia.

Para las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios y La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, no será exigible licencia para la realización de las obras de acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad económica cuando no requieran la realización de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. En esos casos, será sustituida por la presentación de una declaración responsable.

En consecuencia, precisan de resolución Ambiental, aquellas actividades relacionadas en el Anexo I de la Ley GICA sometidas a los instrumentos AAI, AAU o CA (sea esta última autónoma o integrada en la licencia municipal de obras).

En el caso de actividades sometidas a CA (Documento Anexo IX), el promotor deberá aportar al Ayuntamiento copia del proyecto, que incluirá un análisis ambiental, para que los servicios técnicos municipales realicen un pronunciamiento ambiental previo a la implantación de la actividad, según procedimiento establecido en el Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995 (información pública, audiencia colindantes-interesados, informe de compatibilidad urbanística, etc.).

Se integrarán en el procedimiento de Calificación Ambiental aquellos informes que tengan el carácter de preceptivos y vinculantes del contenido de la resolución, emitidos por la misma o distinta administración, y se suspenderá el plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la petición y la recepción del informe.

La puesta en marcha de las actividades sometidas a cualquiera de los instrumentos de prevención y control ambiental (AAI, AAU o CA) se realizará, una vez se haya resuelto el correspondiente trámite, con la presentación de la DECLARACIÓN RESPONSABLE, en la que deberá indicarse la referencia y fecha del expediente y/o resolución que resuelve favorablemente el instrumento de prevención y control ambiental, iniciándose entonces el procedimiento de control posterior al inicio de la actividad establecido en la Sección 1ª del Capítulo cuarto de la presente ordenanza.

Las actividades incluidas en dicho Anexo I sometidas a CA-DR, también se exige la tenencia de un proyecto con análisis ambiental, aunque no se presentará a la administración con carácter previo, precisando tan solo la presentación por parte del titular de la actividad de la DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INICIO DE ACTIVIDAD junto con la declaración responsable de los efectos ambientales (Documento Anexo VI), donde declara responsablemente que dispone de un análisis ambiental de la actividad y establecimiento.

Tras la presentación de la declaración responsable, se seguirá el procedimiento de control posterior, establecido en la sección 1 del capítulo cuarto de la presente ordenanza.

SECCIÓN 4. Eficacia y caducidad del título habilitante. Suspensión y reinicio de actividades. Reactivación de expedientes

Artículo 17. Pérdida de eficacia

La pérdida de eficacia del título que habilita para el ejercicio de una actividad se producirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Anulación de este por resolución judicial o administrativa, o suspensión temporal de sus efectos.
- b) Incumplimiento de las condiciones a las que estuviesen subordinadas, de conformidad con las normas aplicables.
- c) Concesión de una nueva licencia o autorización sobre el mismo establecimiento, o presentación de una nueva declaración responsable.
- d) Caducidad de la licencia, o del ejercicio del derecho.

Artículo 18. Caducidad del título habilitante.

Se declarará la caducidad del título habilitante y la suspensión del derecho al ejercicio de una actividad en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no se aporte en tiempo y forma la documentación técnica final y demás documentos a cuya presentación quedó subordinada la puesta en marcha del establecimiento o actividad.
- b) Cuando se produzca inactividad o cierre del establecimiento por un periodo superior a 1 año o seis meses en el caso de actividades reguladas por la legislación en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

La caducidad no opera de modo automático por el simple transcurso del tiempo por requerir un acto formal declarativo que finalice el expediente seguido, con audiencia al interesado, en el que se acrediten las circunstancias concurrentes que hayan determinado la inactividad y el claro propósito del interesado de abandonar o de desistir del derecho que le asiste a ejercer la actividad amparada por el título habilitante.

La declaración de caducidad corresponderá al órgano competente para conceder la licencia o autorización, y podrá acordarse de oficio o a instancia del interesado, previa audiencia a la persona responsable, una vez transcurridos e incumplidos los plazos a que se refiere el apartado anterior, incluidas las prórrogas que, en su caso, se hubiesen concedido.

La declaración de caducidad extinguirá la licencia o ejercicio del derecho.

Artículo 19. Suspensión de la actividad

Toda actividad a que hace referencia la presente ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan de acuerdo con el artículo 29, así como si se comprueba la producción indebida de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños a bienes públicos o privados o la producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas o bienes, previa resolución dictada en procedimiento en el que se garantice, al menos, trámite de audiencia al interesado.

Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Las actividades que se ejerzan sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación debidamente cumplimentada de la correspondiente declaración responsable o comunicación, en su caso, o contraviendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato.

Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud, falsedad u omisión en los requisitos de carácter básico mencionados en el art. 7.4 de esta ordenanza, así como en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se hubiere aportado o incorporado, o la constatación del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente.

La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Artículo 20. Reinicio de la actividad

Se procederá al reinicio de la actividad una vez cesen las causas que hayan determinado la suspensión de la misma.

Declarada la caducidad y extinguido el título que habilita el ejercicio de la actividad, no se podrá volver a ejercer la misma si no se obtiene un nuevo título habilitante, determinando que el establecimiento se vuelva a someter a los medios de intervención que correspondan.

Artículo 21. Reactivación de procedimientos

Archivado un procedimiento sin haber obtenido licencia o calificación ambiental por la ausencia o incorrección en la documentación técnica o administrativa, y siempre antes de que transcurran dos años desde que gane firmeza en vía administrativa la resolución que motivó dicho archivo, el titular podrá solicitar la reactivación del procedimiento. Para ello deberá proceder al abono de nueva tasa y a la subsanación de las deficiencias documentales constatadas.

El órgano o unidad competente examinará la solicitud de reactivación pudiendo proponer que se reanude el expediente conservando los trámites que procedan y, en el caso de que hubiera habido cambios normativos, que se reiteren los informes afectados, para lo que se podrá utilizar la documentación técnica debidamente actualizada a la normativa vigente a fecha de solicitud.

SECCIÓN 5. Procedimiento Simplificado para la Ejecución de Obras y La Implantación de Actividades Económicas

Artículo 22. Títulos habilitantes para la Ejecución de Obras y la Implantación de Actividades Económicas

Realizando una clasificación en función de la actividad económica que se pretenda desarrollar en el inmueble se podrá utilizar la Tabla III para determinar qué tipo de controles municipales son de aplicación, en función de la actividad que desee implantar, que se definen en función de su control ambiental.

En las columnas de la tabla se incluyen los posibles controles municipales a realizar en las solicitudes de implantación de actividades; tras la primera columna en la que se realiza una clasificación de las actividades según el control ambiental que proceda (donde se incluyen unos ejemplos de cada tipología, a modo ilustrativo) y una segunda columna en la que se definen en las obras necesarias en el inmueble, de la tercera a la sexta columna (ambas inclusive) se expresan los posibles controles a realizar con carácter previo al inicio de la actividad (licencia de obras, procedimiento de prevención ambiental, licencia de utilización y/o puesta en marcha) y en la última columna e incluyen los posibles trámites municipales para el necesario control posterior, que se verificará mediante, la comprobación, verificación o inspección.

Recordar que dicha verificación ha de ser realizada con carácter obligatorio por las entidades locales, de acuerdo con el plan inspección que se formule, todo ello en virtud del cumplimiento de la obligación que tienen todas las entidades locales de garantizar la seguridad de las personas.

Por otro lado, en las filas de la Tabla III, se incluye una clasificación de actividades en cuatro categorías:

La primera opción incluye las actividades inocuas y las que cumplen todos los requisitos de La ley 12/2012; que son las citadas en el Anexo de la citada Ley y que dispongan de una superficie de venta al público inferior a 750 m² de superficie útil, que no requieran de la ejecución de obras en las que se necesite de la redacción de proyecto técnico conforme a lo establecido en La ley 13/1999, de Ordenación de la Edificación y que no tengan impacto en el patrimonio histórico artístico, ni afecten al uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

En la segunda categoría se incluyen las actividades sometidas a Calificación Ambiental mediante declaración responsable CA-DR, que se definen en el Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

La tercera opción son las actividades sometidas a Calificación Ambiental.

La Cuarta, las sometidas a los mayores controles ambientales (autorización ambiental unificada (AAU) e integrada (AAI)), controles ambientales que se definen, igualmente en La Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

TABLA III. Permite identificar los títulos habilitantes, procedimientos o licencias necesarias en función del tipo de actividad que se pretenda desarrollar en un establecimiento

TABLA RESUMEN PROCEDIMIENTOS

Tabla III TIPOS DE LICENCIAS, PROCEDIMIENTOS Y TÍTULOS HABILITANTES NECESARIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS en los municipios andaluces con Ordenanza de la FAMP aprobada definitivamente (En vigor Ley 12/2012, Ley 3/2014, Decreto 1/2016 y DL 2/2020)					
TIPO DE ACTIVIDAD SOLICITADA	TIPO DE OBRAS A EJECUTAR	TÍTULO HABILITANTE EJECUCIÓN OBRAS (LO)	TÍTULO HABILITANTE CONTROL AMBIENTAL (CA-DR, CA, AAU, AAI)	TÍTULO HABILITANTE ACTIVIDAD y/o PUESTA EN MARCHA (LU, DR)	COMPROBACIÓN VERIFICACIÓN y/o INSPECCIÓN N (CVI)
INOCUAS No incluidas en los anexos de: Ley 7/2007; Ley 13/1999 Ley 22/2011; Ley 1/2005 RD 9/2005; RD 100/2011 INCLUIDAS AMBITO Ley 12/2012 Superficie < 750 m ² No afecte al patrimonio hist-art ni al dominio púb. Papelería < 750 m ²	NO se necesitan obras de adaptación.	-	-	DR (Actividad)	C-V-I
	SI se necesitan obras: Obras Menores U Obras que requieren Proyecto y que SI cumplen Art. 138.1 Ley 7/2021	DR (Obras)	-	DR (Actividad)	C-V-I
	SI se necesitan obras: Obras que requieren Proyecto y que NO cumplen Art. 138.1 Ley 7/2021	LO	-	DR (Actividad)	C-V-I
SOMETIDA A CA-DR (Anexo 1 GICA) Taller Mecánico < 200 m ² Imprentas Venta de congelados Frutería < 750 m ²	NO necesita obras de adaptación	-	CA-DR (Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable)	DR (Actividad)	C-V-I
	SI se necesitan obras: Obras Menores U Obras que requieren Proyecto y que SI cumplen Art. 138.1 Ley 7/2021	DR (Obras)	CA-DR (Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable)	DR (Actividad)	C-V-I
	SI se necesitan obras: Obras que requieren Proyecto y que NO cumplen Art. 138.1 Ley 7/2021	LO	CA-DR (Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable)	DR (Actividad)	C-V-I
SOMETIDA A CALIFICACIÓN AMBIENTAL (Anexo 1 GICA) Carnicería al por mayor Cafetería, Restaurante Fábrica licores > 300 m ²	NO se necesitan obras de adaptación	-	CA	DR (Actividad y Puesta en Marcha)	C-V-I
	SI se necesitan obras: Obras Menores U Obras que requieren Proyecto y que SI cumplen Art. 138.1 Ley 7/2021	DR (Obras)	CA	DR (Actividad y Puesta en Marcha)	C-V-I
	SI se necesitan obras: Obras que requieren Proyecto y que NO cumplen Art. 138.1 Ley 7/2021	LO	CA	DR (Actividad y Puesta en Marcha)	C-V-I
SOMETIDA A Autor. Ambiental Unificada Astilleros, Coquerías, etc	SI se necesitan obras: Obras que requieren Proyecto	LO	AAU	DR (Actividad)	C-V-I

Notas aclaratorias:

En verde: Licencias y procedimientos que requieren informe de los servicios técnicos municipales en los aspectos urbanísticos.

En Naranja: Licencias y procedimientos que además requieren informe de servicios técnicos municipales en los aspectos sectoriales (ambientales).

En Azul: Los títulos habilitantes que no requieren de la emisión de informes técnicos, previos a su entrada en vigor.

CAPÍTULO QUINTO

Inspección

Artículo 23. Inspección

Sin perjuicio de su regulación específica las actuaciones de inspección podrán ser iniciadas, bien de oficio por parte de los servicios municipales competentes, de acuerdo con el Plan Anual o extraordinario de Inspección de Actividades, que establecerá los criterios en forma de objetivos y las líneas de actuación para el ejercicio de estas funciones en materia de actividades, bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros, con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Los titulares de actividades e instalaciones sometidas a intervención administrativa deberán prestar la colaboración necesaria al personal inspector a fin de permitirles realizar cualesquiera exámenes, controles y recogida de la información necesaria para el cumplimiento de su misión.

El personal de inspección acreditará su condición mediante documento oficial expedido por el Ayuntamiento, en caso de que este, no disponga de personal cualificado, podrá requerir dicha asistencia a la Diputación, de acuerdo con el Artículo 36 de La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

El personal de inspección gozará, en el ejercicio de sus funciones que le son propias, de la consideración de agente de la autoridad.

De las actuaciones de inspección se levantará ACTA, la cual tendrá, en todo caso, la consideración de documento público y tendrá el valor probatorio a que se hace referencia en el artículo 12 de la presente ordenanza. El acta deberá contener al menos:

- a) La identificación del titular de la actividad.
 - b) La identificación del establecimiento y actividad.
 - c) La fecha de la inspección, identificación de las personas de la administración actuantes y de las que asistan en representación del titular de la actividad.
 - d) Una descripción sucinta de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias e incidencias que se consideren relevantes.
 - e) La constancia, en su caso, del último control realizado.
 - f) Los incumplimientos de la normativa en vigor que se hayan inicialmente detectado.
 - g) Las manifestaciones realizadas por el titular de la actividad, siempre que lo solicite.
 - h) Otras observaciones.
 - i) Firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el acta.
- Será de aplicación a las actas de inspección lo dispuesto en el artículo 12 de la presente ordenanza para las actas de verificación, en lo que proceda.

CAPÍTULO SEXTO

Régimen sancionador

Artículo 24. Infracciones

Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

Artículo 25. Tipificación de infracciones

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

Se consideran infracciones MUY GRAVES:

- a) El ejercicio de la actividad sin la presentación de la correspondiente declaración responsable, comunicación, o en su caso de la obtención de previa licencia o autorización.
- b) El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.
- c) El incumplimiento de las sanciones accesorias.
- d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.
- e) Deficiencias en el mantenimiento del establecimiento físico o en el ejercicio de la actividad que determinen especiales situaciones de riesgo en relación con el grado de seguridad, higiene o respeto al medio ambiente exigibles, o que supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

Se consideran infracciones GRAVES:

- a) El ejercicio de la actividad contraviniendo las condiciones de la licencia.
- b) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial, que se hubiere aportado.
- c) Deficiencias en el mantenimiento del establecimiento físico o en el ejercicio de la actividad que disminuyan el grado de seguridad, higiene o respeto al medio ambiente exigibles, o que supongan una perturbación de la convivencia que afecte de forma grave a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.
- d) La dedicación de los establecimientos físicos a actividades distintas de las autorizadas.
- e) El ejercicio de las actividades en los establecimientos físicos, excediendo de las limitaciones fijadas en la licencia.
- f) La modificación sustancial de los establecimientos físicos y sus instalaciones sin la correspondiente declaración responsable, comunicación o, en su caso, previa licencia.
- g) El incumplimiento de las medidas correctoras que pudieran ser establecidas, en su caso.
- h) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento físico incumpliendo el horario autorizado.
- i) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.
- j) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.
- k) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.
- l) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- m) Actos que supongan obstaculización a la labor inspectora.

Se consideran infracciones LEVES:

- a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
- b) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior, cuando la actividad cause perjuicios o molestias al entorno.
- c) No encontrarse expuesto al público en lugar visible en el establecimiento físico el documento acreditativo de la presentación de declaración responsable, de la comunicación, de la concesión de la licencia o del silencio administrativo estimatorio, en su caso, según corresponda.

d) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos físicos sin la correspondiente toma de conocimiento cuando ésta sea preceptiva.

e) La modificación no sustancial de los establecimientos físicos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento, cuando proceda.

f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 26. Sanciones

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

a) Infracciones muy graves: multa de mil quinientos un euros a tres mil euros.

b) Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros a mil quinientos euros.

c) Infracciones leves: multa de cien euros a setecientos cincuenta euros.

Artículo 27. Sanciones accesorias

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, las infracciones tipificadas en la presente ordenanza llevarán aparejadas las siguientes sanciones accesorias, cuando se deriven efectos perjudiciales para la salud, seguridad, medio ambiente, o intereses públicos o de terceros:

a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

c) Revocación de las licencias para las infracciones graves y muy graves.

Artículo 28. Responsables de las infracciones

Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, aun a título de simple inobservancia, y en particular:

a) Los titulares de las actividades.

b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad

c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica, cuando en estos últimos concurra dolo, culpa o negligencia grave.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, se exigirá en su caso la responsabilidad a los administradores de las mismas, en la forma prevista en las normas por las que se rijan aquéllas.

Cuando las personas responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 29. Graduación de las sanciones

La imposición de sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad teniendo en cuenta, en todo caso, las siguientes circunstancias:

a) El riesgo de daño a la seguridad, salud o medio ambiente exigibles.

b) El beneficio derivado de la actividad infractora.

c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.

d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea por parte de la persona autora de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala, respectivamente, fijándose la misma en función de la ponderación de la incidencia de dichas circunstancias en la valoración global de la infracción.

Artículo 30. Medidas provisionales

En los términos y con los efectos previstos en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

Artículo 31. Reincidencia y reiteración

A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

A los efectos de la presente ordenanza, se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el plazo de dos años desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

Artículo 32. Concurrencia de sanciones

No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 33. Reducción de sanción económica por pago inmediato

El reconocimiento de responsabilidad y el pago de la sanción propuesta en el plazo de 20 días naturales, a contar desde la notificación de la iniciación del procedimiento, dará lugar a la terminación del procedimiento con una bonificación del 50% de la sanción, sin perjuicio, en su caso, del cumplimiento de las sanciones accesorias propuestas.

Disposición adicional única. Modelos de documentos

Se establecen como modelos normalizados de declaración responsable, comunicación de cambio de titularidad, consulta previa, solicitud de licencia, comunicación de cese de actividad, Declaración ambiental de los efectos ambientales y solicitud de Calificación Ambiental, los que figuran respectivamente en los anexos I, II, III, IV, V, VI y IX de esta ordenanza.

Se faculta a la Alcaldía para:

a. La aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta ordenanza, con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones que vayan promulgándose con incidencia en la materia,

b. Ampliar o reducir dichos Anexos, incorporando o eliminando los aspectos que estime necesarios para el mejor desarrollo de esta norma,

c. Dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ordenanza.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Marzo 2022.

ANEXOS

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE
DE INICIO O MODIFICACIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA**

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		NIF/CIF/ O EQUIVALENTE	
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F. O EQUIVALENTE	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	PAIS
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación: Correo electrónico: Número de teléfono móvil (aviso vía SMS):			
2. DATOS DE LA ACTIVIDAD			
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		EPIGRAFE I.A.E.	
DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD		SI HA PRESENTADO ALGUNA CONSULTA PREVIA SOBRE LA ACTIVIDAD OBJETO DE ESTE DOCUMENTO, identifíquela:	
SUPERFICIE TOTAL EN M ² DEL ESTABLECIMIENTO		HORARIO DE APERTURA:	
AFORO	REFERENCIA CATASTRAL	TEF / CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO	
3. TIPO DE ACTUACIÓN			
☐ IMPLANTACIÓN ☐ PUESTA EN MARCHA DE UNA ACTIVIDAD NUEVA ☐ AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN SUSTANCIAL. ☐ MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL. ☐ REAPERTURA (más de 1 año de inactividad o cierre, o más de 6 meses en caso de espectáculos públicos y actividades recreativas)		☐ Actividad no sometida a otros procedimientos. ☐ Sometida a Declaración Responsable de los efectos ambientales (CA-DR). ☐ Sometida a Instrumento de prevención y control ambiental (AAI, AAU O CA). Deberá disponer, con carácter previo, Resolución Favorable del Instrumento de Prevención y control ambiental correspondiente.	
4. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN			
4.1.- CON CARÁCTER GENERAL ESTE MODELO DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: Acreditación de la personalidad de la persona interesada y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.			
4.2. EN CASO DE INICIO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA O MODIFICACIÓN DE ACTIVIDAD , sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actividad, se aportan con carácter voluntario los siguientes documentos (indicar con x): Proyecto/Memoria técnica suscrito por técnico competente. Certificado suscrito por el técnico redactor del proyecto/memoria.			

Licencia urbanística (obras, ocupación, utilización, instalación o modificación de uso).
 Autorización sectorial en su caso (Dominio público, turismo, medio ambiente, patrimonio protegido)
 Otra documentación (indicar):

5. DECLARACION

El/la abajo firmante DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD, que son ciertos los datos que figuran en el presente documento, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el inicio de la actividad o su modificación, que posee la documentación que así lo acredita, que pondrá a disposición de la administración cuando le sea requerida y, en particular:

PRIMERO. - Que la actividad que va a ser desarrollada no tiene impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

SEGUNDO. - Que la actividad cuenta con las autorizaciones previas sectoriales exigibles para el tipo de actividad que pretende desarrollar, habiéndose dado cumplimiento a las medidas correctoras impuestas.

TERCERO. - Que se trata de un uso permitido por la normativa urbanística, habiéndose obtenido las autorizaciones sectoriales necesarias fijadas por las normas aplicables para llevar a cabo la actividad.

CUARTO. - Que el establecimiento reúne las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en el Código Técnico de la Edificación, Protección contra Incendios o normativa básica que los sustituya y demás normativa aplicable en protección del medio ambiente.

QUINTO. - Que dispongo de la documentación que así lo acredita.

SEXTO. - Que la documentación técnica en que se basa esta Declaración Responsable está suscrita por técnico competente

SÉPTIMO. - Que se comprometo a mantener el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos, durante todo el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad, así como a adaptarse a las modificaciones legales que durante el desarrollo de la actividad pudiera producirse.

OCTAVO.- Que son ciertos los datos reseñados y que se adjuntan quedando advertido que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o la no presentación ante la Administración competente de la misma o de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

NOVENO: Que COMUNICA que iniciará la actividad a partir del día/...../..... (En caso de no indicar fecha, se entenderá a partir del mismo día de la presentación).

La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar".

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación."

En....., a de..... de

Fdo:

SR./SRA. ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de La Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación

MODELO DE COMUNICACIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF/ o equivalente:
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:			NIF o equivalente:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	PAÍS: C. POSTAL:
TFNO. FIJO:	TFNO. MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:	
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación: Correo electrónico: Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.			
2. DATOS DEL NUEVO TITULAR			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF/ o equivalente:
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:			NIF o equivalente:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	PAÍS: C. POSTAL:
TFNO. FIJO:	TFNO. MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:	
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación: Correo electrónico: Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.			
3. DATOS DE LA ACTIVIDAD			
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		EPÍGRAFE I.A.E.	
DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD			
LOCALIDAD		PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD		SI HA PRESENTADO ALGUNA CONSULTA PREVIA SOBRE LA ACTIVIDAD OBJETO DE ESTE DOCUMENTO, identifíquela:	
SUPERFICIE TOTAL EN M2 DEL ESTABLECIMIENTO		HORARIO DE APERTURA:	
AFORO	REFERENCIA CATASTRAL	TEF / CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO	
FECHA DE INICIO DE LA LICENCIA DE ACTIVIDAD:		N.º EXPEDIENTE/ FECHA:	

4. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (Marque con una "x" la documentación que se adjunta)**4.1. CON CARÁCTER GENERAL ESTE MODELO DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:**

- ☐ Acreditación de la personalidad de la persona interesada y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.
- ☐ Documento acreditativo de la transmisión. de la titularidad.
- ☐ Acreditación de la posesión del establecimiento donde se desarrolla la actividad.

5. COMUNICACIÓN:

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, EL ABAJO FIRMANTE **COMUNICA** LO SIGUIENTE:

e cuenta con el original de la documentación de aportación voluntaria.

e son ciertos los datos que figuran en la presente comunicación.

e desarrolla la misma actividad y en las mismas condiciones por la que se legalizó.?

e a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autorizo a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

e iniciará la actividad a partir del día/...../..... (En caso de no indicar fecha, se entenderá a partir del mismo día de la presentación de esta comunicación).

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar"

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.").

La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

En....., ade de

Fdo.:

SR.SRA.
DE.....

ALCALDE/ALCALDESA

PRESIDENTE/A

DEL

AYUNTAMIENTO

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación

MODELO DE CONSULTA PREVIA A LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTO O INICIO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

1.DATOS DE LA PERSONA INTERESADA				
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:				NIF/CIF/ o equivalente:
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:				NIF o equivalente:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:				
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	PAIS:	C. POSTAL:
TFNO. FIJO:	TFNO. MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:		
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación: Correo electrónico:@..... Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.				

2.DATOS DE LA ACTIVIDAD	
DIRECCIÓN:	
LOCALIDAD:	PROVINCIA: C. POSTAL:
TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD Y CONSULTA PLANTEADA:	
SUPERFICIE TOTAL EN M ² DEL ESTABLECIMIENTO:	NÚMERO DE ESTANCIAS DEL ESTABLECIMIENTO (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la normativa sectorial):
REFERENCIA CATASTRAL	TEF / CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO
AFORO	HORARIO DE APERTURA:
DISTRIBUCIÓN DE LAS ESTANCIAS Y USOS DEL ESTABLECIMIENTO:	
1.- M ² DEDICADOS AL USO DE	4.- M ² DEDICADOS AL USO DE
2.- M ² DEDICADOS AL USO DE	5.- M ² DEDICADOS AL USO DE
3.- M ² DEDICADOS AL USO DE	6.- M ² DEDICADOS AL USO DE

3.DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

☐ Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.

SI LO CONSIDERA NECESARIO PARA PODER CONTESTAR SU CONSULTA PUEDE ADJUNTAR OTROS DOCUMENTOS:

☐ Memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo, que incluya una exposición de las cuestiones sobre las que se solicita consulta.

- ☐
- ☐
- ☐
- ☐
- ☐
- ☐

4.FIRMA

EL/LA ABAJO FIRMANTE SOLICITA CONTESTACIÓN A LA PRESENTE CONSULTA PREVIA A LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTO DESTINADO AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DESCRITA O INICIO DE DICHA ACTIVIDAD.

En, a de de

Fdo.:

SR./SRA. ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación

MODELO DE SOLICITUD PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIA O AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF/ o equivalente:
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:			NIF o equivalente:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	PAIS:	C. POSTAL:
TFNO. FIJO :	TFNO. MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:	
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación: Correo electrónico: Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.			

2. DATOS DE LA ACTIVIDAD		
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		EP/GRAFE I.A.E.
DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD		SI HA PRESENTADO ALGUNA CONSULTA PREVIA SOBRE LA ACTIVIDAD OBJETO DE ESTE DOCUMENTO, identifíquela:
SUPERFICIE TOTAL EN M2 DEL ESTABLECIMIENTO		NÚMERO DE ESTANCIAS DEL ESTABLECIMIENTO (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la normativa sectorial):
AFORO	REFERENCIA CATASTRAL	TEF / CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO
EDAD DE ADMISIÓN:	HORARIO DE APERTURA:	PERIODO DE VIGENCIA:
AFECCIONES (dominio público, medio ambiente, patrimonio protegido, turismo, etc.)		

3. TIPO DE ACTUACIÓN
☐ Celebración de Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario de acuerdo con los apartados 2,3 y 5 del artículo 6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía
☐ Instalación de establecimientos eventuales a los que se refiere la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
☐ En su caso, modificaciones sustanciales de las actividades ya sometidas a licencia municipal.
☐ Otros supuestos previstos en la normativa vigente (especifique):
OBSERVACIONES:

4. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (Marque con una "x" la documentación general y la específica que se adjunta según el tipo de actuación solicitada)

4.1. CON CARÁCTER GENERAL LAS SOLICITUDES DEBERÁN ACOMPAÑARSE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN Y EN SU CASO CON LA EXIGIDA, POR LA LEGISLACIÓN ESPECÍFICA APLICABLE (EN EL APARTADO OTROS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN):

- ☐ Acreditación de la personalidad de la persona interesada y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación
- ☐ Acreditación del abono de la tasa correspondiente, adjuntando copia o a través de la siguiente indicación de la autoliquidación número

4.2. EN CASO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE CARÁCTER OCASIONAL Y EXTRAORDINARIO:

- ☐ Título o autorización de ocupación del local o espacio destinado al desarrollo de la actividad.
- ☐ Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones, que incluya los certificados acreditativos requeridos por la normativa sectorial de aplicación.
- ☐ Certificado de Seguridad y Solidez emitido por técnico competente
- ☐ Copia de la Póliza de seguro suscrita vigente y justificante del pago de la misma, del contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- ☐ En su caso, copia de la Resolución del Instrumento de Prevención y control Ambiental (AAI o AAU).

4.3.- INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EVENTUALES A LOS QUE SE REFIERE LA LEY 13/1999, DE 15 DE DICIEMBRE, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE ANDALUCÍA.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

- ☐
- ☐
- ☐

4.4.- OTROS SUPUESTOS PREVISTOS EN NORMAS CON RANGO DE LEY.

- ☐
- ☐
- ☐

4.5.- MODIFICACIONES SUSTANCIALES DE LAS ACTIVIDADES YA SOMETIDAS A LICENCIA MUNICIPAL.

- ☐
- ☐
- ☐

5. SOLICITA

EL/LA ABAJO FIRMANTE **SOLICITA LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA** CORRESPONDIENTE A LA ACUACIÓN DESCRITA

En, ade de

Fdo.:

SR./SRA. ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación

MODELO DE COMUNICACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF/ o equivalente:
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:			NIF o equivalente:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	PAIS:	C. POSTAL:
TFNO. FIJO:	TFNO. MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:	
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación: Correo electrónico: Número de teléfono móvil (aviso vía SMS):..... El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.			

2. DATOS DE LA ACTIVIDAD			
DIRECCIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	C. POSTAL:	
TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:		
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD			
TÍTULO HABILITANTE	☐ Licencia o Autorización Municipal de Actividad ☐ D.R. Inicio de Actividad ☐ Comunicación. Cambio Titularidad		
FECHA DE INICIO DE ACTIVIDAD:	N.º EXPEDIENTE/ FECHA:		

3. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (Marque con una "x" la documentación que se adjunta)
3.1. CON CARÁCTER GENERAL ESTE MODELO DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: ☐ Acreditación de la personalidad de la persona interesada y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.

4. FIRMA:
El/la abajo firmante comunica a los efectos oportunos el <u>cese del ejercicio de la actividad económica descrita</u> , con efectos de fecha de de En a de de Fdo.:

SR./SRA. ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LOS EFECTOS AMBIENTALES EN EL INICIO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA SUJETA A CA-DR

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF/ o equivalente:
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:			NIF o equivalente:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	PAÍS:	C. POSTAL:
TFNO. FIJO:	TFNO. MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:	
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación: Correo electrónico: Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.			

2. DATOS DE LA ACTIVIDAD		
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		EPIGRAFE I.A.E.
DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD		SI HA PRESENTADO ALGUNA CONSULTA PREVIA SOBRE LA ACTIVIDAD OBJETO DE ESTE DOCUMENTO, identifíquela:
SUPERFICIE TOTAL EN M2 DEL ESTABLECIMIENTO		HORARIO DE APERTURA
AFORO	REFERENCIA CATASTRAL	TEF/CORREO ELECTRÓNICO
AFECCIONES (dominio público, medio ambiente, patrimonio protegido, turismo, etc.)		

3. DECLARACION RESPONSABLE
El/la abajo firmante DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD, a los efectos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en el Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se establece un conjunto de medidas para la aplicación de la declaración responsable para determinadas actividades económicas y en el proyecto «Emprende en 3», y lo regulado en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental: - Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento. - Que se ha ejecutado o ejecutará la actuación cumpliendo los aspectos considerados en el análisis ambiental, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia medioambiental vigente para el inicio de la actividad o su modificación. - Que me comprometo a mantener el cumplimiento de las medidas durante la vigencia de la actividad o instalación, así como durante su cierre y clausura. - Que dispongo de la documentación que así lo acredita, que pondré a disposición de la administración cuando me sea requerida, en particular:

- a) Proyecto Técnico suscrito, cuando así lo exija la legislación, por personal técnico competente, que deberá incluir, a los efectos ambientales, el análisis ambiental que recoja los extremos incluidos en el artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre. El técnico competente que suscriba el análisis ambiental, en función de las características de la actividad y de su ubicación, podrá incluir una justificación razonada para no desarrollar alguno de los extremos mencionados en el citado artículo 9.
- b) Certificación de personal técnico competente, en el supuesto en el que la legislación exija la suscripción de Proyecto técnico, acreditando que la actuación se ha llevado a cabo en cumplimiento estricto de las medidas de corrección medioambiental incluidas en el análisis ambiental recogido en el párrafo a); o, en su defecto, el titular de la actuación deberá contar con las certificaciones o documentación pertinente, que justifiquen que la actividad a desarrollar cumple la normativa de aplicación.

4. OBSERVACIONES

5. FIRMA

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar".

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación."

En, ade de

Fdo.:

SR./SRA. ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de La Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación.

ACTA DE VERIFICACIÓN									
AYUNTAMIENTO DE:					REGISTRO MOAD Nº:				
1.- DATOS DEL TITULAR									
APELLIDOS Y NOMBRE:					DNI/NIF:				
DOMICILIO:					TELÉFONO:				
MUNICIPIO:					COD. POSTAL:				
					PROVINCIA:				
2.- DATOS DE LA ACTIVIDAD									
TIPO DE ACTIVIDAD:									
DENOMINACIÓN COMERCIAL:									
DOMICILIO:					TELÉFONO:				
MUNICIPIO:					COD. POSTAL:				
TIPO DE SUELO:					PROVINCIA:				
AFORO:					Nº PLANTAS:				
Urbano					Rústico				
SUP. CONST. (m2):									
3.- TIPO DE ACTUACIÓN									
DECLARACION RESPONSABLE					TRAMITE AMBIENTAL				
Inicio de actividad económica					Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable (CA-DR)				
REAYTO Nº: de fecha:					REAYTO Nº: de fecha:				
Modificación de actividad.					Autorización Ambiental Integrada, Autorización Ambiental Unificada o Calificación Ambiental (AAI, AAU o CA)				
REAYTO Nº: de fecha:					Resolución Procedimiento Ambiental: de fecha:				
4.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA NECESARIA									
					SI NO				
AUTOR:					FECHA:				
AUTOR:					FECHA:				
AUTOR:					FECHA:				
AUTOR:					FECHA:				
AUTOR:					FECHA:				
AUTOR:					FECHA:				
5.- REQUISITOS URBANÍSTICOS									
5.1.- El uso es compatible con la normativa urbanística ?					SI NO				
5.2.- Observaciones:									
6.- REQUISITOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y EVACUACIÓN									
6.1.- Cuenta con la documentación técnica justificativa ?					SI NO				
6.2.- Se cumplen los requisitos técnicos del proyecto ?					SI NO				
6.3.- Se cumplen las condiciones Reglamentarias ?					SI NO				
6.4.- Observaciones:									
7.- REQUISITOS DE ACCESIBILIDAD Y UTILIZACIÓN									
7.1.- Cuenta con la documentación técnica justificativa ?					SI NO				
7.2.- Se cumplen los requisitos técnicos del proyecto ?					SI NO				
7.3.- Se cumplen las condiciones Reglamentarias ?					SI NO				
7.4.- Observaciones:									

8.- REQUISITOS DE SALUBRIDAD (Botiquín, ventilación, etc)		SI	NO
8.1.- Cuenta con la documentación técnica justificativa ?			
8.2.- Se cumplen los requisitos técnicos del proyecto ?			
8.3.- Se cumplen las condiciones reglamentarias ?			
8.4.- Observaciones:			
9.- REQUISITOS DE INSTALACIONES (Electricidad, climatización, gas, fontanería, saneamiento, etc)		SI	NO
9.1.- Cuenta con la documentación técnica justificativa ?			
9.2.- Se cumplen los requisitos técnicos del proyecto ?			
9.3.- Se cumplen las condiciones Reglamentarias ?			
9.4.- Observaciones:			
10.- REQUISITOS DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA		SI	NO
10.1.- Cuenta con la documentación técnica justificativa ?			
10.2.- Se cumplen los requisitos técnicos del proyecto ?			
10.3.- Se cumplen las condiciones Reglamentarias ?			
10.4.- Observaciones:			
11.- REQUISITOS SECTORIALES ESPECÍFICOS SEGÚN ACTIVIDAD		SI	NO
11.1.- Cuenta con la documentación técnica justificativa ?			
11.2.- Se cumplen los requisitos técnicos del proyecto ?			
11.3.- Se cumplen las condiciones Reglamentarias ?			
11.4.- Observaciones:			
12.- INFORME			
Se procede a realizar visita de comprobación al establecimiento de referencia al objeto de cumplimentar lo ordenado por el Ayuntamiento, en relación a los dispuesto en la Ordenanza reguladora sobre inicio de actividades económicas.			
En esta visita, se realiza una comprobación formal de la documentación que el Titular declara poseer así como un reconocimiento visual del establecimiento a fin de constatar que la realidad física del mismo se adapta a la documentación técnica presentada y/o reglamentación aplicable, respecto a los requisitos anteriormente señalados, obteniendo un:			
DICTAMEN			
☐	FAVORABLE	☐	CONDICIONADO
☐		☐	DESFAVORABLE
ÚLTIMO CONTROL REALIZADO			
REGISTRO MOAD Nº:		FECHA:	
OBSERVACIONES			
Las deficiencias de tipo documental y/o técnicas observadas durante la visita de comprobación se complementarán en Informe Técnico Anexo al presente Acta de Comprobación, el cual será remitido al Ayuntamiento como Órgano competente para su preceptiva notificación al titular de la actividad, notificación que determinará, en su caso, el plazo del que dispondrán los interesados para llevar a cabo la adopción de las medidas correctoras especificadas.			

OBSERVACIONES DEL TITULAR O REPRESENTANTE	

OBSERVACIONES DEL PERSONAL INSPECTOR	

LUGAR, FECHA Y FIRMA	
Lo que se hace saber al titular de la actividad a través de su representante o persona que atendió la visita a través de la entrega de un ejemplar del presente Acta, para su conocimiento y efectos oportunos, enviada a la dirección de correo electrónica especificada o, en su defecto, a la dirección de correo electrónico del Ayuntamiento de	
Firman la presente, previa lectura y ratificación del contenido los funcionarios y personas que intervinieron en la visita	
En	a de de Hora:
Por el Personal funcionario	Por parte del establecimiento
Fdo.:	Fdo.:
	Nif.:
	En calidad de:
	e-mail:

A.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA A ADJUNTAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA PREVIA, COMUNICACIÓN, DECLARACIÓN RESPONSABLE Y SOLICITUD DE LICENCIA DE ACTIVIDAD

Para la correcta tramitación de los distintos procedimientos establecidos en la presente Ordenanza, para el inicio o modificación de actividades económicas, se establece a continuación un resumen aclaratorio:

1. Según se establece en el artículo 3 de la Ordenanza Municipal de Actividades:

a) Están obligados a la presentación de COMUNICACIÓN el cambio de titularidad y el cese de las actividades económicas.

b) Están obligados a la presentación de DECLARACIÓN RESPONSABLE los titulares de actividades y establecimientos (Inocuas, Calificadas y/o espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de carácter permanente) que se implanten o reformen, con exclusión de las actividades sujetas a obtención de licencia previa, relacionadas en el apartado siguiente y aquellas indicadas en el apartado anterior sometidas a Comunicación.

c) Están obligados a la solicitud y obtención de LICENCIA O AUTORIZACIÓN PREVIA los titulares de actividades y establecimientos relacionados a continuación, que se implanten, amplíen o reformen:

c.1) La instalación de estructuras no permanentes o desmontables destinadas a la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía.

c.2) La instalación de atracciones de feria en espacios abiertos.

c.3) Los establecimientos públicos fijos o eventuales que alberguen espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales que se desarrollen o discurran exclusivamente en el término municipal y las de carácter extraordinario en todo caso.

c.4) Las actividades económicas, pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos que se desarrollen en el dominio público.

c.5) Modificaciones de las actividades sometidas a Licencia Previa.

2. Si los MODELOS de Comunicación, Declaración Responsable y Solicitud de Licencia Previa no reuniesen los requisitos señalados o la documentación estuviese incompleta, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución.

3. Se tendrá como fecha de inicio del procedimiento a todos los efectos la de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para resolver.

4. En el caso de actividades sujetas a Comunicación o Declaración Responsable, se deberá determinar claramente la fecha de inicio de la actividad, la cual no se podrá demorar más de 3 meses desde la presentación de la Comunicación o Declaración responsable.

5. En el caso de que hayan de realizarse o estén previstas ejecución de obras e instalaciones para la nueva implantación o modificación de una actividad, se tendrá en cuenta los títulos habilitantes para la implantación de Actividades económicas, definidos en el artículo 22 de la Ordenanza.

6. En cualquier caso, la Documentación Administrativa y Técnica a incorporar junto a los modelos de Comunicación, Declaración Responsable, Consulta previa o Solicitud de Licencia, para poder realizar el Procedimiento de CONTROL POSTERIOR será:

I. DECLARACIÓN RESPONSABLE

La DOCUMENTACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA será:

Para INICIO De la actividad:

- Modelo normalizado (Anexo I), debidamente cumplimentado.
- Acreditación de la personalidad del solicitante y, en su caso, de su representante legal (Fotocopia del CIF o NIF y acreditación, en su caso, de la representación del declarante o solicitante).
- Proyecto o Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones donde se justifique el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento.
- Certificado emitido por el técnico redactor del proyecto o memoria técnica donde se acredite que la actividad se ajusta al citado proyecto o memoria técnica.
- En su caso, copia de la licencia urbanística de obras, primera ocupación, utilización, instalación o modificación de uso según corresponda.
- En su caso, copia del instrumento de prevención y control ambiental, en las actuaciones sometidas a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (CA-DR "Anexo VI", CA, AAU o AAI).

Para MODIFICACIÓN de actividad:

Además de los documentos relacionados anteriormente se presentará:

- Copia del título habilitante para inicio y desarrollo de la actividad (Declaración responsable, Licencia de apertura, etc) o identificación del expediente que permita el acceso a la documentación obrante en el mismo.

II. COMUNICACIÓN

La DOCUMENTACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA será:

Para CAMBIO de titularidad:

- Modelo normalizado (Anexo II), debidamente cumplimentado
- Acreditación de la personalidad del solicitante y, en su caso, de su representante legal (Fotocopia del CIF o NIF y acreditación, en su caso, de la representación del declarante o solicitante).
- Documento acreditativo de la transmisión de la titularidad.
- Acreditación de la posesión del establecimiento donde se desarrolla la actividad.

Para CESE de actividad:

- Modelo normalizado (Anexo V), debidamente cumplimentado.

III. CONSULTA PREVIA

La DOCUMENTACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA será:

- Modelo normalizado (Anexo III), debidamente cumplimentado.
- Acreditación de la personalidad del solicitante y, en su caso, de su representante legal (Fotocopia del CIF o NIF y acreditación, en su caso, de la representación del declarante o solicitante).
- Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones que defina la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo, que incluya una exposición de las cuestiones sobre las que solicita consulta, suscrita por técnico competente.

IV. LICENCIA O AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PREVIA

La DOCUMENTACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA será:

Para INICIO de la actividad:

- Modelo normalizado (Anexo IV), debidamente cumplimentado.
- Acreditación de la personalidad del solicitante y, en su caso, de su representante legal (Fotocopia del CIF o NIF y acreditación, en su caso, de la representación del declarante o solicitante).
- Proyecto o Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones donde se justifique el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento.

- Certificado de seguridad y solidez emitido por técnico competente.
- Título o autorización de ocupación del local o espacio destinado al desarrollo de la actividad.
- Copia de la Póliza de seguro suscrita vigente y justificante del pago de la misma, del contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- En su caso, copia de la licencia urbanística de obras, primera ocupación, utilización, instalación o modificación de uso según corresponda.
- En su caso, copia del instrumento de prevención y control ambiental, en las actuaciones sometidas a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (CA-DR "Anexo VI", CA, AAU o AAI).
- En el caso de "Atracciones de feria" Certificado de revisión anual suscrito por técnico competente y Certificado de instalación eléctrica vigente debidamente diligenciado.

Para MODIFICACIÓN de actividad:

Además de los documentos relacionados anteriormente se presentará:

- Copia de la Licencia municipal habilitante para inicio y desarrollo de la actividad o identificación del expediente que permita el acceso a la documentación obrante en el mismo.

B.- LISTADO DE ACTIVIDADES O ACTUACIONES SOMETIDAS AL TRÁMITE DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL (CA)

Según la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), estarán sometidas al procedimiento de Calificación Ambiental las actuaciones, tanto públicas como privadas, recogidas en el Anexo I de esta ley con las siglas "CA", y sus ampliaciones, traslados o modificaciones sustanciales.

CAT.	ACTUACIÓN
2. INSTALACIONES ENERGÉTICAS	
2.5	- Instalaciones de gasificación y licuefacción de combustibles, excepto el carbón, cuando la instalación tenga una potencia térmica nominal inferior a 20 MW. - Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total inferior a 50 MW. a) Instalaciones de producción de energía eléctrica en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa. b) Instalaciones de cogeneración, calderas, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea esta o no su actividad principal.
2.7	Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos, así como las instaladas en suelo no urbanizable que no afecte a espacios naturales protegidos y que ocupen una superficie menor de 10 ha.
2.14	Oleoductos y gasoductos de longitud superior a 1 kilómetro e igual o inferior a 10, construidos en suelo no urbanizable.
2.16 BIS	Almacenamiento sobre el terreno de combustible fósiles, de capacidad inferior a 200.000 t.
2.17	Construcción de líneas de transmisión de energía eléctrica, en cualquiera de los siguientes casos: a) Líneas aéreas de longitud superior a 1.000 m y no superior a 15.000 m. Se exceptúan las sustituciones que no se desvíen de la traza más de 100 m. b) Líneas subterráneas de longitud superior a 3.000 m y no superior a 15.000 m siempre que discurren por suelo no urbanizable. c) Líneas eléctricas para el suministro de energía eléctrica, cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, cuya longitud no sea superior a 1.000 metros o que supongan un pasillo de seguridad sobre zonas forestales no superior a 5 metros de anchura.
2.20 BIS	Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía, (parques eólicos) que no tengan más de 10 aerogeneradores o 6 MW de potencia o que se encuentren a no menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental, salvo las destinadas a autoconsumo que no excedan los 100 kW de potencia total.
2.21	Las siguientes actuaciones con excepción de los almacenamientos domésticos y los de uso no industrial. a) Instalaciones para el almacenamiento de petróleo o productos petroquímicos o químicos de capacidad inferior a 200.000 t. b) Almacenamiento de gas natural sobre el terreno. Tanques con capacidad unitaria no superior a 200 toneladas.

CAT.	ACTUACIÓN
3. PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE METALES	
3.8	Las siguientes instalaciones, salvo que simultáneamente se den las siguientes circunstancias: Que se encuentre fuera de polígonos industriales, se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial y ocupe una superficie superior a 1 hectárea. - Instalaciones para la producción de fundición o de aceros brutos (fusión primaria o secundaria), incluidas las correspondientes instalaciones de fundición continua de una

	capacidad no superior a 2,5 toneladas por hora - Instalaciones para la transformación de metales ferrosos: a) Laminado en caliente con una capacidad no superior a 20 toneladas de acero bruto por hora. b) Forjado con martillos cuya energía de impacto no sea superior a 50 kilojulios por martillo y cuando la potencia térmica utilizada no sea superior a 20 MW. c) Aplicación de capas de protección de metal fundido con una capacidad de tratamiento no superior a 2 toneladas de acero bruto por hora. - Fundiciones de metales ferrosos con una capacidad de producción no superior a 20 toneladas por día. - Instalaciones para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la no superior a 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día. - Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas no sea superior a 30 metros cúbicos.
4. INDUSTRIA MINERAL	
4.7	Instalaciones para la fabricación de vidrio, incluida la fibra de vidrio con una capacidad no superior a 20 toneladas por día siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.ª Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.
4.8	Instalaciones dedicadas a la fabricación de hormigón o clasificación de áridos, siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.ª Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.
4.9	Instalaciones de tratamiento térmico de sustancias minerales para la obtención de productos (como yeso, perlita expandida o similares) para la construcción y otros usos siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.ª Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.
4.14	Las siguientes instalaciones, salvo que simultáneamente se den las siguientes circunstancias: Que se encuentre fuera de polígonos industriales, se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial y ocupe una superficie superior a 1 hectárea. - Producción de cemento: a) Fabricación de cemento por molienda con una capacidad de producción no superior a 500 toneladas diarias. b) Fabricación de clinker en hornos rotatorios, con una capacidad de producción no superior a 500 toneladas diarias, o en hornos de otro tipo, con una capacidad de producción no superior a 50 toneladas al día. - Producción de cal en hornos con una capacidad de producción no superior a 50 toneladas por día. - Instalaciones para la fundición de materiales minerales y la producción de fibras minerales incluidas las artificiales, con una capacidad de fundición no superior a 20 toneladas por día. - Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular, tejas, ladrillos, refractarios, azulejos, gres cerámico o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción inferior a 25 toneladas por día, o con una capacidad de horneado de no más de 4 metros cúbicos y no más de 300 kilogramos por metro cúbico de densidad de carga por horno. - Instalaciones de trituración, aserrado, tallado y pulido de la piedra con potencia instalada no superior a 50 CV. - Producción de óxido de magnesio en hornos con una capacidad de producción no superior a 50 toneladas diarias.

5. INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA	
5.9	Instalaciones para la formulación y el envasado de productos cosméticos, farmacéuticos, fertilizantes pinturas, barnices y detergentes, entendiendo como formulación la mezcla de materiales sin transformación química de los mismos, para su venta al por mayor.
5.12	Tuberías para el transporte de productos químicos de longitud no superior a 10 kilómetros, con excepción de las internas de las instalaciones industriales.
6. INDUSTRIA TEXTIL, PAPELERA Y DEL CUERO	
6.7	Las siguientes instalaciones, salvo que simultáneamente se den las siguientes circunstancias: Que se encuentre fuera de polígonos industriales, se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial y ocupe una superficie superior a 1 hectárea. - Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de papel o cartón con una capacidad de producción no superior de 20 toneladas diarias. - Instalaciones para el tratamiento previo (operaciones de lavado, blanqueo, mercerización) o para el tinte de fibras o productos textiles cuando la capacidad de tratamiento no supere las 10 toneladas diarias. - Instalaciones para el curtido de pieles y cueros cuando la capacidad de tratamiento no supere las 12 toneladas de productos acabados por día. - Instalaciones de producción de celulosa con una capacidad de producción no superior a 20 toneladas diarias. - Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de uno o más de los siguientes tableros derivados de la madera: tableros de virutas de madera orientadas, tableros aglomerados o tableros de cartón comprimido, con una capacidad de producción no superior a 600 metros cúbicos diarios. - Conservación de la madera y de los productos derivados de la madera utilizando productos químicos, con una capacidad de producción no superior a 75 metros cúbicos diarios, distinta de tratamientos para combatir la albura exclusivamente.
7. PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURAS	
7.4	- Construcción o modificación de líneas de ferrocarril, líneas de transportes ferroviarios suburbanos, instalaciones de transbordo intermodal y de terminales intermodales, en alguno de los siguientes casos: En el caso de Líneas: a) Que tengan una longitud inferior a 10 km. b) Que no transcurran en parte o en su totalidad por alguno de los Espacios Naturales Protegidos. En el caso de las instalaciones: a) Que ocupen una superficie no superior a 5.000 m². b) Que no transcurran en parte o en su totalidad por alguno de los Espacios Naturales Protegidos. - Construcción de tranvías, metros aéreos y subterráneos, líneas suspendidas o líneas similares, en alguno de los siguientes casos: a) Que tengan una longitud inferior a 10 km. b) Que no transcurran en parte o en su totalidad por alguno de los Espacios Naturales Protegidos.
7.6 BIS	Infraestructuras de transporte marítimo y fluvial: a) Puertos comerciales, puertos pesqueros y puertos deportivos que admitan barcos de arqueología no superior a 1350 t. b) Muelles para carga y descarga conectados a tierra y puertos exteriores (con exclusión de los muelles para transbordadores) que admitan barcos de arqueología no superior a 1.350 t, excepto que se ubiquen en zona I, de acuerdo con la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios regulados en el artículo 69 letra a) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

7.7 BIS	Obras costeras y marítimas de mantenimiento y reconstrucción de diques, malecones, espigones y otras obras de defensa contra el mar destinadas a combatir la erosión o que puedan alterar la costa, y las obras realizadas en la zona de servicio de los puertos.
7.10	Áreas de transporte de mercancías
7.11	Caminos rurales de nuevo trazado que transcurran por terrenos con una pendiente superior al 40% a lo largo del 20% o más de su trazado y superen los 100 m de longitud. Así como los caminos rurales forestales de servicio con una longitud superior a 1000 m.
7.15	Proyectos de urbanizaciones, así como los de establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos y construcciones asociadas a éstos así definidos por la normativa sectorial en materia de turismo, incluida la construcción de establecimientos comerciales y aparcamientos (1) no en suelo rústico, así definido por la normativa sectorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio (1) <i>No se consideran incluidos los aparcamientos comunitarios de uso privado.</i>
7.17	Proyectos de zonas o polígonos industriales no en suelo rústico, así definido por la normativa sectorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio.
8. PROYECTOS DE INGENIERÍA HIDRÁULICA Y DE GESTIÓN DEL AGUA	
8.5	Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad sea inferior a 10.000 habitantes equivalentes.
8.6	Estaciones de tratamiento para potabilización de aguas para poblaciones de 2.000 o más habitantes.
10. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y EXPLOTACIONES GANADERAS	
10.2	Mataderos con una capacidad de producción de canales no superior a 50 toneladas por día.
10.5	Las siguientes Instalaciones, de más de 300 m² de superficie construida total. - Instalaciones para tratamiento y transformación de las siguientes materias primas: a) Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, trasladadas o previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: 1) Materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche): de una capacidad de producción de productos acabados no superior a 75 toneladas/día. 2) Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados no superior a 300 toneladas/día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera. 3) Solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día no superior a: - 75 si A es igual o superior a 10, o - $[300 - (22,5 \times A)]$ en cualquier otro caso, donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados. El envase no se incluirá en el peso final del producto. La presente subsección no será de aplicación cuando la materia prima sea solo leche. b) Instalaciones para tratamiento y transformación solamente de la leche, con una cantidad de leche recibida no superior a 200 toneladas/día (valor medio anual). - Instalaciones para el envasado de productos procedentes de las siguientes materias primas: a) Animal (excepto la leche): con una capacidad de producción de productos acabados no superior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral). b) Vegetal: con una capacidad de producción de productos acabados no superior a 300 toneladas/día (valor medio trimestral). c) Solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día no superior a: - 75 si A es igual o superior a 10, o - $[300 - (22,5 \times A)]$ en cualquier otro caso, donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados.

	El envase no se incluirá en el peso final del producto. La presente subsección no será de aplicación cuando la materia prima sea solo leche.
10.10	Instalaciones que no se destinen al autoconsumo: - Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que <u>no dispongan de más de:</u> a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral, siendo para el caso de pollos de engorde de 85.000. b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg y 2500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 kg. c) 750 plazas para cerdas reproductoras. - Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y <u>que no superen las siguientes capacidades:</u> a) 55.000 plazas para pollos de engorde o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral. b) 2.000 plazas para ganado ovino o caprino. c) 300 plazas para ganado vacuno de leche. d) 600 plazas para vacuno de cebo. e) 20.000 plazas para conejos.
10.20	Las siguientes instalaciones, salvo que simultáneamente se den las siguientes circunstancias: Que esté situada fuera de polígonos industriales, se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial y ocupe una superficie de al menos a 1 hectárea. - Instalaciones industriales para la fabricación, el refinado o la transformación de grasas y aceites vegetales y animales, con una capacidad de producción no superior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral). - Instalaciones industriales para la fabricación de cerveza y malta, con una capacidad de producción no superior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral). - Instalaciones industriales para la elaboración de confituras y almíbares, con una capacidad de producción no superior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral). - Instalaciones industriales para la fabricación de féculas, con una capacidad de producción no superior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral). - Instalaciones industriales para la fabricación de harinas y sus derivados, con una capacidad de producción no superior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral). - Instalaciones industriales para la fabricación de jarabes y refrescos, con una capacidad de producción no superior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral). - Instalaciones industriales para la destilación de vinos y alcoholes, con una capacidad de producción no superior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral).
10.21	Fabricación de vinos y licores de más de 300 m ² de superficie construida total.
10.22	Centrales hortofrutícolas de más de 300 m ² de superficie construida total.
10.23	Emplazamientos para alimentación de animales con productos de retirada y excedentes agrícolas.
10.25	Instalaciones de almacenamiento temporal de orujos u orujos húmedos, mediante depósito en campos a cielo abierto y cuya finalidad única sea su secado al sol.
11. PROYECTOS DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE RESÍDUOS	
11.9	Instalaciones de gestión de residuos no incluidas en las categorías anteriores: Puntos limpios. Estaciones de transferencia de residuos sin tratamiento. Almacenamiento y/o clasificación, sin tratamiento, de residuos no peligrosos. Preparación para la reutilización en el interior de una nave en suelo urbano o urbanizable de uso industrial. Plantas de compostaje con capacidad de tratamiento no superior a 5.000 toneladas anuales y de almacenamiento inferior a 100 toneladas.
13. OTRAS ACTUACIONES	
13.2	Instalaciones de más de 300 m ² de superficie construida total, para tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos,

	limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de disolventes orgánicos no superior a 150 kg de disolvente por hora o de 200 toneladas/año.
13.4 BIS	Complejos deportivos y campamentos permanentes para tiendas de campaña o caravanas <u>salvo que se de alguna de las siguientes condiciones</u> : capacidad mínima de 500 huéspedes, en suelo no urbanizable, con una superficie superior a una hectárea.
13.5 BIS	Proyectos para ganar tierras al mar, siempre que supongan una superficie no superior a cinco hectáreas.
13.6 BIS	Campos de Golf que ocupen una superficie menor a 10 hectáreas con transformaciones de uso del suelo que impliquen eliminación de la cubierta vegetal no superior a 1 hectárea cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
13.16	Instalaciones para la fabricación de aglomerado de corcho.
13.17	Instalaciones para el trabajo de metales; embutido y corte, calderería en general y construcción de estructuras metálicas
13.18	Industrias de transformación de la madera y fabricación de muebles
13.20	Parques temáticos, Parques de aventura. Parques acuáticos y análogos, siempre <u>salvo que se de alguna de las circunstancias siguientes</u> : Que esté situada en suelo no urbanizable, se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial u ocupe una superficie superior a 5 hectáreas, excluida la zona de aparcamientos
13.21	Cuando la superficie de ocupación sea mayor o igual a 1 ha: - Construcción de grandes superficies minoristas y establecimientos comerciales mayoristas, así definidos de acuerdo con la normativa vigente en materia de comercio interior, <u>salvo que simultáneamente se den las siguientes circunstancias</u>: Que se encuentre a menos de 500 metros de una residencial y ocupe una superficie superior a 3 hectáreas. - Construcción de establecimientos comerciales y aparcamientos (1), no en suelo rústico así definido por la normativa sectorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio. (1) No se consideran incluidos los aparcamientos comunitarios de uso privado - Los comercios al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados.
13.23	Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado con una superficie construida total mayor o igual de 750 m ² .
13.25	Almacenes al por mayor de plaguicidas de superficie construida total mayor a 300 m ² .
13.26	- Almacenamiento y/o venta de artículos de droguería o perfumería al por mayor. - Almacenamiento y/o venta de artículos de droguería o perfumería al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m².
13.27 BIS	Aparcamientos de uso público de interés metropolitano, en suelo no urbanizable, y que en superficie ocupen no más de 1 ha
13.31	Establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos en suelo urbano o urbanizable.
13.32	Restaurantes, cafeterías, pubs y bares.
13.33	Discotecas y salas de fiesta.
13.34	Salones recreativos. Salas de bingo.
13.35	Cines y teatros.
13.36	Gimnasios, con una capacidad superior a más de 150 personas o con una superficie construida total superior a 500 m ² .
13.37	Academias de baile y danza.
13.38	Talleres de género de punto y textiles, con la excepción de las labores artesanales, con una superficie construida total mayor o igual de 750 m ² .
13.39	Estudios de rodaje y grabación de películas y de televisión.

13.40	- Carnicerías al por mayor. Almacén o venta de carnes al por mayor. - Carnicerías al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m². - Almacenes o ventas de carnes al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m².
13.41	- Pescaderías al por mayor. Almacén o venta de pescado al por mayor. - Pescaderías al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m². - Almacén o venta de pescado al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m².
13.42	- Panaderías u obradores de confitería y pastelería. - Comercios al por menor en tiendas o despachos de productos del epígrafe anterior con una superficie construida total mayor o igual de 750 m².
13.43	- Almacenes o venta de congelados - Almacenes o venta de congelados al por mayor. - Almacenes o venta de congelados al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m².
13.44	- Almacenes o ventas de frutas o verduras al por mayor, - Almacenes o ventas de frutas o verduras al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m².
13.45	- Freidurías, asadores, hamburgueserías y cocederos. - Elaboración de comidas preparadas y para llevar.
13.46	- Almacén y/o venta de abonos y piensos al por mayor. - Almacén y/o venta de abonos y piensos al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m².
13.47	Talleres de carpintería metálica y cerrajería, siempre que la superficie construida total sea superior a 300 m ² .
13.48	Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general, siempre que la superficie construida total sea superior a 250 m ² .
13.49	Lavado de vehículos a motor, siempre que la superficie construida total sea superior a 300 m ² .
13.50	Talleres de reparaciones eléctricas, con una superficie construida total superior a 300 m ² .
13.51	Talleres de carpintería de madera, siempre que la superficie construida total sea superior a 300 m ² .
13.52	Almacenes y/o venta de productos farmacéuticos al por mayor.
13.53	Talleres de orfebrería de superficie construida total mayor o igual de 750 m ² .
13.54	Estaciones de servicio dedicadas a la venta de gasolina y otros combustibles.
13.55	Centros para fomento y cuidado de animales de compañía: Comprende los centros que tienen por objeto la producción, explotación, tratamiento, alojamiento temporal y/o permanente de animales de compañía, incluyendo los criaderos, las residencias, los centros para el tratamiento higiénico, las escuelas de adiestramiento, las pajarerías y otros centros para el fomento y cuidado de animales de compañía.
13. OTRAS ACTUACIONES	
13.56	Actividades de fabricación o almacenamiento de productos inflamables o explosivos no incluidas en otras categorías.
13.57	Estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, <u>cuando se de alguna de las condiciones siguientes:</u> 1º. Que se ubiquen en suelo no urbanizable. 2º. Que ocupen una superficie construida total mayor de 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación.

	3º. Que tenga impacto en Espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. 4º.- Que tengan impacto en el patrimonio histórico artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
13.59	Parques zoológicos en suelo no urbanizable
13.60	Parques zoológicos en suelo urbano o urbanizable.
13.61	Instalaciones para vermicultura o vermicompostaje. Lombricultura.
13.62	Crematorios.
13.63 BIS	Centros residenciales de personas mayores, de personas con discapacidad y de menores o asimilables a estos, en suelo no urbanizable, cuando ocupen una superficie no mayor de 5 ha

C.- LISTADO DE ACTIVIDADES O ACTUACIONES SOMETIDAS AL TRÁMITE DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE (CA-DR)

Según la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), estarán sometidas al procedimiento de **Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable** las actuaciones, tanto públicas como privadas, recogidas en el Anexo I de esta ley con las siglas "CA-DR", y sus ampliaciones, traslados o modificaciones sustanciales.

CAT.	ACTUACIÓN
4. INDUSTRIA MINERAL	
4.19	Instalaciones para la formulación y el envasado de materiales minerales, entendiéndose como formulación la mezcla de materiales sin transformación química de los mismos.
4.22	Instalaciones de trituración, aserrado, tallado y pulido de la piedra con potencia superior a 50 CV, salvo que simultáneamente se den las siguientes circunstancias: Que esté situada fuera de polígonos industriales, se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial y ocupe una superficie superior a 1 hectárea
5. INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA	
5.9 BIS	Instalaciones para la formulación y el envasado de productos cosméticos, farmacéuticos, fertilizantes pinturas, barnices y detergentes, entendiéndose como formulación la mezcla de materiales sin transformación química de los mismos, para su venta al por menor.
7. PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURAS	
7.12	Caminos rurales de nuevo trazado que transcurran por terrenos con una pendiente <u>no superior</u> al 40% a lo largo del 20% o más de su trazado y <u>no superen</u> los 100 m de longitud. Así como los caminos rurales forestales de servicio con una longitud <u>no superior</u> a 1000 m.
8. PROYECTOS DE INGENIERÍA HIDRÁULICA Y DE GESTIÓN DEL AGUA	
8.6 BIS	Estaciones de tratamiento para potabilización de aguas para poblaciones de menos de 2.000 habitantes.
10.5 BIS	Las siguientes Instalaciones, de <u>no más</u> de 300 m ² de superficie construida total: - Las Instalaciones de tratamiento y transformación de las siguientes materias primas: a) Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, trasladadas o previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: 1) Materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche): de una capacidad de producción de productos acabados no superior a 75 toneladas/día. 2) Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados no superior a 300 toneladas/día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera.

	3) Solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día no superior a: – 75 si A es igual o superior a 10, o – $[300 - (22,5 \times A)]$ en cualquier otro caso, donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados. El envase no se incluirá en el peso final del producto.
10. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y EXPLOTACIONES GANADERAS	
10.5 BIS	- Instalaciones para el envasado de productos procedentes de las siguientes materias primas: a) Animal (excepto la leche): con una capacidad de producción de productos acabados no superior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral). b) Vegetal: con una capacidad de producción de productos acabados no superior a 300 toneladas/día (valor medio trimestral). c) Solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día no superior a: – 75 si A es igual o superior a 10, o – $[300 - (22,5 \times A)]$ en cualquier otro caso, donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados. El envase no se incluirá en el peso final del producto. La presente subsección no será de aplicación cuando la materia prima sea solo leche.
10.21 BIS	Fabricación de vinos y licores de no más de 300 m ² de superficie construida total.
10.22 BIS	Centrales hortofrutícolas de no más de 300 m ² de superficie construida total.
10.24	Instalaciones para limpieza y lavado de aceituna, así como los puestos de compra de aceituna al por mayor.
13. OTRAS ACTUACIONES	
13.2 BIS	Instalaciones de no más de 300 m ² de superficie construida total, para tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de disolventes orgánicos no superior a 150 kg de disolvente por hora o de 200 toneladas/año.
13.20 BIS	Instalaciones de almacenamiento de chatarra, de almacenamiento de vehículos desechados e instalaciones de desguace y descontaminación de vehículos que se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial.
13.21 BIS	Cuando la superficie de ocupación sea inferior a 1 ha: - Construcción de grandes superficies minoristas y establecimientos comerciales mayoristas, así definidos de acuerdo con la normativa vigente en materia de comercio interior, salvo que simultáneamente se den las siguientes circunstancias: Que se encuentre a menos de 500 metros de una residencial y ocupe una superficie superior a 3 hectáreas. - Construcción de establecimientos comerciales y aparcamientos (1), no en suelo rústico así definido por la normativa sectorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio. (2) No se consideran incluidos los aparcamientos comunitarios de uso privado - Los comercios al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados.
13.22	Doma de animales y picaderos.
13.23 BIS	Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado con una superficie construida total inferior de 750 m ² .
13.24	Imprentas y artes gráficas. Talleres de edición de prensa.
13. OTRAS ACTUACIONES	
13.25 BIS	Almacenes al por mayor de plaguicidas de superficie construida total no mayor a 300 m ² .

13.26 BIS	Almacenamiento y/o venta de artículos de droguería o perfumería al por menor con una superficie construida total inferior de 750 m ² .
13.28	Aparcamientos de uso público en suelo urbano o urbanizable.
13.36 BIS	Gimnasios, con una capacidad inferior a 150 personas o con una superficie construida total inferior o igual a 500 m ² .
13.38 BIS	Talleres de género de punto y textiles, con la excepción de las labores artesanales, con una superficie construida total menor de 750 m ² .
13.40 BIS	- Carnicerías al por menor con una superficie construida total menor de 750 m². - Almacenes o ventas de carnes al por menor con una superficie construida total menor de 750 m².
13.41 BIS	- Pescaderías al por menor con una superficie construida total inferior de 750 m². - Almacén o venta de pescado al por menor con una superficie construida total menor de 750 m².
13.42 BIS	Comercios al por menor en tiendas o despachos de productos de panadería, confitería y pastelería con una superficie construida total menor de 750 m ² .
13.43 BIS	Almacenes o venta de congelados al por menor con una superficie construida total menor de 750 m ² .
13.44 BIS	Almacenes o ventas de frutas o verduras al por menor con una superficie construida total menor de 750 m ² .
13.46 BIS	Almacén y/o venta de abonos y piensos al por menor con una superficie construida total menor de 750 m ² .
13.47 BIS	Talleres de carpintería metálica y cerrajería, siempre que la superficie construida total sea menor o igual a 300 m ² .
13.48 BIS	Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general, siempre que la superficie construida total sea menor o igual a 250 m ² .
13.49 BIS	Lavado de vehículos a motor, siempre que la superficie construida total sea menor o igual a 300 m ² .
13.50 BIS	Talleres de reparaciones eléctricas, con una superficie construida total menor o igual de 300 m ² .
13.51 BIS	Talleres de carpintería de madera, siempre que la superficie construida total sea menor o igual a 300 m ² .
13.53 BIS	Talleres de orfebrería de superficie construida total menor de 750 m ² .
13.55 BIS	Establecimientos de venta de animales.
13.57 BIS	Estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, <u>salvo que se dé alguna de las condiciones siguientes:</u> 1º. Que se ubiquen en suelo no urbanizable. 2º. Que ocupen una superficie construida total mayor de 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación. 3º. Que tenga impacto en Espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. 4º.- Que tengan impacto en el patrimonio histórico artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
13.64	Instalaciones para el compostaje agrario de residuos biodegradables, procedentes de actividades agrarias, realizado en la propia explotación agraria y destinados al autoconsumo.

D.- LISTADO NO EXHAUSTIVO DE ACTIVIDADES O ACTUACIONES NO SOMETIDAS A TRÁMITE AMBIENTAL (INOCUAS).

Conforme el art. 14 de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, se consideran actividades económicas inocuas aquellas que no se encuentren incluidas en ninguno de los catálogos o anexos de:

- a) La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- b) La Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- c) La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y normativa que las desarrolle.
- d) La Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- e) El Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- f) El Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Entre ellas se encuentran:

- Academias de enseñanza (excluidas las de música, baile y danza)
- Almacenes (todos excepto congelados, frutas y verduras, pescado, carnes, abonos y piensos, plaguicidas y al por mayor de productos farmacéuticos y de artículos de droguería y perfumería).
- Aparcamientos privados.
- Autoescuelas y centros de formación. Academias.
- Enseñanza no reglada
- Centros de servicios sociales: unidades de estancia diurna, centros para personas con minusvalía, centros de atención al menor, centros de acogida para marginados sin hogar, centros de servicios sociales comunitarios y centros de atención a drogodependientes.
- Clínicas y consultas dentales. Laboratorios de prótesis dental.
- Venta de productos de veterinaria.
- Clínicas de fisioterapia.
- Consulta médica y/o ATS. Laboratorios clínicos.
- Cristalerías.
- Escuelas deportivas.
- Exposición y venta de automóviles y motocicletas y sus accesorios y elementos. Venta de neumáticos.
- Cristalerías.
- Estancos y despachos de lotería y apuestas.
- Exposiciones y subastas.
- Farmacia (sin formulación), parafarmacia y herbolario.
- Ferreterías.
- Flores y plantas.
- Filatelia y numismática.
- Fotocopias y reproducciones.
- Galerías de arte y venta de cuadros.
- Joyerías, platerías, bisutería y relojería (Venta y reparación).
- Librerías y papelerías, artículos de escritorio, prensa y revistas.
- Locutorio telefónico y fax.
- Oficinas (Agencias de publicidad, asesorías y gestorías, bancos y entidades financieras, inmobiliarias, agencias de viajes, agencias de seguros, etc). y despachos profesionales (Arquitectos, abogados, pediatras, etc).
- Ópticas y ortopedias. Venta de material médico.
- Peluquerías, centros de estética y salones de belleza.
- Servicio y/o laboratorio de fotografía y similares.
- Tapicerías.
- Textil. Confección artesanal, tiendas de ropa y complementos.
- Venta de alimentos y complementos para mascotas.
- Venta de material diverso (bebé, deportes, bazar, regalo, loza, instrumentos musicales, equipos informáticos, juguetes, etc).
- Venta de Materiales de construcción, hogar y jardín.
- Venta de muebles, electrodomésticos, material de electricidad, material de pesca, etc.
- Video club.
- Zapaterías. Reparación y/o venta de calzado y complementos.
- Comercio al por menor de hierbas en herbolarios
- Alquiler de automóviles sin conductor, otros medios de transporte sin conductor y bicicletas

E.- OTRAS ACTIVIDADES

Sometidas a licencia municipal derivada de la ocupación del dominio público

- Establecimientos situados en los puestos de mercado de abastos municipales.

- Quioscos de prensa, revistas, publicaciones, flores y otros, situados en los espacios de uso público del municipio.
- La venta ambulante situada en la vía pública y espacios públicos.
- Las actividades cuyo ejercicio suponga la afectación o impliquen uso privativo de bienes de dominio público (Terrazas o veladores afectos a una actividad económica, etc.)
- Cualquier otro uso del dominio público.

No sometidas a ningún tipo de control por parte de la Administración local, ni siquiera la declaración responsable o la comunicación previa

- Las vinculadas al sector primario (actividades agrícolas, forestales, pecuarias y pesqueras, salvo las pecuarias estabuladas y las piscifactorías.

Sometidas a control derivado de la legislación sectorial

- Las Actividades de índole sanitario, que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radiodiagnóstico.

- Cualquier otra exigida por la legislación sectorial.

A modo de conclusión, hacer constar que con carácter general la implantación de actividades económicas se sujetará al régimen de Declaración Responsable habiendo desaparecido en la mayoría de los supuestos la autorización o licencia de apertura, siendo el título habilitante a todos los efectos la Declaración Responsable.

MODELO DE SOLICITUD DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL (CA)

1	DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF/ o equivalente:	
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:			NIF o equivalente:	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:				
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	PAÍS:	C. POSTAL:
TFNO. FIJO:	TFNO. MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:		
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación: Correo electrónico:@..... Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.				

2	DATOS DE LA ACTIVIDAD		
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		EPIGRAFE I.A.E.	
DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD			
LOCALIDAD		PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD		SI HA PRESENTADO ALGUNA CONSULTA PREVIA SOBRE LA ACTIVIDAD OBJETO DE ESTE DOCUMENTO, identifíquela:	
SUPERFICIE TOTAL EN M2 DEL ESTABLECIMIENTO		HORARIO DE APERTURA:	
AFORO	REFERENCIA CATASTRAL	TEF / CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO	

3	TIPO DE ACTUACIÓN
☐ Implantación Actividad nueva ☐ Ampliación y/o modificación sustancial del nº Expte:	

4	DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (Marque con una "x" la documentación general y la específica que se adjunta según el tipo de actuación solicitada)
4.1. CON CARÁCTER GENERAL LAS SOLICITUDES DEBERÁN ACOMPAÑARSE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN Y EN SU CASO CON LA EXIGIDA, POR LA LEGISLACIÓN ESPECÍFICA APLICABLE (EN EL APARTADO OTROS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN): ☐ Acreditación de la personalidad de la persona interesada y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación ☐ Acreditación del abono de la tasa correspondiente, adjuntando copia o a través de la siguiente indicación de la autoliquidación número	

4.2. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA ESPECÍFICA:

- ☐ Proyecto técnico suscrito por técnico competente conforme el art. 9 del RCA.
- ☐ Estudio Acústico suscrito por técnico competente.
- ☐ Estudio Básico de Seguridad y Salud suscrito por técnico competente
- ☐ Estudio de Impacto en la Salud conforme a la Ley 16/2011.
- ☐

5**FIRMA:**EL/LA ABAJO FIRMANTE **SOLICITA LA CALIFICACIÓN AMBIENTAL** CORRESPONDIENTE A LA ACUACIÓN DESCRITA.

En, ade de

Fdo.:

SR./SRA. ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación.

I. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS - I.1. Espectáculo cinematográfico. - I.2. Espectáculo teatral. - I.3. Espectáculo musical. - I.4. Espectáculo circense. - I.5. Espectáculo taurino. - I.6. Espectáculo deportivo. - I.7. Espectáculo de exhibición. - I.8. Espectáculo singular o excepcional	II. ACTIVIDADES RECREATIVAS - II.1. Juegos de suerte, envite y azar. - II.2. Juegos recreativos. - II.3. Atracciones recreativas. - II.4. Actividades recreativas acuáticas. - II.5. Actividades deportivas. - II.6. Actividades culturales y sociales. - II.7. Actividades festivas populares o tradicionales. - II.8. Festejos taurinos populares. - II.9. Actividades zoológicas, botánicas y geológicas. - II.10. Actividades de hostelería. - II.11. Actividades de ocio y esparcimiento. - II.12. Festivales. - II.13. Actividades recreativas singulares o excepcionales.
III. ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS - III.1. Establecimientos de espectáculos públicos: - III.1.1. Cines. - III.1.2. Teatros. - III.1.3. Auditorios. - III.1.4. Circos. - III.1.5. Plazas de toros. - III.1.6. Establecimientos de espectáculos deportivos. - III.2. Establecimientos de actividades recreativas: - III.2.1. Establecimientos de juego. - III.2.2. Establecimientos recreativos: - III.2.2.a) Centros de ocio y diversión. - III.2.2.b) Parques de atracciones y temáticos. - III.2.2.c) Parques acuáticos. - III.2.2.d) Establecimientos recreativos infantiles. - III.2.2.e) Atracciones de feria. - III.2.3. Establecimientos de actividades deportivas. - III.2.4. Establecimientos de actividades culturales y sociales. - III.2.5. Recintos feriales y de verbenas populares. - III.2.6. Establecimientos de actividades zoológicas, botánicas y geológicas. - III.2.7. Establecimientos de hostelería: - III.2.7.a) Establecimientos de hostelería sin música. - III.2.7.b) Establecimientos de hostelería con música. - III.2.7.c) Establecimientos especiales de hostelería con música. - III.2.8. Establecimientos de ocio y esparcimiento: - III.2.8.a) Establecimientos de esparcimiento. - III.2.8.b) Establecimientos de esparcimiento para menores. - III.2.8.c) Salones de celebraciones. - III.2.9. Establecimientos especiales para festivales.	

I. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

Definición. De conformidad con lo establecido en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, se entenderá por espectáculo público toda función o distracción que se ofrezca públicamente por una persona física o jurídica organizadora, para la diversión o contemplación intelectual y que se dirija a atraer la atención de las personas espectadoras o público asistente.

Clasificación. En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los espectáculos públicos se clasificarán en los siguientes tipos:

I.1. Espectáculo cinematográfico. Se entenderá por espectáculo cinematográfico la exhibición pública de obras cinematográficas, definidas de acuerdo con su normativa sectorial, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público.

I.2. Espectáculo teatral. Se entenderá por espectáculo teatral, sin perjuicio de la definición que se efectúe, en su caso, por la normativa sectorial aplicable, la representación pública de obras escénicas, teatrales o de variedades, mediante la utilización, aislada o conjuntamente, del lenguaje, la mímica, la música o guiñoles y títeres, a cargo de actores, actrices o personas ejecutantes, tanto personas profesionales como aficionadas, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público.

I.3. Espectáculo musical. Se entenderá por espectáculo musical, sin perjuicio de la definición que se efectúe, en su caso, por la normativa sectorial aplicable, la ejecución o representación en público de obras o composiciones musicales, operísticas o de danza, mediante la utilización, aislada o conjuntamente, de instrumentos musicales o la voz humana, a cargo de personas profesionales de la música, del canto o artistas así como de personas aficionadas, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público.

I.4. Espectáculo circense. Se entenderá por espectáculo circense, sin perjuicio de la definición que se efectúe, en su caso, por la normativa sectorial aplicable, la ejecución o representación en público de ejercicios físicos de acrobacia o habilidad, malabarismo, prestidigitación, números cómicos y otros similares, realizados por personas ejecutantes profesionales en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público.

I.5. Espectáculo taurino. Se entenderá por espectáculo taurino aquel en el que intervengan reses de ganado bovino bravo para ser lidiadas en plazas de toros con público por personas profesionales taurinos y, en su caso, por personas aficionadas, de acuerdo con la normativa específica aplicable a este tipo de espectáculo público.

I.6. Espectáculo deportivo. Se entenderá por espectáculo deportivo la exhibición en público del ejercicio del deporte de competición o de ocio, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público, en los términos previstos en la normativa del deporte en Andalucía.

I.7. Espectáculo de exhibición. Se entenderá por espectáculo de exhibición, sin perjuicio de la definición que se efectúe, en su caso, por la normativa sectorial aplicable, la celebración pública de desfiles, cabalgatas, así como la demostración pública de manifestaciones culturales, deportivas, tradicionales, populares o de cualquier otra índole, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público.

I.8. Espectáculo singular o excepcional. Se entenderá por espectáculo singular o excepcional aquel espectáculo público que no esté reglamentado o que por sus características no pueda acogerse a los reglamentos dictados en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas o no se encuentre recogido ni definido específicamente en el Catálogo.

II. ACTIVIDADES RECREATIVAS.

Definición. De conformidad con lo establecido en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por personas físicas o jurídicas, tendente a ofrecer y procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad económica distinta a las reguladas en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos.

Clasificación. En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las actividades recreativas se clasificarán en los siguientes tipos:

II.1. Juegos de suerte, envite y azar. Se entenderá por esta actividad recreativa aquella que, debidamente autorizada por el órgano administrativo competente en los términos previstos en su normativa específica, consista en concursar, arriesgar o apostar cantidades de dinero u objetos susceptibles de evaluación económica, con el fin de obtener un premio en metálico o, en su caso, en especie y sin que el resultado del juego dependa de la habilidad o destreza de la persona jugadora, sino exclusivamente del azar o de la suerte.

II.2. Juegos recreativos. Se entenderá por esta actividad recreativa aquella de naturaleza exclusivamente lúdica que consista en la obtención y disfrute de un tiempo de juego o de ocio, mediante el funcionamiento y la utilización de máquinas y aparatos recreativos, simuladores electrónicos, ordenadores y otros elementos informáticos o manuales, a cambio del pago de un precio por su uso o por acceder al establecimiento público habilitado legalmente para ello en el que se encuentren instalados.

En ningún caso mediante la participación en este tipo de juegos podrán obtenerse premios en metálico o en objetos o servicios evaluables económicamente, salvo en este último supuesto, la repetición de un tiempo de juego.

II.3. Atracciones recreativas. Se entenderá por esta actividad recreativa aquella que consista en ofrecer al público, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público, un tiempo de diversión o de ocio, mediante la utilización de atracciones, mecánicas o no, consistentes en instalaciones fijas o eventuales, tales como colchonetas, parques de bolas, toboganes, columpios, carruseles, norias, montañas rusas, barracas y cualesquiera otros de similares características, a cambio del pago de un precio por su uso o por acceder al establecimiento público en el que se encuentren instalados.

No tendrán esta consideración y, por consiguiente, se encontrarán fuera del ámbito de aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, los equipamientos urbanos o rurales de uso libre y colectivo por la ciudadanía, concebidos como espacios al aire libre con instalaciones infantiles destinadas al juego de personas menores y su socialización, en vías públicas y otras zonas de dominio público, como plazas, parques, jardines etc., no vinculados a una actividad económica de espectáculos públicos o de actividad recreativa determinada.

II.4. Actividades recreativas acuáticas. Se entenderá por esta actividad recreativa aquella que consista en ofrecer al público un tiempo de diversión o de ocio, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de zonas de dominio público, mediante la utilización de elementos y artefactos acuáticos, tales como alquiler de motos acuáticas, hidropedales, artefactos flotantes y cualesquiera otros de similares características, previo pago del precio por su uso o por acceder al establecimiento público en el que se encuentren instalados.

Igualmente se entenderá por esta actividad recreativa aquella que consista en ofrecer al público en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello, un tiempo de diversión o de ocio, mediante la utilización de instalaciones fijas o eventuales en las que el agua estará presente como elemento activo para las personas usuarias, bajo la forma de olas, saltos, corrientes, cascadas u otros de similares características, previo pago del precio por su uso o por acceder al establecimiento público en el que se encuentren instalados.

II.5. Actividades deportivas. Se entenderá por esta actividad recreativa aquella mediante la cual se ofrezca al público el ejercicio o la práctica de cualquier deporte, bien en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público, en las condiciones establecidas en la normativa del deporte en Andalucía.

Igualmente se entenderá por esta actividad recreativa aquella que consista en ofrecer al público, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público, la utilización de instalaciones fijas, eventuales u otros elementos o servicios de carácter deportivo, de habilidad o de resistencia física, previo pago del precio por su uso o por acceder al establecimiento público en el que se encuentren instalados, tales como tirolina, puente tibetano, piragüismo, paintball y cualesquiera otros de similares características.

No tendrán esta consideración y, por consiguiente, se encontrarán fuera del ámbito de aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, los equipamientos urbanos o rurales de uso libre y colectivo por la ciudadanía, concebidos como espacios al aire libre con instalaciones destinadas al ejercicio de la cultura física en vías públicas y otras zonas de dominio público, como plazas, parques, jardines etc., no vinculados a una actividad económica de espectáculos públicos o de actividad recreativa determinada.

II.6. Actividades culturales y sociales. Se entenderá por esta actividad recreativa, de conformidad con su normativa sectorial, aquella mediante la cual se ofrezca al público, bien en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público, la posibilidad de incrementar o intercambiar conocimientos y relaciones humanas, mediante la exhibición de obras y manifestaciones artísticas, conferencias, congresos, acceso a registros culturales, documentales y de información cualquiera que sea su soporte, exposiciones de bienes muebles o de contenido social y etnológico relevantes así como a través de cualquier otra actividad de características o finalidades análogas.

II.7. Actividades festivas populares o tradicionales. Se entenderá por esta actividad recreativa aquella que consista en la celebración de fiestas locales oficiales y otras fiestas y eventos de carácter tradicional o de interés cultural o social previstos por el municipio, que impliquen la concentración de personas en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público, con exclusión de aquellas concentraciones de personas que supongan el ejercicio de derechos fundamentales de carácter político, laboral, religioso o docente.

Se entenderán por fiestas locales oficiales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aquellas que se determinen con carácter anual por resolución de la Dirección General competente en materia de relaciones laborales y se publiquen en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Se entenderán por fiestas y eventos de carácter tradicional o de interés cultural o social, los así declarados oficialmente o autorizados por disposición municipal.

II.8. Festejos taurinos populares. Se entenderá por esta actividad recreativa aquella que consista en la suelta o encierros de reses de ganado bovino de lidia para recreo y fomento de la afición de las personas participantes en tales festejos, en los términos previstos en su normativa específica.

II.9. Actividades zoológicas, botánicas y geológicas. Se entenderá por esta actividad recreativa aquella que consista en ofrecer al público la exhibición de animales salvajes o exóticos en cautividad o semilibertad así como la de animales acuáticos vivos, reptiles, anfibios o de cualquier otra especie animal, en establecimientos públicos debidamente acondicionados para la seguridad de las personas y el bienestar de los animales. Igualmente se entenderá por esta actividad recreativa aquella que consista en ofrecer al público, en establecimientos públicos y en espacios abiertos de zonas de dominio público, la exhibición de especies vivas del reino vegetal, la exhibición de especies del reino mineral y de formaciones geológicas naturales.

II.10. Actividades de hostelería. Se entenderá por esta actividad recreativa aquella que consista en ofrecer al público asistente, mediante precio, situaciones de ocio y diversión basadas en el servicio y la consumición, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello, de bebidas y comidas elaboradas en sus cocinas o precocinadas con las garantías sanitarias correspondientes, acompañada, en su caso, con la utilización de equipos de amplificación o reproducción sonora o audiovisuales y el desarrollo de actuaciones en directo de pequeño formato para amenización de las personas usuarias.

La actividad de hostelería se puede ofrecer y desarrollar como apoyo o complemento a la celebración de espectáculos públicos y al desarrollo de otras actividades recreativas, en los términos previstos en el Catálogo y en el Decreto por el que se aprueba el mismo.

No tendrá esta consideración y, por consiguiente, se encontrará fuera del ámbito de aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, la actividad de catering, entendida como aquella que consista en la elaboración de comidas para ser servidas exclusivamente al exterior, por empresas sanitaria y legalmente habilitadas para ello.

II.11. Actividades de ocio y esparcimiento. Se entenderá por esta actividad recreativa aquella que consista en ofrecer al público asistente situaciones de ocio, diversión o esparcimiento, en establecimientos públicos habilitados legal-

mente para ello, basadas en la actividad de bailar en pistas o en espacios del establecimiento público específicamente acotados y previstos para ello, en la utilización de equipos de amplificación o reproducción sonora o audiovisuales, en el desarrollo de actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato así como en la consumición de bebidas y, en su caso, de comidas, elaboradas en sus cocinas o precocinadas con las garantías sanitarias correspondientes.

II.12. Festivales. Se entenderá por festivales, sin perjuicio de la definición que se efectúe, en su caso, por la normativa sectorial aplicable, aquella actividad recreativa de carácter ocasional y duración inferior a cuatro meses dentro del año natural, consistente en ofrecer, conjunta o simultáneamente, en un mismo establecimiento público especialmente habilitado para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público, un programa predefinido de espectáculos públicos y actividades recreativas, tales como espectáculos musicales, actividades de ocio y esparcimiento, actividades culturales y sociales y de hostelería, aún cuando pudieran resultar incompatibles por razón de horario de apertura y cierre y edad de acceso del público.

II.13. Actividades recreativas singulares o excepcionales. Se entenderá por actividad recreativa singular o excepcional aquella actividad recreativa que no esté reglamentada o que por sus características no pueda acogerse a los reglamentos dictados en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas o no se encuentre recogida ni definida específicamente en el Catálogo.

III. ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

Definición. De conformidad con lo establecido en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, se entenderán por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia, sujetos a los medios de intervención administrativa que correspondan, en los que se celebren o practiquen los espectáculos públicos o las actividades recreativas recogidas en el Catálogo, de conformidad con los condicionamientos y reglas esenciales contenidos en el mismo y en la normativa de general de aplicación a esta materia.

Clasificación. En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los establecimientos públicos se clasificarán en los siguientes tipos:

III.1. Establecimientos de espectáculos públicos.

III.1.1. Cines.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de cines, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a la exhibición de obras cinematográficas, en los términos y según la tipología específica que se establezca en la vigente normativa del cine.

III.1.2. Teatros.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de teatros, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a la celebración de espectáculos teatrales o musicales sobre un escenario, para lo cual deberán disponer en sus instalaciones de espacios diferenciados destinados a camerinos para artistas o personas ejecutantes.

III.1.3. Auditorios.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de auditorios, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a la celebración de espectáculos musicales o al desarrollo de actividades recreativas culturales y sociales. A tal fin, deberán disponer en sus instalaciones de espacios diferenciados destinados a camerinos para artistas o personas ejecutantes.

III.1.4. Circos.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de circos, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a la celebración de espectáculos circenses.

III.1.5. Plazas de toros.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de plazas de toros, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos regulados y definidos en la normativa específica taurina que se destinen a la celebración de espectáculos taurinos y festejos taurinos populares, en los términos establecidos en dicha normativa específica.

III.1.6. Establecimientos de espectáculos deportivos.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de espectáculos deportivos, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, según la tipología específica que se establezca en la normativa de instalaciones deportivas vigente en Andalucía, aquellos establecimientos públicos que se destinen a la celebración de espectáculos deportivos.

III.2. Establecimientos de actividades recreativas.

III.2.1. Establecimientos de juego.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos de juego, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos regulados y definidos en la vigente normativa del juego en Andalucía, que se destinen a la práctica de juegos de suerte, envite y azar.

III.2.2. Establecimientos recreativos.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos recreativos, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a ofrecer la práctica de juegos recreativos, la utilización de atracciones recreativas o la práctica de actividades recreativas acuáticas y, en su caso, a ofrecer conjuntamente actividades de hostelería a las personas asistentes.

Clasificación. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los establecimientos recreativos, sin perjuicio de las denominaciones comerciales que pudieran ser utilizadas, se clasificarán en los siguientes tipos:

a) Centros de ocio y diversión. Establecimientos públicos que se destinen al desarrollo de juegos recreativos y, en su caso, de atracciones recreativas cuyo funcionamiento no sea eléctrico ni mecánico, tales como colchonetas, parques de bolas de colores, toboganes, tirantes elásticos y cualesquiera otros de similares características.

b) Parques de atracciones y temáticos. Establecimientos públicos que se destinen al desarrollo de juegos recreativos y atracciones recreativas de todo tipo y, en su caso, conjuntamente con éstas y en áreas diferenciadas dentro del mismo recinto, a la celebración de diversos espectáculos públicos.

c) Parques acuáticos. Establecimientos públicos que se destinen a ofrecer al público actividades recreativas acuáticas y, en su caso, conjuntamente con éstas y en áreas diferenciadas dentro del mismo recinto, a la celebración de diversos espectáculos públicos.

d) Establecimientos recreativos infantiles. Establecimientos públicos que se destinen a ofrecer juegos recreativos y atracciones recreativas diseñados específicamente para público de edad igual o menor de 12 años, espacios de juego y entretenimiento, así como a la celebración de fiestas infantiles. Las actividades ofertadas no podrán consistir en la formación o el mero cuidado y custodia de niños y niñas.

En estos establecimientos públicos no se podrá acoger de modo regular a público de edades correspondientes a la educación infantil durante el calendario y horario escolares; tampoco se podrán admitir a personas menores de 3 años, sin que estén presentes durante toda la estancia en los mismos, la persona legalmente responsable de la persona menor de edad o cualquier otra persona mayor de edad expresamente autorizada por aquélla que no forme parte del propio personal del establecimiento público.

Los equipamientos y mobiliario de los establecimientos recreativos infantiles deberán estar adaptados a las edades y características del público al que van dirigidos y deberán reunir los criterios de calidad y seguridad establecidos por la normativa vigente, siéndoles de aplicación, en su caso, las disposiciones sobre seguridad en los elementos de juego y en la práctica del juego previstas en la normativa vigente en Andalucía sobre medidas de seguridad en los parques infantiles.

Asimismo, se deberá disponer de personal que controle el acceso, funcionamiento y uso adecuado de los distintos juegos recreativos, atracciones recreativas, espacios de juego y entretenimiento y de aquéllos espacios destinados a la celebración de fiestas infantiles ofrecidos por el establecimiento público.

e) Atracciones de feria. Atracciones recreativas eventuales e independientes, instaladas en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público, que se destinen a proporcionar a las personas usuarias, mediante abono del billete o entrada, su utilización o el acceso a su interior con fines exclusivamente de esparcimiento y diversión.

III.2.3. Establecimientos de actividades deportivas.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos de actividades deportivas, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, en los términos y según la tipología específica que se establezca en la vigente normativa de instalaciones deportivas de Andalucía, aquellos establecimientos públicos que se destinen a ofrecer al público el ejercicio de actividades deportivas.

III.2.4. Establecimientos de actividades culturales y sociales.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos de actividades culturales y sociales, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a proporcionar y ofrecer al público actividades culturales y sociales.

III.2.5. Recintos feriales y de verbenas populares.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de recintos feriales y de verbenas populares, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, los establecimientos públicos destinados a acoger actividades festivas populares o tradicionales.

Los recintos feriales y de verbenas populares podrán ser de iniciativa municipal, cuando sean promovidos por los propios municipios o de iniciativa privada, cuando sean promovidos y organizados por personas físicas o jurídicas ajenas al municipio.

III.2.6. Establecimientos de actividades zoológicas, botánicas y geológicas.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos de actividades zoológicas, botánicas y geológicas, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos en los que se desarrollen actividades zoológicas, botánicas y geológicas.

III.2.7. Establecimientos de hostelería.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos de hostelería, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a ofrecer a las personas usuarias la actividad de hostelería.

Se entenderán incluidos en este epígrafe los establecimientos de hostelería que se ubiquen en vías públicas y otras zonas de dominio público, incluida la zona marítimo-terrestre o de servidumbre de protección, según establezca la vigente normativa de costas.

Condiciones específicas de los establecimientos de hostelería.

1. En los establecimientos de hostelería clasificados y definidos en este epígrafe se podrán instalar terrazas y veladores exclusivamente para el consumo de bebidas y comidas, en los términos previstos en el artículo 11 del Decreto por el que se aprueba el Catálogo.

2. En los establecimientos de hostelería en los que se cumplan las condiciones previstas en los artículos 13 o 14 del Decreto por el que se aprueba el Catálogo, respectivamente, se podrán instalar y utilizar equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales u ofrecer, como complemento a su actividad, actuaciones en directo de pequeño formato exclusivamente para la amenización de las personas usuarias.

3. La instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y las actuaciones en directo de pequeño formato deberán realizarse necesariamente en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos del establecimiento de hostelería, salvo la excepción prevista en la disposición adicional tercera del Decreto por el que se aprueba el Catálogo.

4. Se podrán disponer de salas específicas destinadas a servir comidas y bebidas, para actos sociales privados en fecha y hora predeterminadas.

5. Estará prohibido en los establecimientos de hostelería ofrecer a las personas usuarias la actividad de bailar así como servir comidas y bebidas fuera del propio establecimiento público y de las terrazas y veladores destinados a ese fin, sin perjuicio de la posibilidad de venta o entrega “in situ” a la persona consumidora final de las mismas comidas y bebidas servidas en el establecimiento público, con o sin reparto a domicilio.

Clasificación. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las denominaciones comerciales que pudieran ser utilizadas, los establecimientos de hostelería se clasificarán en los siguientes tipos:

a) Establecimientos de hostelería sin música. Establecimientos públicos sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, que se dediquen a ofrecer al público la actividad de hostelería.

b) Establecimientos de hostelería con música. Establecimientos públicos con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos del establecimiento, que se dediquen a ofrecer al público la actividad de hostelería.

c) Establecimientos especiales de hostelería con música. Establecimientos de hostelería con música, según la definición anterior, en los que estará prohibido con carácter general el acceso a personas menores de 16 años, salvo que se adopte por la persona titular de la actividad de hostelería la condición específica de admisión de prohibición de acceso a personas menores de 18 años, en los términos previstos en su normativa reglamentaria, en cuyo caso regirá esta condición de admisión.

III.2.8. Establecimientos de ocio y esparcimiento.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos de ocio y esparcimiento, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a ofrecer al público asistente la actividad de ocio y esparcimiento.

Condiciones específicas.

1. En los establecimientos de ocio y esparcimiento definidos en este epígrafe se podrán instalar terrazas y veladores exclusivamente para el consumo de bebidas y, en su caso, de comidas, en los términos previstos en el artículo 12 del Decreto por el que se aprueba el Catálogo.

2. La instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, baile, actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato deberán realizarse necesariamente en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos del establecimiento de ocio y esparcimiento, salvo la excepción prevista en la disposición adicional cuarta del Decreto por el que se aprueba el Catálogo.

3. Estará prohibido servir comidas y bebidas fuera del propio establecimiento público y de las terrazas y veladores destinados a ese fin.

Clasificación. En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las denominaciones comerciales que pudieran ser utilizadas, los establecimientos de ocio y esparcimiento se clasificarán en los siguientes tipos:

a) Establecimientos de esparcimiento. Establecimientos de ocio y esparcimiento con acceso prohibido a personas menores de 16 años, salvo que se adopte por la persona titular de la actividad de ocio y esparcimiento la condición específica de admisión de prohibición de acceso a personas menores de 18 años, en los términos previstos en su normativa reglamentaria, en cuyo caso regirá esta condición de admisión.

b) Establecimientos de esparcimiento para menores. Establecimientos de ocio y esparcimiento cuyo acceso estará permitido sólo a personas menores de 18 años que tengan 14 años cumplidos y cuya actividad estará condicionada a la prohibición expresa de venta, consumo y exposición de bebidas alcohólicas y tabaco.

La actividad de esparcimiento para menores, siempre que esté previsto en las condiciones de apertura del establecimiento público, será compatible y se podrá desarrollar en cualquier establecimiento de ocio y esparcimiento, con la condición de que en ningún caso se puedan simultanear en el mismo tiempo y espacio las dos actividades, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.3, párrafo segundo, del Decreto por el que se aprueba el Catálogo. A tal fin, estará prohibido el acceso de público mayor de 18 años o menor de 14 años, durante el margen horario establecido reglamentariamente para el desarrollo de la actividad de esparcimiento para menores.

c) Salones de celebraciones. Establecimientos de ocio y esparcimiento que se destinen a ofrecer al público sus instalaciones para la celebración de actos sociales privados para todas las edades, en los que la consumición de comidas y bebidas sea un elemento fundamental de la celebración, sin perjuicio de ofrecer las demás actividades propias de los establecimientos de ocio y esparcimiento.

En los supuestos de salones de celebraciones que no elaboren comidas en sus propias cocinas, dicho servicio deberá realizarse por empresas sanitaria y legalmente habilitadas para la actividad de catering.

La actividad de salón de celebraciones, siempre que esté previsto en las condiciones de apertura del establecimiento público, será compatible y se podrá desarrollar en cualquier establecimiento de ocio y esparcimiento, con la condición de que en ningún caso se puedan simultanear en el mismo tiempo y espacio las dos actividades, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.3, párrafo segundo, del Decreto por el que se aprueba el Catálogo.

III.2.9. Establecimientos especiales para festivales.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos especiales para festivales, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos en donde se celebre y desarrolle la actividad de festivales.

Condiciones específicas.

1. Los establecimientos especiales para festivales se situarán preferentemente en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario no previsto en el anterior, e industrial. La ubicación de estos establecimientos en zonas acústicas especiales y en sectores del territorio distintos a los anteriores deberá estar motivada en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en las áreas de sensibilidad habitada.

2. Las condiciones de acceso a estos establecimientos se determinarán por el Ayuntamiento en la autorización correspondiente, considerando las tipologías de espectáculos públicos y actividades recreativas que en ellos se celebren o desarrollen y el horario autorizado.

NÚMERO 3.540

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA

Bases para selección de Docentes para impartición del Certificado de Profesionalidad FPE, Mediación Comunitaria

EDICTO

Por medio del presente se hace de público conocimiento que, con fecha 2 de junio de 2023 y por Decreto de la Presidencia del Consorcio, han sido aprobadas las Bases que han de regir el proceso selectivo de UNA plaza de MONITOR/A como PERSONAL LABORAL para la impartición del Certificado de profesionalidad MEDIACIÓN COMUNITARIA (SSCG0209), a tenor de lo dispuesto en el art. 11 del Texto Refundido del EBEP, vinculadas a la resolución definitiva de 2 de diciembre de 2022 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se concede la subvención en la modalidad de Formación de Oferta Dirigida a Personas Trabajadoras Desempleadas.

“BASES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE UN/A DOCENTE PARA LA IMPARTICIÓN DEL CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD “MEDIACIÓN COMUNITARIA (SSCG0209)” EN EL CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA-SIERRA ELVIRA, AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 11 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO, VINCULADA A LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE 2 DE DICIEMBRE DE 2022 DICTADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

PRIMERA. Objeto

El objeto de la presente convocatoria es la selección de un PUESTO de DOCENTE como personal laboral temporal, para la impartición del Certificado de profesionalidad MEDIACIÓN COMUNITARIA (SSCG0209) mediante concurso-oposición.

El proceso se desarrollará bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y transparencia, todo ello con publicidad en el BOP de Granada, en la página Web del Consorcio Vega Sierra Elvira y en el tablón de anuncios del mismo.

Este Programa está financiado al 100% por la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía

SEGUNDA. Características de puesto.

El puesto convocado tendrá la categoría C1, según lo establecido en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 20 de octubre (en adelante TREBEP)

Número de puestos: 1 puesto de docente del certificado de profesionalidad “Mediación Comunitaria”

TERCERA: Modalidad del Contrato.

La modalidad del contrato se regirá por lo que establece el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores

CUARTA: Legislación aplicable

Serán de aplicación a esta prueba selectiva las disposiciones contenidas en:

- Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes de Régimen Local.

- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción profesional de los funcionarios de la Administración General del Estado y demás legislación aplicable.

- Real Decreto 34/2008 de 18 de enero por el que se regulan los Certificados de Profesionalidad

- Orden de 3 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas.

- Resolución de 25 de mayo de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan para el año 2022 subvenciones públicas, en la modalidad de formación de oferta dirigida a personas trabajadoras desempleadas.

Resolución de concesión definitiva de 02 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo

- Bases de la presente convocatoria.

QUINTA. Requisitos.

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

- Tener nacionalidad española o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 del TREBEP. (DNI)

- Tener cumplidos 16 años de edad.

- Tener la Titulación Exigida: Para las acciones formativas conducentes a certificados de profesionalidad, el personal Formador debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13.1 del Real Decreto 34/2008 de 18 de enero por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los recogidos en el Real Decreto que regula el correspondiente certificado de profesionalidad al que se opta. VER ANEXO III

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de los servicios prestados al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad conforme a la normativa vigente.

- Justificante de pago de la tasa por derecho de examen cuyo abono será requisito para poder participar en el proceso selectivo, de conformidad con las Ordenanzas Fiscales vigentes en esta Entidad a fecha de inicio de presentación de la solicitud.

SEXTA. Solicitudes de admisión y justificación de los méritos alegados.

a) Las instancias solicitando ser admitido en estas pruebas selectivas habrán de expresar que los aspiran-

tes reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base quinta de esta convocatoria.

b) Las referidas instancias deberán dirigirse a la Sr. Presidente del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra y se presentarán en el Registro General del mismo en horario de 8:00 a 15:00 o en la Sede electrónica de este Consorcio <https://sedevegasierraelvira.dip-gra.es>, durante el plazo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el B.O.P. Podrán presentarse, también, por medio de alguno de los sistemas que señala el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de presentar la solicitud en lugar distinto al Registro General del Consorcio y al objeto de agilizar el procedimiento, la persona interesada lo comunicará por correo electrónico (info@consvega.com) de este Consorcio dentro del plazo de admisión de solicitudes, adjuntando como archivo la solicitud realizada, en el supuesto de no enviarlo, quedará excluida del procedimiento.

c) La acreditación de los méritos alegados se hará junto con la solicitud y en el plazo de presentación de las mismas mediante la auto baremación de méritos conforme al Anexo II al que se adjuntará fotocopia de los documentos enumerados, en la que aparezca "es copia fiel del original" y alegados, que sirvan de prueba para la justificación de cada uno de los méritos, el Anexo I Solicitud, y el Anexo II Auto baremación.

No serán tenidos en cuenta los méritos que no queden alegados y acreditados en el plazo y forma anteriormente mencionados, sin perjuicio de que el Tribunal pueda solicitar la ampliación de documentación si considera que un mérito no se encuentra debidamente acreditado.

SÉPTIMA. Derechos de Examen

Las/los aspirantes deberán ingresar la cuantía de 40 euros según se establece en la Ordenanza aprobada por Asamblea de 21 de marzo de 2021 en la cuenta: ES97-2100-4134-7113-0030-5482 de CaixaBank, indicando "PRUEBAS SELECTIVAS ACCESO A UN PUESTO DE DOCENTE DE MEDIACIÓN COMUNITARIA (SSCG0209)"

Las personas con discapacidad igual o superior al 33% debidamente acreditada mediante certificado del organismo competente, deberán abonar la cantidad de 6 euros como tasas por derechos de examen. Además, quienes acrediten estar inscritos como demandantes de empleo, como mínimo doce meses antes de la presentación de la solicitud en el correspondiente proceso selectivo, mediante la presentación de certificado expedido al efecto por el órgano competente y hayan agotado o no estén percibiendo prestaciones económicas de subsidio de desempleo, circunstancia que deberá igualmente acreditarse mediante certificación pública y oficial, abonarán únicamente el 50% de la cuota tributaria prevista para cada uno de los respectivos subgrupos.

OCTAVA. Lista de aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Presidente dictará resolución en el término máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de ad-

mitidos y excluidos con los motivos por los que se excluyen. Dicha resolución, se publicará en tablón de anuncios del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra, así como en su página web: www.consvega.com, y se concederá, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 10 días hábiles para que los aspirantes puedan subsanar o completar su documentación, con los efectos administrativos previstos en dicho precepto.

Trascurrido el plazo de alegaciones, en caso de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la resolución del Presidente por la que aprueba la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as y la designación nominativa del Tribunal, lugar y fecha de la fase de oposición, que se publicará en el tablón de anuncios del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra, así como en su página web: www.consvega.com.

Los aspirantes excluidos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Órgano jurisdiccional competente, a partir de la publicación de la resolución en el tablón de anuncios y pagina web de este Consorcio, contra la lista definitiva de admitidos y excluidos y la composición del Tribunal, sin perjuicio del recurso de reposición potestativo en vía administrativa.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

NOVENA. Tribunal calificador.

La composición del Tribunal de Selección se ajustará a lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y se constituirá atendiendo a los principios de imparcialidad, profesionalidad y especialidad, en función de la disponibilidad de recursos, tendiendo a la paridad entre hombres y mujeres. Tendrá la consideración de órgano colegiado a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 40/2015 y en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el Tribunal de Selección que actúe en esta prueba selectiva.

En la misma resolución en la que se apruebe definitivamente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se fijará la composición del Tribunal de Selección a efectos de poder promover, en caso de que proceda, la recusación de sus miembros. La composición del Tribunal calificador incluirá también la de los respectivos suplentes, que serán designados juntamente con los titulares.

El Tribunal de Selección podrá nombrar colaboradores, especialistas y ayudantes que estará siempre bajo su dirección y control directos, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base a las cuales colaboran con la comisión de selección con voz, pero sin voto. Estarán sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros de la comisión de selección.

El Tribunal de Selección estará compuesto por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y tres vocales actuando todos ellos con voz y voto. Todos sus miembros deberán ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo y estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida a los aspirantes y pertenecer al mismo grupo de

titulación o superior, no obstante, en ningún caso estará constituido mayoritariamente por miembros en activo del mismo cuerpo o escala para los que deba efectuarse la selección.

La abstención y la recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMA: Sistema de selección.

El sistema de selección será el de concurso- oposición.

Constará de las siguientes fases:

1. Oposición 60 puntos

2. Concurso 40 puntos

Por razones de eficacia y teniendo en cuenta el principio de agilidad, se altera el orden de celebración de las fases del Procedimiento selectivo, celebrándose en primer lugar la fase de oposición

FASE DE OPOSICIÓN

La fase de oposición tendrá un máximo de 60 puntos y será de carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en la realización de una programación didáctica de unos de los módulos que recoge el Certificado de Profesionalidad de la especialidad de la convocatoria y que decidirá el tribunal

Los candidatos/as dispondrán de 45 minutos para el desarrollo de una programación didáctica por escrito y relacionada con el Certificado de Profesionalidad especificado en el Anexo III. Una vez finalizada la prueba escrita, dispondrán de 15 minutos para la exposición ante el tribunal de dicha programación didáctica. Las personas participantes en el proceso podrán traer el RD que regula el certificado de profesionalidad. (RD 1368/2007, de 19 de octubre).

Se puntuará de 0 a 60 puntos siendo preciso obtener 30 puntos para superar dicha fase, quedando excluidos del proceso aquellos aspirantes que no alcancen esta nota.

Los contenidos mínimos que se deben recoger en dicha programación son:

- Título del Módulo Formativo.
- Familia Profesional y Área
- Duración
- Nivel de Cualificación
- Temporalización
- Unidades Formativas
- Objetivos
- Contenidos
- Criterios de Evaluación
- Desarrollo de las Sesiones
- Recursos Didácticos

Se valorará:

- Adecuación de las actividades propuestas a los contenidos.

- Precisión Terminológica.

- Conocimiento de los contenidos del Certificado de Profesionalidad.

- Temporalización y secuenciación.

- Sistemas de Evaluación.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad. Los/as candidatos/as deberán acudir provistos del NIF o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

Las calificaciones se harán públicas en el tablón de anuncios del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra, así como en su página web.

2. FASE CONCURSO

Esta fase tendrá un máximo de 40 puntos, no será de carácter eliminatorio, ni será tenido en cuenta para superar la fase de Oposición, serán méritos puntuables:

2.A. Se valorarán los méritos Académicos/Formación: máximo 15 puntos.

Se valorarán aquellas jornadas y cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones Públicas, las homologadas oficialmente para la impartición de cursos y los impartidos por los sindicatos dentro de los programas de Formación Continua, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo, debiendo estar debidamente acreditados a juicio del Tribunal y relacionados con los conocimientos necesarios para el desempeño del puesto, según su duración, con arreglo a 0,20 puntos por cada 30 horas de duración del curso.

Los cursos se acreditarán mediante certificación o copia expedida por el centro en que se haya cursado o mediante copia del diploma o título expedido. En el certificado o en el título deberá constar la denominación del curso, centro que lo imparte, periodo de celebración del mismo y número de horas.

No se valorarán los cursos con una duración inferior a 30 horas.

2.B. Experiencia: máximo de 25 puntos.

Se valorará la ocupación en el puesto como monitor/a en la especialidad o experiencia profesional laboral en las competencias del certificado de profesionalidad a la que se opte, acreditada mediante decreto de nombramiento como funcionario/a interino/a o contratación laboral, mediante la presentación de los contratos y/o certificado de funciones realizadas en el puesto.

- 0,35 puntos por cada 30 días prestados como Monitor/a de la especialidad a la que opte o experiencia profesional laboral en las competencias del certificado de profesionalidad en Entidades Públicas

- 0,20 puntos por cada 30 días prestados como Monitor/a de la especialidad a la que opte o la experiencia profesional laboral en las competencias del certificado de profesionalidad en Entidades Privadas.

El tribunal examinará las solicitudes presentadas, valorando únicamente aquellos méritos que hayan sido justificados documentalmente.

UNDÉCIMA. Lugar y calendario de realización de las pruebas.

El Tribunal determinará, y publicará todos los avisos, citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a los aspirantes, por medio del tablón de anuncios del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira y en su página web, www.consvega.com.

DUODÉCIMA. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Concluidas las pruebas concurso-oposición, se elevará al órgano competente propuesta del /los candida-

tos para su contratación, ordenada por orden de prelación del personal junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos. El órgano competente procederá a la contratación, previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

El Tribunal de Selección elaborará una relación de candidatos/as (Bolsa de trabajo) con validez hasta la finalización del proyecto, donde figurarán los/as aspirantes aprobados/as no seleccionados/as, que servirá para cubrir los supuestos de cese, baja, renuncia o sustitución, y hasta tanto se resuelva el nuevo proceso de selección que se iniciará para tal fin.

DECIMOTERCERA. Vinculación resolución definitiva

La Contratación está vinculada a la resolución Definitiva de 02 de diciembre de 2022 de la Dirección General Formación Profesional para el Empleo de la Junta de Andalucía para la ejecución de la subvención derivada del Programa.

DECIMOCUARTA. Validación del perfil de la persona seleccionada

De acuerdo a lo establecido en la normativa reguladora, la entidad remitirá la propuesta del candidato/a seleccionado/a para el puesto objeto de la convocatoria de selección junto con su curriculum acreditado, para que, por parte de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Granada de la Junta de Andalucía se conceda el visto bueno y validación. Una vez validado el/la candidato/a, la Entidad procederá a tramitar el alta laboral en los términos establecidos en la propuesta de contratación, no generando ningún derecho hasta tanto la validación de la Delegación de Empleo sea efectiva, pudiéndose en ese caso dejarse en suspenso el proceso de contratación correspondiente.

En Atarfe, documento firmado por Leandro Martín López, Presidente en funciones del Consorcio Vega Sierra Elvira, a la fecha de la firma electrónica.

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN

PUESTO AL QUE SE ASPIRA: Puesto de DOCENTE FPE del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira. "Programa FPE 2022"

CONVOCATORIA del BOP (Fecha):

DOCENTE DE (indicar especialidad a la que opta)

DATOS PERSONALES:

Apellidos:Nombre:

DNI: Fecha de nacimiento: Nacionalidad:

Domicilio a efectos de notificaciones (obligatorio en caso de que ese opte por la notificación en papel):

Población: Provincia: C.P.:

Teléfono de contacto:

Correo electrónico (obligatorio si opta por la notificación electrónica):

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

- Fotocopia del DNI

- Fotocopia Título exigido para el ingreso o documento oficial de su solicitud

- Fe de Vida laboral.

- Fotocopia de las titulaciones y cursos que se aporten.

- Fotocopia de contratos laborales /Certificado de

empresas que acrediten tanto la experiencia como docente como la experiencia laboral en las competencias del certificado de profesionalidad al que se opte

- Anexo II Anexo de Auto baremación.
- Justificante de pago de tasas por derecho de examen.
- Acreditación Docente

Indicar en todas las Fotocopias "es copia Fiel del Original"

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, el CONSORCIO VEGA SIERRA ELVIRA le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados en fichero automatizado para su tratamiento con la finalidad de la gestión del presente proceso selectivo, pudiendo ejercerse ante este CONSORCIO los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la normativa vigente.

El/la abajo firmante, solicita su admisión para la selección a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne los requisitos y condiciones señalados en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En, a de de 2023

Fdo:

ANEXO II (AUTOBAREMACIÓN)

PUESTO de DOCENTE DE FPE del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira. "Programa FPE 2022"
DOCENTE DE (ESPECIALIDAD AL QUE SE OPTA)
DATOS PERSONALES

NOMBRE: APELLIDOS: DNI:

Rellenar en cada apartado, los méritos profesionales o formativos y puntuar, añadiendo las filas necesarias y eliminando las no necesarias.

A) Méritos experiencia profesional, máximo 25 puntos

a.1) 0,35 puntos por cada 30 días prestados como Monitor de la especialidad a la que se opte o experiencia laboral en las competencias del certificado de profesionalidad al que se opta en entidades Públicas

Contrato / Nombramiento / Entidad / Duración / Puntos

..... / / / /

Total a.1):

a.2) 0,20 puntos por cada 30 días prestados como Monitor de la especialidad a la que se opte o experiencia laboral en las competencias del certificado de profesionalidad al que se opta en Entidades Privadas.

Contrato / Entidad / Duración / Puntos

..... / / /

Total a.2):

Total A:

B) Méritos formativos máximo 15 puntos

Por cada curso, congreso, seminario, jornadas técnicas y másteres directamente relacionados con las materias indicadas en la Base decima Apartado 2.A FORMACIÓN, en base al siguiente baremo: Por la participación como asistente, 0,20, por cada 30 horas de duración.

Curso/seminario, jornada / Entidad / Duración / Puntos

..... / / /

Total B)

C) TOTAL MÉRITOS (A+B):

ANEXO III

REQUISITOS DE TITULACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDO SEGÚN AL CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD AL QUE OPTA.

Serán los establecidos en el artículo 4 del Real Decreto que regula el certificado de profesionalidad de la familia profesional (RD 721/2011, de 20 de mayo)

MF1038_3; MF1039_3; MF1040_3; MF1026_3; MF1041_3

Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes.

Diplomado, Ingeniero técnico o Arquitecto Técnico o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes.

Experiencia Profesional Requerida en las competencias del Certificado de Profesionalidad: 1 año

Artículo 13.1 del RD 34/2008, de 18 de enero

Para acreditar la competencia docente requerida, el formador o persona experta deberá estar en posesión del certificado de profesionalidad de formador ocupacional o del certificado de profesionalidad de docencia de la formación profesional para el empleo.

Del requisito establecido en el párrafo anterior estarán exentos:

a) Quienes estén en posesión de las titulaciones universitarias oficiales de licenciado en Pedagogía, Psicopedagogía o de Maestro en cualquiera de sus especialidades, de un título universitario de graduado en el ámbito de la Psicología o de la Pedagogía, o de un título universitario oficial de posgrado en los citados ámbitos.

b) Quienes posean una titulación universitaria oficial distinta de las indicadas en el apartado anterior y además se encuentren en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica o de los títulos profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica. Asimismo estarán exentos quienes acrediten la posesión del Máster Universitario habilitante para el ejercicio de las Profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas y quienes acrediten la superación de un curso de formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster, establecida en la disposición adicional primera del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

c) Quienes acrediten una experiencia docente contrastada de al menos 600 horas en los últimos diez años en formación profesional para el empleo o del sistema educativo."

Atarfe, 2 de junio de 2023.-La Gerente del Consorcio, fdo.: M^a José Mateos Ortigosa.

NÚMERO 3.541

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA

Bases para selección de Docentes para impartición del Certificado de Profesionalidad FPE, Gestión Integrada de Recursos Humanos

EDICTO

Por medio del presente se hace de público conocimiento que, con fecha 2 de junio de 2023 y por Decreto de la Presidencia del Consorcio, han sido aprobadas las Bases que han de regir el proceso selectivo de UNA plaza de MONITOR/A como PERSONAL LABORAL para la impartición del Certificado de profesionalidad GESTIÓN INTEGRADA DE RECURSOS HUMANOS (ADGD0202), a tenor de lo dispuesto en el art. 11 del Texto Refundido del EBEP, vinculadas a la resolución definitiva de 2 de diciembre de 2022 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se concede la subvención en la modalidad de Formación de Oferta Dirigida a Personas Trabajadoras Desempleadas.

“BASES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE UN/A DOCENTE PARA LA IMPARTICIÓN DEL CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD GESTIÓN INTEGRADA DE RECURSOS HUMANOS (ADGD0208) EN EL CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA - SIERRA ELVIRA, AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 11 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO, VINCULADA A LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE 2 DE DICIEMBRE DE 2022 DICTADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

PRIMERA. Objeto

El objeto de la presente convocatoria es la selección de un puesto de DOCENTE como personal laboral temporal para la impartición del Certificado de profesionalidad GESTIÓN INTEGRADA DE RECURSOS HUMANOS (ADGD0208) mediante concurso y oposición

El proceso se desarrollará bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y transparencia, todo ello con publicidad en el BOP Granada, en la página Web del Consorcio Vega Sierra Elvira y en el tablón de anuncios del mismo.

Este Programa está financiado al 100% por la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía

SEGUNDA. Características de puesto.

El puesto convocado tendrá la categoría C1, según lo establecido en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 20 de octubre (en adelante TREBEP)

Número de puestos: 1 puesto de docente de la especialidad GESTIÓN INTEGRADA DE RECURSOS HUMANOS (ADGD0208)

TERCERA. Modalidad del Contrato.

La modalidad del contrato se regirá por lo que establece el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores

CUARTA. Legislación aplicable

Serán de aplicación a esta prueba selectiva las disposiciones contenidas en:

- Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes de Régimen Local.

- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción profesional de los funcionarios de la Administración General del Estado y demás legislación aplicable.

- Real Decreto 34/2008 de 18 de enero por el que se regulan los Certificados de Profesionalidad

- Orden de 3 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas.

- Resolución de 25 de mayo de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan para el año 2022 subvenciones públicas, en la modalidad de formación de oferta dirigida a personas trabajadoras desempleadas.

- Resolución de concesión definitiva de 02 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo.

- Bases de la presente convocatoria.

QUINTO. Requisitos.

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

- Tener nacionalidad española o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 del TREBEP. (DNI)

- Tener cumplidos 16 años de edad.

- Tener la Titulación Exigida: Para las acciones formativas conducentes a certificados de profesionalidad, el personal Formador debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13.1 del Real Decreto 34/2008 de 18 de enero por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los recogidos en el Real Decreto que regula el correspondiente certificado de profesionalidad al que se opta. VER ANEXO III

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de los servicios prestados al Estado, a las Co-

munidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad conforme a la normativa vigente.

- Justificante de pago de la tasa por derecho de examen cuyo abono será requisito para poder participar en el proceso selectivo, de conformidad con las Ordenanzas Fiscales vigentes en esta Entidad a fecha de inicio de presentación de la solicitud.

SEXTA. Solicitudes de admisión y justificación de los méritos alegados.

a) Las instancias solicitando ser admitido en estas pruebas selectivas habrán de expresar que los aspirantes reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base quinta de esta convocatoria.

b) Las referidas instancias deberán dirigirse a la Sr. Presidente del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra y se presentarán en el Registro General del mismo de 8:00 a 15:00 h o en la Sede electrónica de este Consorcio <https://sedevegasierraelvira.dipgra.es>, durante el plazo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el B.O.P. Podrán presentarse, también, por medio de alguno de los sistemas que señala el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de presentar la solicitud en lugar distinto al Registro General del Consorcio y al objeto de agilizar el procedimiento, la persona interesada lo comunicará por correo electrónico (info@consvega.com) de este Consorcio dentro del plazo de admisión de solicitudes, adjuntando como archivo la solicitud realizada, en el supuesto de no enviarlo, quedará excluida del procedimiento.

c) La acreditación de los méritos alegados se hará junto con la solicitud y en el plazo de presentación de las mismas mediante la auto baremación de méritos conforme al Anexo II al que se adjuntará fotocopia de los documentos enumerados, en la que aparezca “es copia fiel del original” y alegados, que sirvan de prueba para la justificación de cada uno de los méritos, el Anexo I Solicitud, y el Anexo II Auto baremación.

No serán tenidos en cuenta los méritos que no queden alegados y acreditados en el plazo y forma anteriormente mencionados, sin perjuicio de que el Tribunal pueda solicitar la ampliación de documentación si considera que un mérito no se encuentra debidamente acreditado.

SEPTIMA. Derechos de Examen

Las/los aspirantes deberán ingresar la cuantía de 40 euros según se establece en la Ordenanza aprobada por Asamblea de 21 de marzo de 2021 en la cuenta: ES97-2100-4134-7113-0030-5482 de CaixaBank, indicando “PRUEBAS SELECTIVAS ACCESO A UN PUESTO DE DOCENTE DE CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD GESTIÓN INTEGRADA DE RECURSOS HUMANOS (ADGD0208)”.

Las personas con discapacidad igual o superior al 33% debidamente acreditada mediante certificado del organismo competente, deberán abonar la cantidad de 6 euros como tasas por derechos de examen. Además,

quienes acrediten estar inscritos como demandantes de empleo, como mínimo doce meses antes de la presentación de la solicitud en el correspondiente proceso selectivo, mediante la presentación de certificado expedido al efecto por el órgano competente y hayan agotado o no estén percibiendo prestaciones económicas de subsidio de desempleo, circunstancia que deberá igualmente acreditarse mediante certificación pública y oficial, abonarán únicamente el 50% de la cuota tributaria prevista para cada uno de los respectivos subgrupos.

OCTAVA. Lista de aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Presidente dictará resolución en el término máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos con los motivos por los que se excluyen. Dicha resolución, se publicará en tablón de anuncios de Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra, así como en su página web: www.consvega.com, y se concederá, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 10 días hábiles para que los aspirantes puedan subsanar o completar su documentación, con los efectos administrativos previstos en dicho precepto.

Trascurrido el plazo de alegaciones, en caso de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la resolución del Presidente por la que aprueba la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as y la designación nominativa del Tribunal, lugar y fecha de la fase de oposición, que se publicará en el tablón de anuncios del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra, así como en su página web: www.consvega.com.

Los aspirantes excluidos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Órgano jurisdiccional competente, a partir de la publicación de la resolución en el tablón de anuncios y página web de este Consorcio, contra la lista definitiva de admitidos y excluidos y la composición del Tribunal, sin perjuicio del recurso de reposición potestativo en vía administrativa.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

NOVENA. Tribunal calificador.

La composición del Tribunal de Selección se ajustará a lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y se constituirá atendiendo a los principios de imparcialidad, profesionalidad y especialidad, en función de la disponibilidad de recursos, tendiendo a la paridad entre hombres y mujeres. Tendrá la consideración de órgano colegiado a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 40/2015 y en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el Tribunal de Selección que actúe en esta prueba selectiva.

En la misma resolución en la que se apruebe definitivamente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se fijará la composición del Tribunal de Selección a efectos de poder promover, en caso de que proceda, la recusación de sus miembros. La composición del Tribunal calificador incluirá también la de los respectivos suplentes, que serán designados juntamente con los titulares.

El Tribunal de Selección podrá nombrar colaboradores, especialistas y ayudantes que estará siempre bajo su dirección y control directos, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base a las cuales colaboran con la comisión de selección con voz, pero sin voto. Estarán sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros de la comisión de selección.

El Tribunal de Selección estará compuesto por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y tres vocales actuando todos ellos con voz y voto. Todos sus miembros deberán ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo y estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida a los aspirantes y pertenecer al mismo grupo de titulación o superior, no obstante, en ningún caso estará constituido mayoritariamente por miembros en activo del mismo cuerpo o escala para los que deba efectuarse la selección.

La abstención y la recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMA. Sistema de selección.

El sistema de selección será el de concurso oposición. Constará de las siguientes fases:

- 1.- Oposición 60 puntos
2. Concurso 40 puntos

Por razones de eficacia y teniendo en cuenta el principio de agilidad, se altera el orden de celebración de las fases del Procedimiento selectivo, celebrándose en primer lugar la fase de oposición

1. FASE DE OPOSICIÓN

La fase de oposición tendrá un máximo de 60 puntos y será de carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en la realización de una programación didáctica de unos de los módulos que recoge el Certificado de Profesionalidad de la especialidad de la convocatoria y que decidirá el tribunal

Los candidatos/as dispondrán de 45 minutos para el desarrollo de una programación didáctica por escrito y relacionada con el Certificado de Profesionalidad especificado en el Anexo III. Una vez finalizada la prueba escrita, dispondrán de 15 minutos para la exposición ante el tribunal de dicha programación didáctica. Los candidatos/as podrán traer el RD que regule el Certificado de profesionalidad. (RD1210/2009, de 17 de julio, modificado por el RD 645/2011, de 9 de mayo)

Se puntuará de 0 a 60 puntos siendo preciso obtener 30 puntos para superar dicha fase, quedando excluidos del proceso aquellos aspirantes que no alcancen esta nota.

Los contenidos mínimos que se deben recoger en dicha programación son:

- Título del Módulo Formativo.
- Familia Profesional y Área
- Duración
- Nivel de Cualificación
- Temporalización
- Unidades Formativas
- Objetivos
- Contenidos
- Criterios de Evaluación

- Desarrollo de las Sesiones
- Recursos Didácticos

Se valorará:

- Adecuación de las actividades propuestas a los contenidos.
- Precisión Terminológica.
- Conocimiento de los contenidos del Certificado de Profesionalidad.
- Temporalización y secuenciación.
- Sistemas de Evaluación.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad. Los candidatos deberán acudir provistos del NIF o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

Las calificaciones se harán públicas en el tablón de anuncios del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra, así como en su página web.

2. FASE CONCURSO

Esta fase tendrá un máximo de 40 puntos no será de carácter eliminatorio ni será tenido en cuenta para superar la fase de Oposición, serán méritos puntuables:

2.A. Se valorarán los méritos Académicos/Formación: máximo 15 puntos.

Se valorarán aquellas jornadas y cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones Públicas, las homologadas oficialmente para la impartición de cursos y los impartidos por los sindicatos dentro de los programas de Formación Continua, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo, debiendo estar debidamente acreditados a juicio del Tribunal y relacionados con los conocimientos necesarios para el desempeño del puesto, según su duración, con arreglo a 0,20 puntos por cada 30 horas de duración del curso.

Los cursos se acreditarán mediante certificación o copia expedida por el centro en que se haya cursado o mediante copia del diploma o título expedido. En el certificado o en el título deberá constar la denominación del curso, centro que lo imparte, periodo de celebración del mismo y número de horas.

No se valorarán los cursos con una duración inferior a 30 horas.

2.B. Experiencia: máximo de 25 puntos.

Se valorará la ocupación en el puesto como monitor/a en la especialidad o experiencia profesional laboral en las competencias del certificado de profesionalidad a la que se opte, acreditada mediante decreto de nombramiento como funcionario/a interino/a o contratación laboral, mediante la presentación de los contratos y/o certificado de funciones realizadas en el puesto.

• 0,35 puntos por cada 30 días prestados como Monitor/a de la especialidad a la que opte o experiencia profesional laboral en las competencias del certificado de profesionalidad en Entidades Públicas

• 0,20 puntos por cada 30 días prestados como Monitor/a de la especialidad a la que opte o la experiencia profesional laboral en las competencias del certificado

de profesionalidad en Entidades Privadas.

El tribunal examinará las solicitudes presentadas, valorando únicamente aquellos méritos que hayan sido justificados documentalmente.

UNDÉCIMA: Lugar y calendario de realización de las pruebas.

El Tribunal determinará, y publicará todos los avisos, citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a los aspirantes, por medio del tablón de anuncios del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira y en su página web, www.consvega.com.

DUODÉCIMA: Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Concluidas las pruebas concurso-oposición, se elevará al órgano competente propuesta del /los candidatos para su contratación, ordenada por orden de prelación del personal junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos. El órgano competente procederá a la contratación, previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

El Tribunal de Selección elaborará una relación complementaria (Bolsa de trabajo) con validez hasta la finalización del proyecto, donde figurarán los/as aspirantes aprobados/as no seleccionados/as, que servirá para cubrir los supuestos de cese, baja, renuncia o sustitución, y hasta tanto se resuelva el nuevo proceso de selección que se iniciará para tal fin.

DECIMOTERCERA.- Vinculación resolución Definitiva

La Contratación está vinculada a la resolución Definitiva de 02 de diciembre de 2022 de la Dirección General Formación Profesional para el Empleo de la Junta de Andalucía para la ejecución de la subvención derivada del Programa.

DECIMOCUARTA.- Validación del Perfil de la persona seleccionada

De acuerdo a lo establecido en la normativa reguladora, la entidad remitirá la propuesta del candidato/a seleccionado/a para el puesto objeto de la convocatoria de selección junto con su curriculum acreditado, para que, por parte de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Granada de la Junta de Andalucía, se conceda el visto bueno y validación. Una vez validado el candidato/a propuesto/a, la Entidad procederá a tramitar el alta laboral en los términos establecidos en la propuesta de contratación, no generando ningún derecho hasta tanto la validación de la Delegación de Empleo sea efectiva, pudiéndose en ese caso dejarse en suspenso el proceso de contratación correspondiente.

En Atarfe, documento firmado por Leandro Martín López, Presidente en funciones del Consorcio Vega Sierra Elvira, a la fecha de la firma Electrónica.

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN

PLAZA A LA QUE SE ASPIRA: Plaza de DOCENTE FPE del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira. "Programa FPE 2022"

CONVOCATORIA del BOP (Fecha):

MONITOR DE (indicar especialidad a la que opta):

DATOS PERSONALES:

Apellidos:

Nombre:

DNI: ... Fecha de nacimiento: ... Nacionalidad:

Domicilio a efectos de notificaciones (obligatorio en caso de que ese opte por la notificación en papel):

Población: Provincia: C.P.:

Teléfono de contacto:

Correo electrónico (obligatorio si opta por la notificación electrónica):

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

- Fotocopia del DNI

- Carnet conducir

- Fotocopia Título exigido para el ingreso o documento oficial de su solicitud

- Fe de Vida laboral.

- Fotocopia de las titulaciones y cursos que se aporten.

- Fotocopia de contratos laborales /Certificado de empresas

- Anexo II Anexo de Auto baremación.

- Justificante de pago de tasas por derecho de examen.

- Acreditación Docente

Indicar en todas las Fotocopias "es copia Fiel del Original"

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, el CONSORCIO VEGA SIERRA ELVIRA le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados en fichero automatizado para su tratamiento con la finalidad de la gestión del presente proceso selectivo, pudiendo ejercerse ante este CONSORCIO los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la normativa vigente.

El/la abajo firmante, solicita su admisión para la selección a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne los requisitos y condiciones señalados en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En, a de de 2023

Fdo.:

ANEXO II (AUTOBAREMACIÓN)

Plaza de DOCENTE DE FPE del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira. "Programa FPE 2022"

DOCENTE DE (ESPECIALIDAD AL QUE SE OPTA)

DATOS PERSONALES

NOMBRE:

APELLIDOS:

DNI:

Rellenar en cada apartado, los méritos profesionales o formativos y puntuar, añadiendo las filas necesarias y eliminando las no necesarias.

A) Méritos experiencia profesional, máximo 25 puntos
a.1) 0,35 puntos por cada 30 días prestados como Monitor de la especialidad a la que se opte o experiencia laboral en las competencias del certificado de profesionalidad al que se opta en entidades Públicas

Contrato / Nombramiento / Entidad / Duración / Puntos
..... / / / /

..... / / / /

Total a.1):

a.2) 0,20 puntos por cada 30 días prestados como Monitor de la especialidad a la que se opte o experiencia laboral en las competencias del certificado de profesionalidad al que se opta en Entidades Privadas.

Contrato / Entidad / Duración / Puntos

..... / / /

..... / / /

Total a.2:

Total A:

B) Méritos formativos máximo 15 puntos

Por cada curso, congreso, seminario, jornadas técnicas y másteres directamente relacionados con las materias indicadas en la Base decima Apartado 2.A FORMACIÓN, en base al siguiente baremo: Por la participación como asistente, 0,20, por cada 30 horas de duración.

Curso/seminario, jornada / Entidad / Duración / Puntos

..... / / /

..... / / /

Total B)

C) TOTAL MÉRITOS (A+B):

ANEXO III

REQUISITOS DE TITULACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDO SEGÚN AL CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD AL QUE OPTA.

Serán los establecidos en el artículo 4 del Real Decreto que regula el certificado de profesionalidad de la familia profesional (RD1210/2009, de 17 de julio, modificado por el RD 645/2011, de 9 de mayo)

MF0237_3

- Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes.

- Diplomado, Ingeniero técnico o Arquitecto Técnico o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes.

MF0238_3

- Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes.

- Diplomado, Ingeniero técnico o Arquitecto Técnico o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes

MF0987_3

- Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes.

- Diplomado, Ingeniero técnico o Arquitecto Técnico o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes

MF0233_2

- Licenciado, ingeniero, arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos Equivalentes.

- Diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes

- Técnico Superior de las familias profesionales de Administración y gestión en Informática y comunicaciones.

- Certificados de profesionalidad de nivel 3 de las familias profesionales de Administración y gestión e Informática y comunicaciones.

Experiencia Profesional Requerida en las competencias del Certificado de Profesionalidad: 1 año.

Es imprescindible la titulación

Artículo 13.1 del RD 34/2008, de 18 de enero

Para acreditar la competencia docente requerida, el formador o persona experta deberá estar en posesión del certificado de profesionalidad de formador ocupacional o del certificado de profesionalidad de docencia de la formación profesional para el empleo.

Del requisito establecido en el párrafo anterior estarán exentos:

a) Quienes estén en posesión de las titulaciones universitarias oficiales de licenciado en Pedagogía, Psicopedagogía o de Maestro en cualquiera de sus especialidades, de un título universitario de graduado en el ámbito de la Psicología o de la Pedagogía, o de un título universitario oficial de posgrado en los citados ámbitos.

b) Quienes posean una titulación universitaria oficial distinta de las indicadas en el apartado anterior y además se encuentren en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica o de los títulos profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica. Asimismo estarán exentos quienes acrediten la posesión del Máster Universitario habilitante para el ejercicio de las Profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas y quienes acrediten la superación de un curso de formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster, establecida en la disposición adicional primera del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

c) Quienes acrediten una experiencia docente contrastada de al menos 600 horas en los últimos diez años en formación profesional para el empleo o del sistema educativo."

Atarfe, 2 de junio de 2023.-La Gerente del Consorcio, fdo.: M^a José Mateos Ortigosa.

NÚMERO 3.543

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA

Bases para selección de Docentes para impartición del Certificado de Profesionalidad FPE, Docencia de la Formación Profesional para el Empleo

EDICTO

Por medio del presente se hace de público conocimiento que, con fecha 2 de junio de 2023 y por Decreto

de la Presidencia del Consorcio, han sido aprobadas las Bases que han de regir el proceso selectivo de UNA plaza de MONITOR/A como PERSONAL LABORAL para la impartición del Certificado de profesionalidad DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO (SSCE0110), a tenor de lo dispuesto en el art.º 11 del Texto Refundido del EBEP, vinculadas a la resolución definitiva de 2 de diciembre de 2022 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se concede la subvención en la modalidad de Formación de Oferta Dirigida a Personas Trabajadoras Desempleadas.

“BASES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE UN/A DOCENTE PARA LA IMPARTICIÓN DEL CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD “DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO (SSCE0110)”, EN EL CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA - SIERRA ELVIRA, AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 11 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO, VINCULADA A LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE 2 DE DICIEMBRE DE 2022 DICTADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

PRIMERA. Objeto

El objeto de la presente convocatoria es la selección de un puesto de DOCENTE como personal laboral temporal para la impartición del CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO (SSCE0110), mediante concurso y oposición.

El proceso se desarrollará bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y transparencia, todo ello con publicidad en el BOP, en la página Web del Consorcio Vega Sierra Elvira y en el tablón de anuncios del mismo.

Este Programa está financiado al 100% por la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía.

SEGUNDA. Características de puesto.

El puesto convocado tendrá la categoría C1, según lo establecido en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 20 de octubre (en adelante TREBEP)

Número de puestos: 1 puesto de docente de “DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO”

TERCERA. Modalidad del Contrato.

La modalidad del contrato se regirá por lo que establece el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores

CUARTA. Legislación aplicable

Serán de aplicación a esta prueba selectiva las disposiciones contenidas en:

Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes de Régimen Local.

Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción profesional de los funcionarios de la Administración General del Estado y demás legislación aplicable.

Real Decreto 34/2008 de 18 de enero por el que se regulan los Certificados de Profesionalidad

Orden de 3 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas.

Resolución de 25 de mayo de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan para el año 2022 subvenciones públicas, en la modalidad de formación de oferta dirigida a personas trabajadoras desempleadas.

Resolución de concesión definitiva de 02 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Junta de Andalucía.

Bases de la presente convocatoria.

QUINTO. Requisitos.

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

1. Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

Tener nacionalidad española o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 del TREBEP. (DNI)

Tener cumplidos 16 años de edad.

Tener la Titulación Exigida: Para las acciones formativas conducentes a certificados de profesionalidad, el personal Formador debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13.1 del Real Decreto 34/2008 de 18 de enero por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los recogidos en el Real Decreto que regula el correspondiente certificado de profesionalidad al que se opta. VER ANEXO III

Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de los servicios prestados al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad conforme a la normativa vigente.

Justificante de pago de la tasa por derecho de examen cuyo abono será requisito para poder participar en el proceso selectivo, de conformidad con las Ordenan-

zas Fiscales vigentes en esta Entidad a fecha de inicio de presentación de la solicitud.

SEXTA. Solicitudes de admisión y justificación de los méritos alegados.

a) Las instancias solicitando ser admitido en estas pruebas selectivas habrán de expresar que los aspirantes reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base quinta de esta convocatoria.

b) Las referidas instancias deberán dirigirse a la Sr. Presidente del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra y se presentarán en el Registro General del mismo de 8:00 a 15:00 h o en la Sede electrónica de este Consorcio <https://sedevegasierraelvira.dipgra.es>, durante el plazo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el B.O.P. Podrán presentarse, también, por medio de alguno de los sistemas que señala el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de presentar la solicitud en lugar distinto al Registro General del Consorcio y al objeto de agilizar el procedimiento, la persona interesada lo comunicará por correo electrónico (info@consvega.com) de este Consorcio dentro del plazo de admisión de solicitudes, adjuntando como archivo la solicitud realizada, en el supuesto de no enviarlo, quedará excluida del procedimiento.

c) La acreditación de los méritos alegados se hará junto con la solicitud y en el plazo de presentación de las mismas mediante la auto baremación de méritos conforme al Anexo II al que se adjuntará fotocopia de los documentos enumerados, en la que aparezca “es copia fiel del original” y alegados, que sirvan de prueba para la justificación de cada uno de los méritos, el Anexo I Solicitud, y el Anexo II Auto baremación.

No serán tenidos en cuenta los méritos que no queden alegados y acreditados en el plazo y forma anteriormente mencionados, sin perjuicio de que el Tribunal pueda solicitar la ampliación de documentación si considera que un mérito no se encuentra debidamente acreditado.

SÉPTIMA. Derechos de Examen

Las/los aspirantes deberán ingresar la cuantía de 40 euros según se establece en la Ordenanza aprobada por Asamblea de 21 de marzo de 2021 en la cuenta: ES97-2100-4134-7113-0030-5482 de CaixaBank, indicando “PRUEBAS SELECTIVAS ACCESO A UN PUESTO DE DOCENTE DE DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO (SSCE0110),

Las personas con discapacidad igual o superior al 33% debidamente acreditada mediante certificado del organismo competente, deberán abonar la cantidad de 6 euros como tasas por derechos de examen. Además, quienes acrediten estar inscritos como demandantes de empleo, como mínimo doce meses antes de la presentación de la solicitud en el correspondiente proceso selectivo, mediante la presentación de certificado expedido al efecto por el órgano competente y hayan agotado o no estén percibiendo prestaciones económicas de subsidio de desempleo, circunstancia que deberá igualmente acreditarse mediante certificación pública y

oficial, abonarán únicamente el 50% de la cuota tributaria prevista para cada uno de los respectivos subgrupos.

OCTAVA. Lista de aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Presidente dictará resolución en el término máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos con los motivos por los que se excluyen. Dicha resolución, se publicará en tablón de anuncios de Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra, así como en su página web: www.consvega.com, y se concederá, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se concederán 10 días hábiles para que los aspirantes puedan subsanar o completar su documentación, con los efectos administrativos previstos en dicho precepto.

Trascurrido el plazo de alegaciones, en caso de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la resolución del Presidente por la que aprueba la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as y la designación nominativa del Tribunal, lugar y fecha de la fase de oposición, que se publicará en el tablón de anuncios del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra, así como en su página web: www.consvega.com.

Los aspirantes excluidos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Órgano jurisdiccional competente, a partir de la publicación de la resolución en el tablón de anuncios y página web de este Consorcio, contra la lista definitiva de admitidos y excluidos y la composición del Tribunal, sin perjuicio del recurso de reposición potestativo en vía administrativa.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

NOVENA. Tribunal calificador.

La composición del Tribunal de Selección se ajustará a lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y se constituirá atendiendo a los principios de imparcialidad, profesionalidad y especialidad, en función de la disponibilidad de recursos, tendiendo a la paridad entre hombres y mujeres. Tendrá la consideración de órgano colegiado a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 40/2015 y en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el Tribunal de Selección que actúe en esta prueba selectiva.

En la misma resolución en la que se apruebe definitivamente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se fijará la composición del Tribunal de Selección a efectos de poder promover, en caso de que proceda, la recusación de sus miembros. La composición del Tribunal calificador incluirá también la de los respectivos suplentes, que serán designados juntamente con los titulares.

El Tribunal de Selección podrá nombrar colaboradores, especialistas y ayudantes que estará siempre bajo su dirección y control directos, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base a las cuales colaboran con la comisión de selección con voz, pero sin voto. Estarán sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros de la comisión de selección.

El Tribunal de Selección estará compuesto por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y tres vocales actuando todos ellos con voz y voto. Todos sus miembros deberán ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo y estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida a los aspirantes y pertenecer al mismo grupo de titulación o superior, no obstante, en ningún caso estará constituido mayoritariamente por miembros en activo del mismo cuerpo o escala para los que deba efectuarse la selección.

La abstención y la recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMA. Sistema de selección.

El sistema de selección será el de concurso oposición.

Constará de las siguientes fases:

1. Oposición 60 puntos
2. Concurso 40 puntos

Por razones de eficacia y teniendo en cuenta el principio de agilidad, se altera el orden de celebración de las fases del Procedimiento selectivo, celebrándose en primer lugar la fase de oposición.

FASE DE OPOSICIÓN

La fase de oposición tendrá un máximo de 60 puntos y será de carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en la realización de una programación didáctica de unos de los módulos que recoge el Certificado de Profesionalidad de la especialidad de la convocatoria y que decidirá el tribunal

Los candidatos/as dispondrán de 45 minutos para el desarrollo de una programación didáctica por escrito y relacionada con el Certificado de Profesionalidad especificado en el Anexo III. Una vez finalizada la prueba escrita, dispondrán de 15 minutos para la exposición ante el tribunal de dicha programación didáctica. Para esta prueba, podrán traer como apoyo documental el RD del Certificado de Profesionalidad. (RD 1697/2011, de 18 de noviembre, modificado por el RD 625/2013, de 2 de agosto)

Se puntuará de 0 a 60 puntos siendo preciso obtener 30 puntos para superar dicha fase, quedando excluidos del proceso aquellos aspirantes que no alcancen esta nota.

Los contenidos mínimos que se deben recoger en dicha programación son:

- Título del Módulo Formativo.
- Familia Profesional y Área
- Duración
- Nivel de Cualificación
- Temporalización
- Unidades Formativas
- Objetivos
- Contenidos
- Criterios de Evaluación
- Desarrollo de las Sesiones
- Recursos Didácticos

Se valorará:

- Adecuación de las actividades propuestas a los contenidos.
- Precisión Terminológica.
- Conocimiento de los contenidos del Certificado de Profesionalidad.

- Temporalización y secuenciación.
- Sistemas de Evaluación.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad. Los candidatos deberán acudir provistos del NIF o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

Las calificaciones se harán públicas en el tablón de anuncios del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira así como en su página web. En cualquier momento del proceso selectivo los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

2. FASE CONCURSO

Esta fase tendrá un máximo de 40 puntos, no será de carácter eliminatorio ni será tenido en cuenta para superar la fase de Oposición. Serán méritos puntuables:

2.A. Se valorarán los méritos Académicos/Formación: máximo 15 puntos.

Se valorarán aquellas jornadas y cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones Públicas, las homologadas oficialmente para la impartición de cursos y los impartidos por los sindicatos dentro de los programas de Formación Continua, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo, debiendo estar debidamente acreditados a juicio del Tribunal y relacionados con los conocimientos necesarios para el desempeño del puesto, según su duración, con arreglo a 0,20 puntos por cada 30 horas de duración del curso.

Los cursos se acreditarán mediante certificación o copia expedida por el centro en que se haya cursado o mediante copia del diploma o título expedido. En el certificado o en el título deberá constar la denominación del curso, centro que lo imparte, periodo de celebración del mismo y número de horas.

No se valorarán los cursos con una duración inferior a 30 horas.

2.B. Experiencia: máximo de 25 puntos.

Se valorará la ocupación en el puesto como monitor/a en la especialidad o experiencia profesional laboral en las competencias del certificado de profesionalidad a la que se opte, acreditada mediante decreto de nombramiento como funcionario/a interino/a o contratación laboral, mediante la presentación de los contratos y/o certificado de funciones realizadas en el puesto.

- 0,35 puntos por cada 30 días prestados como Monitor/a de la especialidad a la que opte o experiencia profesional laboral en las competencias del certificado de profesionalidad en Entidades Públicas

- 0,20 puntos por cada 30 días prestados como Monitor/a de la especialidad a la que opte o la experiencia profesional laboral en las competencias del certificado de profesionalidad en Entidades Privadas.

El tribunal examinará las solicitudes presentadas, valorando únicamente aquellos méritos que hayan sido justificados documentalmente.

UNDÉCIMA. Lugar y calendario de realización de las pruebas.

El Tribunal determinará, y publicará todos los avisos, citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a los aspirantes, por medio del tablón de anuncios del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira y en su página web, www.consvega.com.

DUODÉCIMA. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Concluidas las pruebas concurso-oposición, se elevará al órgano competente propuesta del /los candidatos para su contratación, ordenada por orden de prelación del personal junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos. El órgano competente procederá a la contratación, previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

El Tribunal de Selección elaborará una relación complementaria (Bolsa de trabajo) con validez hasta la finalización del proyecto, donde figurarán los/as aspirantes aprobados/as no seleccionados/as, que servirá para cubrir los supuestos de cese, baja, renuncia o sustitución, y hasta tanto se resuelva el nuevo proceso de selección que se iniciará para tal fin.

DECIMOTERCERA. Vinculación resolución Definitiva

La Contratación está vinculada a la resolución Definitiva de 02 de diciembre de 2022 de la Dirección General Formación Profesional para el Empleo de la Junta de Andalucía para la ejecución de la subvención derivada del Programa.

DECIMOCUARTA. Validación del Perfil de la persona seleccionada

De acuerdo a lo establecido en la normativa reguladora, la entidad remitirá la propuesta del candidato/a seleccionado/a para el puesto objeto de la convocatoria de selección junto con su curriculum acreditado, para que, por parte de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Granada, se conceda el visto bueno y validación. Una vez validado el/la candidato/a, la Entidad procederá a tramitar el alta laboral en los términos establecidos en la propuesta de contratación, no generando ningún derecho hasta tanto la validación de la Delegación de Empleo sea efectiva, pudiéndose en ese caso dejarse en suspenso el proceso de contratación correspondiente.

En Atarfe, documento firmado por Leandro Martín López, Presidente en funciones del Consorcio Vega Sierra Elvira, a la fecha de la firma electrónica.

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN

PUESTO AL QUE SE ASPIRA: Puesto de DOCENTE FPE del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira. "Programa FPE 2022"

CONVOCATORIA del BOP (Fecha):

DOCENTE DE (indicar especialidad a la que opta)

DATOS PERSONALES:

Apellidos:Nombre:

DNI: ... Fecha de nacimiento: ... Nacionalidad:

Domicilio a efectos de notificaciones (obligatorio en caso de que ese opte por la notificación en papel):

Población: Provincia: C.P.:

Teléfono de contacto:

Correo electrónico (obligatorio si opta por la notificación electrónica)

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

- Fotocopia del DNI

- Fotocopia Título exigido para el ingreso o documento oficial de su solicitud

- Fe de Vida laboral.

- Fotocopia de las titulaciones y cursos que se aporten.

- Fotocopia de contratos laborales /Certificado de empresas que acrediten tanto la experiencia como docente como la experiencia laboral en las competencias del certificado de profesionalidad al que se opte

- Anexo II Anexo de Auto baremación.

- Justificante de pago de tasas por derecho de examen.

- Acreditación Docente

Indicar en todas las Fotocopias "es copia Fiel del Original"

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, el CONSORCIO VEGA SIERRA ELVIRA le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados en fichero automatizado para su tratamiento con la finalidad de la gestión del presente proceso selectivo, pudiendo ejercerse ante este CONSORCIO los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la normativa vigente.

El/la abajo firmante, solicita su admisión para la selección a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne los requisitos y condiciones señalados en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En, a de de 2023

Fdo.:

ANEXO II (AUTOBAREMACIÓN)

PUESTO de DOCENTE DE FPE del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira. "Programa FPE 2022"

DOCENTE DE (ESPECIALIDAD AL QUE SE OPTA)

DATOS PERSONALES

NOMBRE:

APELLIDOS:

DNI:

Rellenar en cada apartado, los méritos profesionales o formativos y puntuar, añadiendo las filas necesarias y eliminando las no necesarias.

A) Méritos experiencia profesional, máximo 25 puntos

a.1) 0,35 puntos por cada 30 días prestados como Monitor de la especialidad a la que se opte o experiencia laboral en las competencias del certificado de profesionalidad al que se opta en entidades Públicas

Contrato / Nombramiento / Entidad / Duración / Puntos
..... / / / /

Total a.1):

a.2) 0,20 puntos por cada 30 días prestados como Monitor de la especialidad a la que se opte o experiencia laboral en las competencias del certificado de profesionalidad al que se opta en Entidades Privadas.

Contrato / Entidad / Duración / Puntos

..... / / /

Total a.2:

Total A:

B) Méritos formativos máximo 15 puntos

Por cada curso, congreso, seminario, jornadas técnicas y másteres directamente relacionados con las materias indicadas en la Base decima Apartado 2.A FORMACIÓN, en base al siguiente baremo: Por la participación como asistente, 0,20, por cada 30 horas de duración.

Curso/seminario, jornada / Entidad / Duración / Puntos

..... / / /

Total B)

C) TOTAL MÉRITOS (A+B):

ANEXO III

REQUISITOS DE TITULACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDO SEGÚN AL CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD AL QUE OPTA.

(RD 1697/2011, de 18 de noviembre, modificado por el RD 625/2013, de 2 de agosto)

MF1442_3: Programación didáctica de acciones formativas para el empleo

Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes.

Diplomado, Ingeniero técnico o Arquitecto Técnico o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes.

Experiencia profesional requerida en el ámbito de la unidad de competencia 1 año

MF1443_3: Selección, elaboración, adaptación y utilización de materiales, medios y recursos didácticos en formación profesional para el empleo

• Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes.

Diplomado, Ingeniero técnico o Arquitecto Técnico o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes

Experiencia profesional requerida en el ámbito de la unidad de competencia 1 año

MF1444_3: Impartición y tutorización de acciones formativas para el empleo

Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes.

Diplomado, Ingeniero técnico o Arquitecto Técnico o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes

Experiencia profesional requerida en el ámbito de la unidad de competencia 1 año

MF1445_3: Evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje en formación profesional para el empleo

• Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes. Diplomado, Ingeniero técnico o Arquitecto Técnico o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes

Experiencia profesional requerida en el ámbito de la unidad de competencia 1 año

MF1446_3: Orientación laboral y promoción de la calidad en la formación profesional para el empleo

• Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes.

Diplomado, Ingeniero técnico o Arquitecto Técnico o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes.

Experiencia profesional requerida en el ámbito de la unidad de competencia 1 año

ACREDITACIÓN DOCENTE

Artículo 13.1 del RD 34/2008, de 18 de enero

Para acreditar la competencia docente requerida, el formador o persona experta deberá estar en posesión del certificado de Profesionalidad De Formador Ocupacional o del Certificado de Profesionalidad de Docencia de la Formación Profesional para el Empleo.

Del requisito establecido en el párrafo anterior estarán exentos:

a) Quienes estén en posesión de las titulaciones universitarias oficiales de licenciado en Pedagogía, Psicopedagogía o de Maestro en cualquiera de sus especialidades, de un título universitario de graduado en el ámbito de la Psicología o de la Pedagogía, o de un título universitario oficial de posgrado en los citados ámbitos.

b) Quienes posean una titulación universitaria oficial distinta de las indicadas en el apartado anterior y además se encuentren en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica o de los títulos profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica. Asimismo estarán exentos quienes acrediten la posesión del Máster Universitario habilitante para el ejercicio de las Profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas y quienes acrediten la superación de un curso de formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster, establecida en la disposición adicional primera del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

c) Quienes acrediten una experiencia docente contrastada de al menos 600 horas en los últimos diez años en formación profesional para el empleo o del sistema educativo."

Atarfe, 2 de junio de 2023.-La Gerente del Consorcio, fdo.: M^a José Mateos Ortigosa.

NÚMERO 3.524

COMUNIDAD DE REGANTES DE MONDÚJAR

Cobro periodo voluntario 2023

EDICTO

SE HACE SABER: Que confeccionado el padrón relativo a la cuota de administración 2023, se encuentra ex-

puesto al público en la comunidad por espacio de 15 días, para audiencia de reclamaciones, como paso previo para el inicio del cobro en periodo voluntario. De no producirse éstas, los listados se entenderán elevados a definitivos.

El plazo de cobranza en periodo voluntario, abarcará del 20 de junio de 2023 al 20 de agosto de 2023. El pago de los recibos se podrá efectuar, mediante el juego de impresos facilitados al efecto de la siguiente forma:

A) En Caja Rural, cta.: ES3330230065180650088206

B) En Caixa, cta.: ES6521003337601300174175

ADVERTENCIAS: transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan.

Lo que se hace saber públicamente para el general conocimiento de los interesados.

Lecrín, 29 de mayo de 2023.-El Presidente, fdo.: Antonio Manuel Guerrero Robles.

NÚMERO 3.521

CENTRAL DE RECAUDACIÓN

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE LA CIUDAD

Padrones de cuota de administración de 2021, 2022 y 2023

EDICTO

Confeccionados los padrones para la Cuota de Administración para los ejercicios 2021, 2022 y 2023 de la Comunidad de Regantes de la Acequia de la Ciudad; se exponen al público por espacio de veinte días en la Secretaría de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en C/ Alcalá de Henares, 4 bajo 1 de Granada, para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes, y por el concepto indicado, que el plazo de ingreso será único, comprenderá desde el 15-06-2023 a 14-08-2023, ambos inclusive o inmediato hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y abonando su importe en las entidades financieras colaboradoras indica-

das en el propio recibo repartido y en horario bancario. En el caso de no recibirse el citado recibo, se facilitará copia del mismo en las oficinas recaudatorias, sita en c/ Alcalá de Henares, 4 local 1 de Granada.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual y hasta el 30% máximo según lo establece el art. 9 y siguiente de las Ordenanzas de la Comunidad.

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.

Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:

- Ejercicio 2021: aprobados en junta general ordinaria celebrada el 17 de marzo de 2021, con un reparto de 90,00 euros/fanega.

- Ejercicio 2022: aprobados en junta general ordinaria celebrada el 17 de marzo de 2022, con un reparto de 90,00 euros/fanega.

- Ejercicio 2023: aprobados en junta general ordinaria celebrada el 23 de marzo de 2023, con un reparto de 100,80 euros/fanega.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 1 de junio de 2023.-El Recaudador, fdo.: Aben Rodríguez López.

NÚMERO 3.486

REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGÍA DE ANDALUCÍA ORIENTAL

Dos plazas vacantes de Académico de Número

EDICTO

En sesión celebrada por la Real Academia de Medicina y Cirugía de Andalucía Oriental, se acordó anunciar, para su provisión, dos plazas vacantes de Académico de Número.

Las condiciones que se requieren, según lo dispuesto en el artículo 9 de los Estatutos vigentes son las siguientes:

a) Poseer la nacionalidad española.

b) Tener el Título de Doctor.

c) Estar en posesión del Título de Especialista de la plaza vacante que aspire a ocupar.

d) Contar con quince años, como mínimo, de experiencia profesional o vinculación a alguna Institución de reconocido prestigio en el ámbito de la medicina.

e) Haberse distinguido con publicaciones originales de importancia a juicio de la corporación sobre temas que correspondan con las materias de la plaza vacante que aspira a ocupar o tener una práctica profesional de reconocido prestigio.

f) Tener la residencia habitual en el ámbito territorial de la Real Academia.

Las vacantes corresponden a la plaza de MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA (sillón nº 3) y ANATOMÍA PATOLÓGICA (sillón nº 41). Durante un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de la Provincia", se admitirán propuestas de candidatos para proveer estas plazas de Académicos de Número en esta Real Academia. Dichas propuestas deberán ir firmadas por tres Académicos de Número, según lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos, quienes responderán del asentimiento del interesado en caso de resultar elegido, y asimismo irán acompañadas de una relación de los méritos y publicaciones del candidato, así como un ejemplar de las publicaciones realizadas en los últimos diez años. En ningún caso serán admitidas las solicitudes directas.

Granada, 1 de junio de 2023.-El Presidente, fdo.: Armando Zuluaga Gómez; El Académico Secretario General, fdo.: Manuel García Morillas.

NÚMERO 3.595

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Nombramiento para ingreso en la especialidad de Técnico Superior de Deportes

EDICTO

Expte.: 2023/PES_01/013442

Resolución de la Delegación de Recursos Humanos, por la que se nombra personal funcionario de carrera, en el proceso selectivo para el ingreso en la especialidad de Técnico Superior de Deportes, convocado por resolución de 7 de julio de 2022 (B.O.P 19/07/2022).

Mediante resolución de 7 de julio de 2022, de la Delegación de Recursos Humanos ("Boletín Oficial de la Provincia" de 19 de julio de 2022), se convocó el proceso selectivo para ingreso en la categoría de Técnico Superior de Deportes de Administración Especial de la Diputación de Granada (Estabilización por concurso).

Concluido el proceso selectivo, de conformidad con la relación de aspirantes que han aprobado el proceso selectivo (B.O.P 17/05/2023) y en virtud de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, y en la base 9 de la resolución de la Delegación de Recursos Humanos, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la especialidad de Técnico Superior de Deportes, he resuelto:

Primero. Nombrar personal funcionario de carrera, por el sistema general de acceso libre, en la especialidad de Técnico Superior de Deportes de la Diputación de Granada, a las personas aspirantes que se relacio-

nan en el anexo de esta resolución, ordenadas de acuerdo con la puntuación final obtenida en el proceso selectivo y con expresión de los destinos que se les adjudican.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1.c) de texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para adquirir la condición de personal funcionario de carrera, deberán prestar acto de acatamiento de la Constitución, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión de sus destinos en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Con carácter previo deberán aportar la siguiente documentación:

1. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2. Declaración de no estar afectado por incompatibilidad.

Tercero. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Diputación de Granada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no estima oportuna la presentación del recurso potestativo de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Granada, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Así lo resuelve y firma don José García Giralte, Diputado Delegado de Recursos Humanos, según delegación de Presidencia conferida mediante resolución núm. 1345 de 23 de abril de 2021, lo que, por la Secretaría General, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a la fecha de firma electrónica.

ANEXO I

Relación de nombramientos en la especialidad de Técnico Superior de Deportes

Nº de orden / Apellidos y nombre / DNI / Centro de destino / Puesto de trabajo / Código PT / Nivel CD / C. Específico

1 / Borrego Granados, María Luisa / ***4390** / Deportes / Técnico Superior de Deportes / 2470 / 22 / 18480

Granada, 2 de junio de 2023.-Diputado Delgado de Recursos Humanos, fdo.: José García Giralte.

NÚMERO 3.596

DIPUTACIÓN DE GRANADA**DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

Nombramiento para ingreso en la especialidad de Ingeniería Técnica en Topografía

EDICTO

Expte.: 2023/PES_01/011232

Resolución de la Delegación de Recursos Humanos, por la que se nombra personal funcionario de carrera, en el proceso selectivo para el ingreso en la especialidad de Ingeniería Técnica en Topografía, convocado por resolución de 7 de julio de 2022 (B.O.P 19/07/2022).

Mediante resolución de 7 de julio de 2022, de la Delegación de Recursos Humanos ("Boletín Oficial de la Provincia" de 19 de julio de 2022), se convocó el proceso selectivo para ingreso en la especialidad de Ingeniería Técnica en Topografía de Administración Especial de la Diputación de Granada (Estabilización por concurso).

Concluido el proceso selectivo, de conformidad con la relación de aspirantes que han aprobado el proceso selectivo (B.O.P 24/04/2023) y en virtud de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, y en la base 9 de la resolución de la Delegación de Recursos Humanos, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la especialidad de Ingeniería Técnica en Topografía, he resuelto:

Primero. Nombrar personal funcionario de carrera, por el sistema general de acceso libre, en la especialidad de Ingeniería Técnica en Topografía de la Diputación de Granada, a las personas aspirantes que se relacionan en el anexo de esta resolución, ordenadas de acuerdo con la puntuación final obtenida en el proceso selectivo y con expresión de los destinos que se les adjudican.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1.c) de texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para adquirir la condición de personal funcionario de carrera, deberán prestar acto de acatamiento de la Constitución, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión de sus destinos en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Con carácter previo deberán aportar la siguiente documentación:

1. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2. Declaración de no estar afectado por incompatibilidad.

Tercero. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potes-

tativo de reposición ante el Presidente de la Diputación de Granada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no estima oportuna la presentación del recurso potestativo de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Granada, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Así lo resuelve y firma don José García Giralte, Diputado Delegado de Recursos Humanos, según delegación de Presidencia conferida mediante resolución núm. 1345 de 23 de abril de 2021, lo que, por la Secretaría General, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a la fecha de firma electrónica.

ANEXO I

Relación de nombramientos en la especialidad de Ingeniería Técnica en Topografía

Nº de orden / Apellidos y nombre / DNI / Centro de destino / Puesto de trabajo / Código PT / Nivel CD / C. Específico

1 / García Barrera, José Antonio / ***6343**/ Servicio infraestructuras y equipamientos locales / Ingeniero Técnico Topógrafo / 341 / 19 / 16589.44

2 / García Pérez, Elena / ***3765** / Servicio infraestructuras y equipamientos locales / Ingeniera Técnica Topógrafa / 345 / 19 / 16589.44

Granada, 2 de junio de 2023.-Diputado Delgado de Recursos Humanos, fdo.: José García Giralte. ■